



Periódico Oficial

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO



REGISTRO POSTAL

IMPRESOS AUTORIZADOS POR SEPOMEX

PERMISO

No IM10-0008
TOMO CCXXXVIII
DURANGO, DGO.,
JUEVES 20 DE
ABRIL DE 2023

DIRECTOR RESPONSABLE

EL C. SECRETARIO
GENERAL DE GOBIERNO
DEL ESTADO.

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE
PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO

No. 32

PODER EJECUTIVO CONTENIDO

CONVOCATORIA.-

DE LA LICITACION PUBLICA NACIONAL No.
LP/E/DIF/002/2023 REFERENTE A LA
"ADQUISICION DE ABARROTES", EMITIDA POR
SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA
FAMILIA DEL ESTADO DE DURANGO.

PAG. 3

CONVOCATORIA.-

DE LA LICITACION PUBLICA NACIONAL NUMERO
DIF-LPN-0002-2023, RELATIVA A LA ADQUISICION
DE DESPENSAS PARA EL PROGRAMA MUNICIPAL DE
ESTIMULOS A LA EDUCACION PRIMARIA Y EL
PROGRAMA DE ENTREGA DE APOYOS
ALIMENTARIOS A SUJETOS VULNERABLES
(SEGUNDA VUELTA).

PAG. 4

CONVOCATORIA.-

No. 002 DE LA LICITACION PUBLICA NACIONAL No.
39061002-002-23 (SEGUNDA LICITACION),
RELATIVA AL PROGRAMA DE MANTENIMIENTO VIAL
2023.

PAG. 5

CONVOCATORIA.-

DE LA LICITACION PUBLICA NACIONAL CON
NUMERO LP/E/TSJDGO/006/2023, RELATIVA A
SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE, EMITIDA POR EL
CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE DURANGO.

PAG. 6

DECRETO No. 350.-

QUE CONTIENE ADICION A LA LEY DE LOS
TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS TRES PODERES
DEL ESTADO DE DURANGO.

PAG. 7

DECRETO No. 351.-

QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY
DE LAS MUJERES PARA UNA VIDA SIN VIOLENCIA.

PAG. 11

DECRETO No. 352.-

QUE CONTIENE REFORMAS A LOS ARTICULOS 30 Y
31 DE LA LEY DE LAS MUJERES PARA UNA VIDA SIN
VIOLENCIA.

PAG. 16

DECRETO No. 353.-	QUE CONTIENE REFORMA Y ADICION A LA LEY DE LAS MUJERES PARA UNA VIDA SIN VIOLENCIA.	PAG. 23
DECRETO No. 354.-	QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY ORGANICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE DURANGO.	PAG. 26
DECRETO No. 355.-	POR EL QUE SE DECLARA EL DIA 10 DE NOVIEMBRE DE CADA AÑO, COMO DIA DEL NORMALISTA.	PAG. 29
LINEAMIENTOS.-	EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL INSTITUTO DE EVALUACION DE POLITICAS PUBLICAS DEL ESTADO DE DURANGO.	PAG. 33
MODIFICACION.-	A LA ESTRUCTURA ORGANICA DE LA COMISION DEL AGUA DEL ESTADO DE DURANGO.	PAG. 40
PLAN	ANUAL DE TRABAJO DEL CONSEJO ESTATAL DE ARMONIZACION CONTABLE DE DURANGO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.	PAG. 41
REGLAMENTO.-	INTERIOR DE LA SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL.	PAG. 42
REGLAMENTO.-	DE PROTECCION CIVIL DEL MUNICIPIO DE TEPEHUANES, DGO.	PAG. 66

CONVOCATORIA DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL
NÚMERO LP/E/DIF/002/2023

El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Durango, en observancia de los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 160 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y de conformidad con lo establecido en el artículo 27 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango, convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública Nacional Número LP/E/DIF/002/2023, referente a la "ADQUISICIÓN DE ABARROTES" de conformidad con lo siguiente:

I.- Las Bases de Licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en las Oficinas de la Convocante, ubicadas en Blvd. José María Patoni N°105, Fraccionamiento Predio Rustico la Tinaja y los Lugos, C.P. 34217, Victoria de Durango, Durango, teléfono (618)1379178, ext. 79178, los días 20 y 21 de abril de 2023, con el siguiente horario de 10:00 a 14:00 hrs, la forma de pago podrá ser mediante depósito bancario a la cuenta Santander Número 65507417142, clave 014190655074171423, o bien en efectivo o cheque certificado en el mismo domicilio de la convocante, debiendo dar como referencia el nombre y teléfono de la persona física o moral que participa en la licitación y proporcionar el importe de las bases \$3,500.00 (SON: TRES MIL QUINIENTOS 00/100 M.N.).

II.- La fecha, hora y lugar de la Junta de Aclaraciones, así como el Acto de Presentación y Apertura de las proposiciones son las siguientes:

EVENTOS	FECHA	HORA
Junta de Aclaraciones	25 de abril de 2023	11:00 hrs
Presentación y Apertura de Proposiciones	28 de abril de 2023	11:00 hrs
Fallo	02 de mayo de 2023	11:00 hrs.

Los actos antes descritos se llevarán a cabo en la Sala de Juntas de Licitaciones de la convocante ubicada en Blvd. José María Patoni N°105, Fraccionamiento Predio Rustico la Tinaja y los Lugos, C.P. 34217, Victoria de Durango, Durango.

III.- La licitación es de carácter Nacional.

IV.- La descripción general, cantidad y unidad de medida de los insumos objeto de la presente licitación se determinan en las propias bases.

V.- La adjudicación del contrato será con base a los criterios de calidad, precio, financiamiento, oportunidad, tiempo de entrega, garantías y demás condiciones favorables para el Estado, indicando también las razones y causas por las que en su caso se descalifique a alguno de los licitantes, en general sujetándose a lo establecido por el artículo 35 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango y su Reglamento, en lo aplicable. El contrato será firmado el día 03 de mayo de 2023 a las 12:00 hrs., en las oficinas de la convocante.

VI.- El idioma en que se deberán presentar las proposiciones será: Español. La moneda en que deberá cotizarse la proposición: Moneda Nacional. El origen de los recursos es: Estatal.

Victoria de Durango, Dgo., a 20 de abril de 2023.

LIC. ARTURO GAYTAN ZALDIVAR

DIRECTOR ADMINISTRATIVO

FIRMA CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 33, FRACCION XII DEL REGLAMENTO INTERNO DEL
SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE DURANGO.

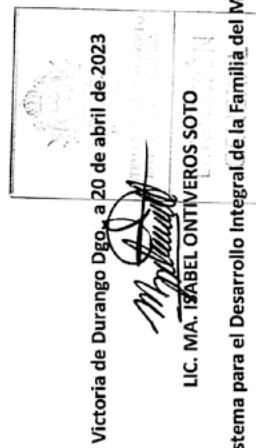
SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE DURANGO
CONVOCATORIA DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NÚMERO DIF-LPN-0002-2023

El Sistema Para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Durango, con domicilio en Av. Tres Culturas s/n esq. Prolongación Cuauhtémoc, Fraccionamiento Huizache I, Durango, Dgo., de conformidad con los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 160 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y el artículo 17 fracción I inciso a) de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango y su Reglamento, 16 fracción III, 18, 20, 64, 65, 69 y 75 del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Durango, 2, 3 y 134 de la Ley Orgánica del Municipio Libre de Durango, 88 y 89 del Bando de Policía y Gobierno del municipio de Durango, 2 y 33 del Reglamento de Asistencia Social y del Sistema DIF Municipal Durango, convoca a las personas físicas y morales interesadas en participar en la licitación conforme a lo siguiente:

Licitación Pública Nacional	Costo de las Bases	Fechas para Adquirir las Bases	Junta De Aclaraciones	Presentación y Apertura de Propuestas Técnicas y Económicas. Primera Etapa (Técnica) Y Segunda Etapa (Económica)	Resultados del Dictamen de validación de propuestas económicas y notificación del fallo
DIF-LPN-0002-2023	30 Unidades de Medida y Actualización (UMA)	Del 20 al 21 de abril del 2023	24 de abril 2023 a las 13:00 horas	26 de abril de 2023 a las 13:00 horas	28 de abril a las 14:00 horas

Número de Partidas	Unidad de Medida	Descripción de los Bienes a Adquirir	Cantidad
1	ADQUISICIÓN	ADQUISICIÓN DE DESPENSAS PARA EL PROGRAMA MUNICIPAL DE ESTÍMULOS A LA EDUCACIÓN PRIMARIA Y PROGRAMA DE ENTREGA DE APOYOS ALIMENTARIOS A SUJETOS VULNERABLES (Segunda Vuelta).	COMO SE DETALLA EN LAS BASES.

- Las juntas a realizarse dentro del proceso de Licitación Pública Nacional se realizarán en la sala de juntas del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, sito en Av. Tres Culturas s/n esq. Prolongación Cuauhtémoc, Fraccionamiento Huizache I, C.P. 34160, Durango, Dgo.
- La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será en pesos mexicanos.
- Los licitantes deberán cotizar por la totalidad de partidas al cien por ciento, sujetándose estrictamente al requerimiento solicitado, la adjudicación por la totalidad de partida será a un solo proveedor, es decir, al licitante que satisfaga la totalidad de los requerimientos de la Convocante y que su propuesta sea solvente, en caso que dos o más propuestas sean solventes se adjudicará a la propuesta más baja en precio.
- Ninguna de las condiciones contenidas en las Bases de Licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrá ser negociable.
- No podrán participar las personas que se encuentren en alguno de los supuestos del artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango.



Victoria de Durango Dgo., a 20 de abril de 2023

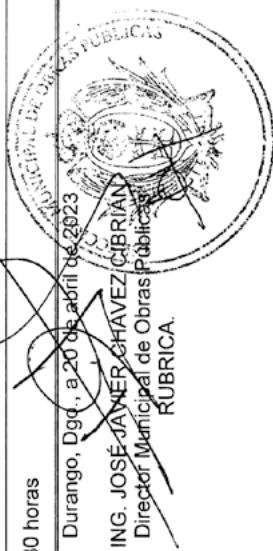

LIC. M. ISABEL ONTIVEROS SOTO
 Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Durango

MUNICIPIO DE DURANGO
DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS
RESUMEN DE CONVOCATORIA

Licitación Pública Nacional

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango, se convoca a los interesados en participar en la licitación pública nacional número 39061002-002-23 (Segunda Licitación), cuya convocatoria que contiene las bases se encuentran disponibles para consulta en: Gabino Barreda Número 1337 Poniente, Zona Centro, C. P. 34000, Durango, Durango, Teléfono: (618) 1378231 los días del 20 de abril de 2023 hasta el día 24 de abril de 2023 de las 08:00 a 15:00 horas de conformidad con lo siguiente: (El pago de bases se efectuará en las cajas de la Unidad Administrativa Guadalupe Victoria, ubicadas en el boulevard Luis Donald Colosio N°200 en el Fraccionamiento San Ignacio, C.P. 34030 en Durango, la cantidad de 65.17 UMAS (\$6,761.00 Son: Seis Mil Setecientos Sessenta y Un Pesos 00/100 M. N.).

Descripción de la licitación	Programa de Mantenimiento Vial 2023
	Partida Número 1: Adquisición de Emulsión Superestable con al menos el 65% de contenido asfáltico 290,892.00 Litros
	Partida Número 2: Adquisición de Mezcla Asfáltica en caliente de granulometría densa según la norma (N-CMT-4-05-003/16), elaborada con asfalto EKBE PG 64-22 norma (N-CMT-4-05-004/18) 1,803.00 M3
Volumen de licitación	Se detalla en la Convocatoria
Fecha de publicación	20 de abril de 2023
Junta de aclaraciones	25 de abril de 2023 10:00 horas
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	02 de mayo de 2023 09:30 horas



Durango, Dgo., a 20 de abril de 2023
 ING. JOSÉ JAVIER CHAVEZ CIBRIÁN
 Director Municipal de Obras Públicas
 RUBRICA.



PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE DURANGO

SECRETARÍA EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE DURANGO RESUMEN DE CONVOCATORIA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango, se convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública nacional con número LP/E/TSJDGO/006/2023 **SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE**; contando el Poder Judicial del Estado de Durango, con la reserva presupuestaria suficiente de conformidad con el oficio No. SFE-SSE/014-03/2023, con fecha de 11 de enero de 2023. Las bases de participación estarán disponibles para consulta en Internet: <https://comprasestatal.durango.gob.mx/> o bien las oficinas del Poder Judicial del Estado de Durango, sito en calle Zaragoza s/n, Zona Centro, C.P. 34000, teléfono: (618) 811 47 12 ext. 178, de lunes a viernes de 09:00 a 15:00 horas a partir de la fecha de su publicación.

LP/E/TSJDGO/006/2023	
Descripción	Suministro de Combustible
Fecha de Publicación	20 de Abril de 2023
Junta de Aclaraciones	24 de Abril de 2023 a las 14:00 P.M., en la Sala de Plenos del Tribunal Superior de Justicia ubicada en el Primer Piso en calle Zaragoza esq. 5 de febrero s/n, zona centro, C.P. 34000
Presentación y Apertura de Proposiciones	02 de Mayo de 2023 a las 11:30 A.M., en la Sala de Plenos del Tribunal Superior de Justicia ubicada en el Primer Piso en calle Zaragoza esq. 5 de febrero s/n, zona centro, C.P. 34000
Fallo	04 de Mayo de 2023 a las 11:30 A.M., en la Sala de Plenos del Tribunal Superior de Justicia ubicada en el Primer Piso en calle Zaragoza esq. 5 de febrero s/n, zona centro, C.P. 34000

En la ciudad de Victoria de Durango, Durango a 17 de Abril de 2023

C.P. TERESA DE JESÚS AISPURO TORRES
SECRETARÍA EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN DEL CONSEJO
DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE DURANGO.



"2023, Año del Centenario Luctuoso de Francisco Villa"

EL CIUDADANO DOCTOR ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A SUS HABITANTES, SABED:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

Con fecha 23 de marzo de 2022, los CC. Diputados Joel Corral Alcantar, Silvia Patricia Jiménez Delgado, Gerardo Galaviz Martínez, Alejandro Mojica Narvaez y Fernando Rocha Amaro, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentaron Iniciativa de Decreto, que contiene ADICIÓN A LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS TRES PODERES DEL ESTADO DE DURANGO, misma que fue turnada a la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social integrada por los CC. Diputados Mario Alfonso Delgado Mendoza, J. Carmen Fernández Padilla, Bernabé Aguilar Carrillo, Ricardo Fidel Pacheco Rodríguez, José Ricardo López Pescador y Silvia Patricia Jiménez Delgado; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha de 23 de marzo de 2022, fue turnada a la Comisión la iniciativa descrita en el proemio del presente.

DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA

Propone adicionar un artículo 38 BIS a la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Tres Poderes del Estado, con la finalidad de:

Que las madres o padres trabajadores al Servicio de los Tres Poderes del Estado, cuyos hijos de hasta diecisésis años hayan sido diagnosticados por las autoridades médicas competentes con cáncer de cualquier tipo, puedan gozar de una licencia por cuidados médicos de sus hijos pudiéndose ausentar de sus labores en caso de que sus hijos requieran descanso médico durante el tratamiento o la hospitalización, incluido aquel que sirva para el alivio del dolor y los cuidados paliativos por cáncer avanzado.

Para el otorgamiento de la licencia a que se hace mención en este mismo artículo, se estará a lo dispuesto por el artículo 140 bis de la Ley del Seguro Social o el artículo 37 bis de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, según sea el caso.

En ningún caso se podrá otorgar dicha licencia a ambos padres trabajadores del menor diagnosticado con cáncer.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. – La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 4 establece que en todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio de interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos, asimismo estipula que las niñas y los niños tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Y que este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

Además, este mismo precepto constitucional establece que los ascendientes, tutores y custodios tienen la obligación de preservar y exigir el cumplimiento de estos derechos y principios.

Y, especialmente, el mencionado artículo de nuestra Carta Magna señala que el Estado otorgará facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez.

En este orden de ideas, la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado tiene por objeto garantizar la tutela y el respeto de los derechos fundamentales, asegurando un desarrollo pleno e integral, lo que implica la oportunidad de formarse física, mental, emocional, social y moralmente en condiciones de igualdad, de conformidad con el interés superior de la niñez.

SEGUNDO. – El cáncer infantil no es sólo un problema médico, es una enfermedad que afecta profundamente al seno familiar, debido a lo traumático y costoso que en la mayoría de las veces es el tratamiento. El cáncer es un padecimiento que no siempre da señales inmediatas y por la misma razón las personas que lo padecen no son conscientes del mismo, hasta que la enfermedad está muy avanzada, sobre todo cuando se trata de niñas, niños y adolescentes.



"2023, Año del Centenario Luctuoso de Francisco Villa"

TERCERO. - Ahora bien, según datos de la Organización Mundial de Salud (OMS) el cáncer es una de las principales causas de mortalidad entre niños y adolescentes en todo el mundo, pues cada año se diagnostican con dicho padecimiento aproximadamente 300 mil niños de entre 0 y 18 años de edad.

Así pues, el cáncer infantil representa un problema de salud pública debido a su alta mortalidad, datos de la Organización Mundial de Salud indican que esté aumentó 13 por ciento durante los últimos 20 años.

CUARTO. - A manera de enfrentar la problemática que representa para las madres y padres de familia que pasan por esta difícil situación de tener entre sus hijos a alguno que padece de cáncer, se realizaron importantes reformas y adiciones en materia de trabajo y de seguridad social mismas que fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación en fecha el 04 de junio de 2019, a efecto de otorgar licencias para padres y madres trabajadores con niñas, niños y/o adolescentes diagnosticados con cáncer de cualquier tipo, para ausentarse de sus labores durante el tratamiento oncológico.

Por lo tanto, estas importantes reformas permitirán una mejor atención a los menores de edad que necesitan cuidados oncológicos y aliviará en gran parte la carga económica que representa el tratamiento en contra del cáncer que en la actualidad el sector de ventas de seguros estimó que un tratamiento para dicha enfermedad puede superar el millón de pesos, lo que implica desembolsar grandes cantidades de dinero por un largo periodo de tiempo.

QUINTO. - De ahí, que resulte necesario armonizar la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Tres Poderes del Estado, a fin de que este derecho sea reconocido a los trabajadores de los tres poderes constitucionales locales, independientemente del sistema de seguridad social al que pertenezcan a efecto de otorgar licencias a los padres o madres de niñas, niños o adolescentes diagnosticados con cualquier tipo de cáncer, con la intención de que se les permita acompañar a los menores durante el correspondiente tratamiento médico y para el cumplimiento de su obligación de cuidado y atención de los mismos.

Es importante señalar que para el otorgamiento de la licencia a que se hace mención, se deberá estar a lo dispuesto por el artículo 140 bis de la Ley del Seguro Social o el artículo 37 bis de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado según sea el caso.

SEXTO. - En tal virtud, la Dictaminadora coincide con los iniciadores, en la intención de adicionar el artículo 38 bis a la legislación laboral local, para incorporar como parte de las licencias a las que tengan derecho los trabajadores al servicio de los tres poderes del Estado de Durango, las que se concedan a los padres o madres de niñas, niños o adolescentes diagnosticados con cualquier tipo de cáncer ya que ello garantizará que los progenitores puedan afrontar esta enfermedad de sus hijos con la seguridad de que no tendrán que perder su trabajo por causa de esta enfermedad catastrófica, que es el cáncer.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, la Comisión que dictamina, estimó que la iniciativa es procedente, con las adecuaciones realizadas a la misma, lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 189 último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXIX Legislatura del Estado, expide el siguiente:



"2023, Año del Centenario Luctuoso de Francisco Villa"

DECRETO No. 350

LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. - Se adiciona un artículo 38 bis a la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Tres Poderes del Estado de Durango, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 38 bis. Para los casos de madres o padres trabajadores asegurados, cuyos hijos de hasta dieciséis años hayan sido diagnosticados con cáncer de cualquier tipo, podrán gozar de una licencia por cuidados médicos de dichos menores para ausentarse de sus labores en caso de que la niña, niño o adolescente diagnosticado requiera de descanso médico en los períodos críticos de tratamiento o de hospitalización durante el tratamiento médico, de acuerdo a la prescripción del médico tratante, incluyendo, en su caso, el tratamiento destinado al alivio del dolor y los cuidados paliativos por cáncer avanzado.

Para el otorgamiento de la licencia a que se hace mención en este mismo artículo, se estará a lo dispuesto por el artículo 140 bis de la Ley del Seguro Social o el artículo 37 bis de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, según sea el caso.

En ningún caso se podrá otorgar dicha licencia a ambos padres trabajadores del menor diagnosticado con cáncer.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

"2023. Año del Centenario Luctuoso de Francisco Villa".



Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (11.) once días del mes de abril del año (2023) dos mil veintitres.



DIP. BERNABÉ AGUILAR CARRILLO
PRESIDENTE

DIP. ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ
SECRETARIA.

DIP. SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO
SECRETARIA.

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNÍQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO. A LOS (17) DIECISIETE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO (2023) DOS MIL VEINTITRÉS.

EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO

DR. ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO



ING. HÉCTOR EDUARDO VELA VALENZUELA
Secretario General de Gobierno



"2023: Año del Centenario Luctuoso de Francisco Villa"

EL CIUDADANO DOCTOR ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS
VILLARREAL, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE DURANGO, A SUS HABITANTES, S A B E D:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO
DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

Con fecha 19 de octubre de 2022, las y los CC. Diputados Sandra Lilia Amaya Rosales, Marisol Carrillo Quiroga, Bernabé Aguilar Carrillo, Alejandra del Valle Ramírez, Christian Alán Jean Esparza, Ofelia Rentería Delgadillo, Eduardo García Reyes, integrantes de la Sexagésima Novena Legislatura del Congreso del Estado de Durango, presentaron Iniciativa de Decreto que contiene REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE LAS MUJERES PARA UNA VIDA SIN VIOLENCIA; misma que fue turnada a la Comisión de Igualdad de Género integrada por las CC. Diputadas Marisol Carrillo Quiroga, Verónica Pérez Herrera, Silvia Patricia Jiménez Delgado, Rosa María Triana Martínez, Jennifer Adela Deras y Sandra Luz Reyes Rodríguez; Presidenta, Secretaria y Vocales respectivamente, las cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Con fecha 19 de octubre del año 2022, le fue turnada a la Comisión, la iniciativa que se alude en el proemio del presente, misma que tiene como finalidad otorgar al Estado de Durango, a través de diversas reformas y adiciones a la Ley de las Mujeres para una Vida sin Violencia, estipular una de las medidas más efectivas de protección y salvaguarda de la seguridad e integridad de las mujeres y niñas, como lo es el "Protocolo Alba" y de esta manera dar avances importantes en materia de prevención.

SEGUNDO. - El "Protocolo Alba", se define como: El Mecanismo institucional que permite la coordinación de esfuerzos de los tres órdenes de gobierno comprometidos en la promoción y ejecución de actividades conducentes para la localización de mujeres y niñas con reporte de extravío.

El Protocolo Alba surge de la Sentencia que la Corte Interamericana de Derechos Humanos sobre el Caso González y otros (Campo Algodonero) Vs. México, de fecha 16 de noviembre de 2009, dentro de la demanda presentada se relaciona con la supuesta responsabilidad internacional del Estado Mexicano por "la desaparición y ulterior muerte" de tres mujeres cuyos cuerpos fueron encontrados en un campo algodonero de Ciudad Juárez el día 6 de noviembre de 2001.

Se responsabiliza al Estado por "la falta de medidas de protección a las víctimas, dos de las cuales eran menores de edad; la falta de prevención de estos crímenes, pese al pleno conocimiento de la existencia de un patrón de violencia de género que había dejado centenares de mujeres y niñas asesinadas; la falta de respuesta de las autoridades frente a la desaparición; la falta de debida diligencia en la investigación de los asesinatos, así como la denegación de justicia y la falta de reparación adecuada", mientras el caso en controversia seguía su curso, para el año 2005 los homicidios de mujeres ascendían a 379, siguiendo con las investigaciones de este caso, la CNDH se pronunció en el 2003, aunque no en relación a las cifras proporcionadas por la Fiscalía Especial, señaló que observó "la falta de diligencia con la que se han emprendido las acciones, por parte de la Procuraduría General de Justicia del Estado (en Chihuahua), de los casos de mujeres reportadas como desaparecidas" y que las autoridades proporcionaron diferentes informes a la CNDH de los proporcionados a organismos internacionales e indicó que al ser requerida oficialmente información y el estado actual de las investigaciones, "se recibió como respuesta que no estaban en posibilidad de saber cuál había sido el destino de 2.415 casos, toda vez que 'los expedientes no los tenían físicamente'; para entonces la Corte constató que hasta el año 2005 la mayoría de los crímenes seguían sin ser esclarecidos, siendo los homicidios que presentaban características de violencia sexual los que presentaban mayores niveles de impunidad.

En el mismo sentido la perita Jusidman Rapoport indicó que, en esa fecha, que "para las autoridades era necesario que transcurran 72 horas para iniciar la búsqueda de mujeres reportadas como desaparecidas"; la Corte observó que el Estado no presentaba alegatos ni prueba sobre acciones tomadas en el período referido para movilizar al aparato investigador en la búsqueda real y efectiva de las víctimas, de igual forma la Comisión alegó que la actuación de las autoridades estatales frente a las denuncias de desaparición se limitaron a la realización de gestiones formales y administrativas, sin medidas concretas, tendientes a encontrar a la brevedad a las víctimas, con vida", de igual forma alegó que el Estado "no adoptó medidas razonables para proteger la vida y prevenir los asesinatos" de las víctimas "aunque tenía conocimiento del riesgo inminente que corrían de ser asesinadas por haber sido reportadas como desaparecidas a la fecha de los hechos".



"2023: Año del Centenario Luctuoso de Francisco Villa"

La CNDH, en el 2003, determinó que "a más de cinco años de haberse emitido la Recomendación No. 44, el fenómeno social no fue controlado y, en cambio, el índice de criminalidad en contra de las mujeres que radicaban o transitaban en el municipio de Juárez, Chihuahua, continuó su escala ascendente"

TERCERO.- De la abstracción relatada del caso en commento, es que se llega a la Implementación de un programa de búsqueda y localización de mujeres desaparecidas en el estado de Chihuahua, los representantes solicitaron revisar, rediseñar y reestructurar el "**Operativo Alba**" con "la participación de expertos internacionales en la materia que permitan establecer un programa de investigación y documentación de respuesta inmediata que cuente con los recursos financieros correspondientes para su adecuado funcionamiento". Argumentaron, además, que "los operativos de 'reacción inmediata' vigentes no constituyan una medida efectiva para atender de inmediato un reporte de desaparición o extravío y sobre todo que no constituyan acciones adecuadas y efectivas que impidieran la realización de conductas criminales en contra de las mujeres y las niñas de Ciudad Juárez", debido principalmente a que "los criterios para clasificar las desapariciones como de 'Alto Riesgo' no eran claros ni objetivos y revestían criterios discriminatorios" o, incluso, debido a que funcionarios negaban implementar las medidas urgentes sin una justificación plausible.

La Corte observó que el 22 de julio de 2003 el Estado implementó el **Operativo Alba** con el "objetivo de establecer una vigilancia extraordinaria sobre la ya existente en las zonas de alto riesgo para mujeres y en donde hubo hallazgos de víctimas de homicidios".

Posteriormente, el 12 de mayo de 2005 se puso en marcha el Protocolo de Atención, Reacción y Coordinación entre autoridades federales, estatales y municipales en caso de extravío de mujeres y niñas en el Municipio de Juárez o "**Protocolo Alba**", donde se estableció, por acuerdo y consenso de las instituciones participantes, un mecanismo de atención, reacción y coordinación entre autoridades de los tres ámbitos de gobierno en caso de extravío de mujeres y niñas en Ciudad Juárez.

Para octubre de 2006 el protocolo se había "activado en 8 ocasiones, desde su creación de las cuales permitieron ubicar a 7 mujeres y 2 niños en situación de desaparición o extravío", el Tribunal valoró positivamente la creación del "**Operativo Alba**" y del "**Protocolo Alba**" como una forma de brindar mayor atención a la desaparición de mujeres en Ciudad Juárez. Sin embargo, observa que dichos programas de búsqueda únicamente se ponen en marcha cuando se presenta una desaparición de "alto riesgo", criterio que, según diversos informes, sólo se satisfacía cuando se presentaban reportes con "características específicas" a saber: "existe certeza de que las mujeres no tenían motivos para abandonar el hogar".

La Corte considera que el **Protocolo Alba**, o cualquier otro dispositivo análogo en Chihuahua, debía seguir, entre otros, los siguientes parámetros: i) implementar búsquedas de oficio y sin dilación alguna, cuando se presenten casos de desaparición, como una medida tendiente a proteger la vida, libertad personal y la integridad personal de la persona desaparecida; ii) establecer un trabajo coordinado entre diferentes cuerpos de seguridad para dar con el paradero de la persona; iii) eliminar cualquier obstáculo de hecho o de derecho que le reste efectividad a la búsqueda o que haga imposible su inicio como exigir investigaciones o procedimientos preliminares; iv) asignar los recursos humanos, económicos, logísticos, científicos o de cualquier índole que sean necesarios para el éxito de la búsqueda; v) confrontar el reporte de desaparición con la base de datos de personas desaparecidas y, vi) priorizar las búsquedas en áreas donde razonablemente sea más probable encontrar a la persona desaparecida sin descartar arbitrariamente otras posibilidades o áreas de búsqueda. Todo lo anterior deberá ser aún más urgente y riguroso cuando la desaparecida sea una niña.¹

CUARTO.- Las integrantes de la Comisión de Igualdad de Género, consideraron importante relatar en el presente, el origen primigenio del denominado "**Protocolo Alba**", como una manera más informada de su origen, así como sus alcances. Es pertinente comentar que de acuerdo con el Informe que el Estado Mexicano entregó en agosto del 2006, 20 entidades cuentan con el **Protocolo Alba** para la búsqueda y localización inmediata de mujeres y niñas desaparecidas. Por su parte, conforme a la investigación coordinada por la CUDH-UNAM, a la fecha, son 25 entidades las que operan el Protocolo y 17 que han integrado ya un Comité Técnico. Sin embargo, solamente en Ciudad Juárez, Chihuahua, el **Protocolo Alba** ha alcanzado una

¹ <file:///Users/davidtorres/Downloads/apoyo%20protocolo%20alba%20corte%20interamericana.pdf>



"2023: Año del Centenario Luctuoso de Francisco Villa"

efectividad del 98% en cuanto a la localización de mujeres en ese municipio, de ahí la importancia de su implementación a nivel nacional, lamentablemente en varias entidades la aplicación del Protocolo Alba queda en decisiones políticas que minimizan o pretenden ocultar las desapariciones de mujeres.²

QUINTO.- Así pues, las suscritas dieron cuenta que nuestro Estado, es uno de los que lamentablemente aun no cuentan con el multicitado Protocolo y que es urgente su creación; así mismo coincidimos con los iniciadores en que es de suma importancia dar grandes avances en materia de prevención mediante la creación del mismo; sin embargo se considera pertinente que el Protocolo Alba, sea un documento oficial completo emitido por el Gobierno del Estado, a través de la Fiscalía General del Estado de Durango, para que cuente con todos los mecanismos necesarios para la búsqueda inmediata de localización de mujeres y niñas desaparecidas, con el fin de proteger su vida, libertad personal e integridad, el cual contenga un plan de acción y coordinación entre las autoridades de los tres órdenes de Gobierno, que involucren a medios de comunicación, sociedad civil, organismos públicos y privados en todo el territorio mexicano.

Y que de esta manera no quede dicho Protocolo en comento, de manera acotada como pretenden los iniciadores al incluirlo en la Ley de las Mujeres para una Vida sin Violencia, pero si es pertinente que en la misma, quede fehacientemente establecida su definición, así como otorgarle la facultad a la Fiscalía General del Estado de Durango para que dentro de su competencia, que sea quien elabore y aplique el **Protocolo Alba**, entre otros protocolos especializados con perspectiva de género en la búsqueda inmediata de mujeres y niñas desaparecidas y para la investigación de los delitos de discriminación, trata de personas, contra la libertad y el normal desarrollo psicosocial.

SEXTO. – Es importante comentar que para una mejor consideración de la iniciativa que se alude en el proemio del presente, en fecha 21 de febrero del año en curso se envió al Instituto Estatal de las Mujeres, oficio S/N, solicitando opinión de dicha iniciativa, mismo ente que en fecha 14 de marzo del año en curso, mediante oficio No. IEMAT-142/2023, precisa que: "Celebra la iniciativa de elaborar y aplicar el PROTOCOLO ALBA, sin embargo consideramos que debemos de esperar a la homologación del protocolo Nacional que en este momento se encuentra en las mesas de trabajo que integra la Fiscalía General del Estado, la Comisión Estatal de Búsqueda de Personas de Durango y el Instituto Estatal de las Mujeres, para que una vez homologado se de inmediata aplicación en beneficio de nuestras niñas, adolescentes y mujeres, lo anterior con el único objeto que este Instituto tiene, que es el de promover políticas y acciones que permitan garantizar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en los ámbitos educativo, laboral, político económico y social."

Por lo anteriormente expuesto y considerado, y con las modificaciones realizadas conforme al artículo 189 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, la Comisión que dictaminó, estimó que la iniciativa es procedente.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXIX Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 351

LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

²https://catedraunescodh.unam.mx/catedra/papiit/cedaw/002_Desaparicion_24D_CEDAW_03022021.docx.pdf



"2023: Año del Centenario Luctuoso de Francisco Villa"

ARTÍCULO ÚNICO. – Se adiciona la fracción XV Bis del artículo 4 y se reforma la fracción X del artículo 46 de la Ley de las Mujeres para una Vida sin Violencia, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 4 ...

I a la XV...

XV BIS. Protocolo Alba: Mecanismo institucional que permite la coordinación de esfuerzos de los tres órdenes de gobierno comprometidos en la promoción y ejecución de actividades conducentes para la localización de mujeres y niñas con reporte de extravío.

De la XVI a la XXIII...

ARTÍCULO 46...

De la I a IX...

X. Elaborar y aplicar el **Protocolo ALBA y otros** protocolos especializados con perspectiva de género en la búsqueda inmediata de mujeres y niñas desaparecidas y para la investigación de los delitos de discriminación, trata de personas, contra la libertad y el normal desarrollo psicossexual;

XI a XVIII ...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. – Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

"2023. Año del Centenario Luctuoso de Francisco Villa".



Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (11.) once días del mes de abril del año (2023) dos mil veintitres.



DIP. BERNABÉ AGUILAR CARRILLO
PRESIDENTE

DIP. ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ
SECRETARIA.

DIP. SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO
SECRETARIA.

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNÍQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO. A LOS (17) DIECISIETE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO (2023) DOS MIL VEINTITRÉS.

EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO

DR. ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO



ING. HÉCTOR EDUARDO VELA VALENZUELA
Secretario General de Gobierno



"2023: Año del Centenario Luctuoso de Francisco Villa"

EL CIUDADANO DOCTOR ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A SUS HABITANTES, SABED:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

Con fecha 18 de noviembre del año 2021, los CC. Diputadas y Diputados Susy Carolina Torrecillas Salazar, José Ricardo López Pescador, Ricardo Fidel Pacheco Rodríguez, Sandra Luz Reyes Rodríguez, Alicia Guadalupe Gamboa Martínez, Sughey Adriana Torres Rodríguez, Gabriela Hernández López Y Luis Enrique Benítez Ojeda, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXIX Legislatura, presentaron Iniciativa de Decreto, que contiene REFORMAS A LOS ARTÍCULO 30 Y 31 DE LA LEY DE LAS MUJERES PARA UNA VIDA SIN VIOLENCIA, EN MATERIA DE EMPODERAMIENTO ECONÓMICO DE LAS MUJERES, TODAS DE LA LEY DE LAS MUJERES PARA UNA VIDA SIN VIOLENCIA; misma que fue turnada a la Comisión de Igualdad de Género integrada por las CC. Diputadas Marisol Carrillo Quiroga, Verónica Pérez Herrera, Silvia Patricia Jiménez Delgado, Rosa María Triana Martínez, Jennifer Adela Deras y Sandra Luz Reyes Rodríguez; Presidenta, Secretaria y Vocales respectivamente, las cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Con fecha 18 de noviembre del año 2021, le fue turnada a la Comisión, la iniciativa que se alude en el proemio del presente, la cual tiene como finalidad, contribuir al empoderamiento económico de las mujeres, a causa de la discriminación que enfrentan. Los promotores de la iniciativa, prevén, con las modificaciones a la Ley de las Mujeres para una Vida Sin Violencia, fortalecer mecanismos institucionales, que promueven la autonomía y desarrollo económico de las mujeres, incorporando a la Secretaría de Desarrollo Económico (SEDECO) como integrante del Sistema Estatal de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres.

En su exposición de motivos, los iniciadores refieren que, *"invertir en el empoderamiento económico de las mujeres, contribuye directamente a la igualdad de género, la erradicación de la pobreza y el crecimiento económico inclusivo"*, explicando por otro lado que, *"las mujeres siguen sufriendo desproporcionalidad económica y laboral"*, lo que limita su acceso a bienes económicos, préstamos y empleos bien remunerados; a su vez hacen mención que tanto la discriminación, como factores culturales, tal como la asunción de la responsabilidad de las tareas domésticas constituyen barreras para la participación de la mujer en las actividades económicas. En este mismo sentido, los iniciadores subrayan que *"el rol del Estado, es clave para garantizar la autonomía económica de las mujeres" (...) y avanzar hacia nuevos modelos (más inclusivos) de desarrollo"*.

Al respecto, este Órgano Legislativo, reconoce las barreras estructurales que mencionan los iniciadores, para que las mujeres participen en las actividades económicas (en el mercado de trabajo, y/o de oferta de bienes y servicios) en igualdad de condiciones que los hombres. El reconocimiento de esta problemática, ha derivado en compromisos internacionales, de los que México forma parte; tal como los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), hoja de ruta para el desarrollo, con horizontes al año 2030, y que con auspicio de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), 193 países han establecido¹; y que sirvió como uno de los puntos de partida para la elaboración de la Agenda Legislativa Institucional de este Congreso –documento programático que guía la acción legislativa. En su quinto objetivo, la Agenda de los ODS, se fija, *"lograr la igualdad de género y empoderar a todas las mujeres y niñas"*, y algunas de sus metas específicas hacen referencia al abatimiento de la discriminación, la participación plena y efectiva de oportunidades de liderazgo en el ámbito económico, acceso a bienes y servicios financieros, al empoderamiento, entre otros.

Adicionalmente, la Comisión da cuenta, que México ha firmado y ratificado diversas convenciones y tratados internacionales, que lo obligan a llevar a cabo acciones para alcanzar la igualdad entre mujeres y hombres; algunos de los cuales, incorporan disposiciones relativas a la asignación de recursos públicos, para garantizar el ejercicio de los derechos de las mujeres - incluyendo los económicos. Lo anterior, lo discute la Comisión, tomando en cuenta que, con la Reforma Constitucional en materia de derechos humanos en 2011, se elevan a rango Constitucional, los derechos humanos, dianantes de los tratados suscritos por México, al establecer en el artículo 1º de la Carta Fundamental, lo siguiente:

Artículo 1º. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

¹ Gobierno de México. Con el propósito de erradicar la pobreza, proteger el planeta y asegurar la prosperidad para todos sin comprometer recursos para las futuras generaciones.



"2023: Año del Centenario Luctuoso de Francisco Villa"

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Tal es el caso, del carácter vinculante que guardan, los acuerdos de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (1975.CEDAW), la cual insta a los Estados Partes, a adoptar medidas de carácter temporal, encaminadas a acelerar la igualdad de facto, como la asignación o reasignación de recursos públicos; y asegurar la participación de las mujeres, en igualdad de condiciones que los hombres, en la toma de decisiones de la formulación y ejecución de las políticas gubernamentales, entre otros compromisos². La institucionalización de dichas medidas en la legislación que contribuyan a revertir la violencia (económica o de cualquier tipo) por cuestiones de género, es un mandato constitucional.

SEGUNDO. La Comisión, vierte sus consideraciones, respecto al beneficio de transversalizar en todos los sectores, medidas contra la violencia económica; lo que es uno de los aportes, a los que contribuye la iniciativa. A su vez, este Órgano Legislativo, observa que las políticas exitosas de desarrollo económico, dirigidas a la población en general (hombres y mujeres), como efecto residual han favorecido a la mujer, empoderándola y reduciendo su situación de desventaja (respecto a los hombres) en la dimensión económica; no obstante, la Comisión, considera que este enfoque es insuficiente; se requieren intervenciones específicas focalizadas a favor de este sector de la población. En este sentido, dentro del cúmulo de creencias³ en torno a políticas públicas, aún se encuentran aquellas, que estiman que estas deben de ser neutrales, no obstante es un supuesto que debe modificarse, ya que las personas según el sexo, viven situaciones diferentes en la comunidad, el mercado y el hogar, lo que condiciona el aprovechamiento de las oportunidades económicas y el acceso a los recursos. Dado que, en el mercado, los puntos de partida para incorporarse son distintos, entre hombres y mujeres, los resultados (medidos en externalidades positivas para cada conjunto social) de invertir públicamente en cada grupo, a partir de políticas socio-económicas destinadas a su desarrollo, son distintos. Es por ello, que la Comisión consideró de suma importancia, tal como lo proponen los iniciadores, promover, fortalecer e invertir en programas específicos, en materia económica, con enfoque de género.

El mandato de la igualdad entre mujeres y hombres, se encuentra consagrado a nivel Constitucional en el artículo 4º; y la Comisión reconoce los esfuerzos legislativos recientes, en tanto a favorecer la descentralización de acciones de política pública que versa en los temas de la igualdad sustantiva entre hombres y mujeres, a todos los entes de Gobierno, como responsables de garantizarla; en el entendido de que no es una responsabilidad exclusiva hacerlo, desde las oficinas o mecanismos de la mujer⁴. Es de la opinión de esta Comisión, que las acciones para lograr la igualdad, deben ser implementadas por los entes públicos, que tienen posibilidades ejecutivas directas, tal como la Secretaría de Desarrollo Económico (SEDECO).

TERCERO. Adicionalmente, la Comisión, se dio a la tarea, de discutir la necesidad de un mayor involucramiento de la SEDECO, analizando la dinámica social y económica del Estado. Ante lo cual, este Órgano legislativo, detecta que las modificaciones representan un beneficio para la sociedad en su conjunto, como para dicho grupo.

En primer orden, existe una correlación positiva entre el incremento de la actividad productiva de las mujeres y el crecimiento económico de un país; la desigualdad de género y la violencia, ocasionan pérdidas para las economías. De acuerdo al Banco Mundial, en algunos países, la violencia contra las mujeres, ocasionó en 2019, un costo estimado de 3.7% del Producto Interno Bruto (PIB)⁵.

² Asimismo, el Estado Mexicano ha sido partícipe de diversos compromisos internacionales y regionales relacionados con la igualdad de género. Tal es el caso, de la resolución RES/S-23/3 (2000), mediante la cual se adoptan Nuevas medidas e iniciativas para la aplicación de la Declaración y la Plataforma de Beijing, destinadas a superar los obstáculos, y a lograr la aplicación plena y acelerada de la Plataforma de Beijing, para incorporar la perspectiva de género en la elaboración y ejecución de todos los procesos presupuestarios, mediante la cual, se reafirma el compromiso de los Estados miembro, a incorporar la perspectiva de género, en la elaboración, el desarrollo, la aprobación y la ejecución de todos los procesos presupuestarios; y el Consenso de Santo Domingo, adoptado durante la XII Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina y el Caribe (2013), en el que se acuerda la adopción de presupuestos con un enfoque de género, como eje transversal para la asignación de fondos públicos (...) y garantizar que cubran todos los ámbitos de la política pública, con el objetivo de alcanzar las metas de igualdad, y justicia social y económica para las mujeres; entre otros.

³ De un sector de funcionarios, y de la población.

⁵ Banco Mundial. Disponible en :<https://www.worldbank.org/en/topic/socialsustainability/brief/violence-against-women-and-girls>



"2023: Año del Centenario Luctuoso de Francisco Villa"

Por su parte, las mujeres enfrentan Violencia Económica, al igual que los otros tipos de violencia, en el ámbito familiar, la comunidad, laboral, escolar, político, público e institucional; en todos los casos, las mujeres, padecen acciones u omisiones que transgreden sus derechos en el ámbito económico. Además se acompaña por tres rasgos que deben revertirse, ya que están relacionados con formas de violencia, que de manera informal se enquistan y debilitan las instituciones, estos son: invisibilidad, normalización e impunidad⁶.

Al respecto, de acuerdo a los resultados de la última Encuesta Nacional Sobre la Dinámica de las Relaciones (ENIREH), 2021, la cual es la principal fuente de información sobre la situación de violencia que enfrentan las mujeres en el país y los distintos tipos de violencia establecidos en la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Sin Violencia, 2 de cada 10 mujeres en México (27.4%) mujeres han experimentado violencia económica y/o patrimonial y/o discriminación en el trabajo, a lo largo de la vida. Por su parte, la prevalencia total de este tipo de violencia contra las mujeres en Durango es de 68.1%, ubicándose por debajo de la media nacional; aunque con mayor prevalencia que 16 estados de la República.

Al respecto, la Ley de las Mujeres para Una Vida Sin Violencia, establece en su artículo 4º, fracción XXII que Violencia contra la Mujer se refiere a "Cualquier acción u omisión basada en su género, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte". A su vez, el artículo 6, fracción I, define a la Violencia Económica, como "toda acción u omisión del agresor que afecta la independencia económica de la víctima. Se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso o recursos económicos, destinados a satisfacer las necesidades de la víctima y sus hijos; así como la percepción de un salario por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral."

CUARTO. A su vez, la Comisión, se ocupó de revisar, con mayor especificidad, como pudiera encuadrarse la participación de la SEDECO, en el Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres, el cual define su objeto en el artículo 29, estableciendo la Ley, lo siguiente:

ARTÍCULO 29. El Estado y los municipios, se coordinarán para la integración del Sistema Estatal.

El Sistema Estatal, parte integrante del Sistema Nacional, tiene por objeto coordinar los esfuerzos, políticas públicas y acciones interinstitucionales que lleven a cabo las dependencias y entidades del sector público estatal y/o municipal, con el apoyo también de las organizaciones de la sociedad civil, para la determinación e implementación de acciones, métodos y procedimientos, destinados a la protección de los derechos de las mujeres y a la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres.

Cabe mencionar, que dicho Sistema, está vinculado al "Sistema Nacional de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres", el cual se contempla en la Ley General de Acceso de las Mujeres para una Vida Libre de Violencia; aunque este, no incluye a la Secretaría de Economía. No obstante, derivado de lo expresado en el considerando anterior, con relación a un análisis de suficiencia del derecho vigente, y las manifestaciones de violencia económica en la realidad estatal, se considera que, al incluir a la SEDECO, se fortalece el Sistema. A la vez, que se robustece, al definir las facultades y obligaciones de dicha dependencia, con la finalidad de garantizar el ejercicio pleno del derecho de las mujeres a una vida sin violencia.

Adicionalmente, la Comisión se percata que, en el Estado, aparte de contar con un Sistema, se cuenta con un Consejo Estatal para la Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia Contra las Mujeres, el cual se define en el artículo 34, tal como se expresa en la siguiente manera (en conjunto con el objeto del Sistema expresado en el artículo 29, para fines ilustrativos):

Artículo 34	Artículo 29

⁶ Secretaría de Economía, disponible en: <https://www.gob.mx/se/prensa/palabras-de-la-secretaria-de-economia-graciela-marquez-en-el-dia-internacional-de-la-eliminacion-de-la-violencia-contra-las-mujeres?idiom=es-MX>



"2023: Año del Centenario Luctuoso de Francisco Villa"

<p>ARTÍCULO 34. El Consejo Estatal para la Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia de Género contra las Mujeres, es el órgano del Sistema encargado de las funciones de planeación y coordinación de las acciones tendientes a prevenir, atender sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así como para fomentar y gestionar la protección y asistencia de las víctimas en el Estado, conforme a los lineamientos aplicables en la materia.</p>	<p>ARTÍCULO 29. El Estado y los municipios, se coordinarán para la integración del Sistema Estatal.</p> <p>El Sistema Estatal, parte integrante del Sistema Nacional, tiene por objeto coordinar los esfuerzos, políticas públicas y acciones interinstitucionales que lleven a cabo las dependencias y entidades del sector público estatal y/o municipal, con el apoyo también de las organizaciones de la sociedad civil, para la determinación e implementación de acciones, métodos y procedimientos, destinados a la protección de los derechos de las mujeres y a la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres.</p>
---	---

En la iniciativa, no se incorpora la participación de la SEDECO, en el Órgano que le da operatividad; empero, se considera un avance, que sea incorporado como parte del Sistema, para que se puedan sumar sus acciones, a favor de la prevención, atención y erradicación del tipo de Violencia Económica; ya sean medidas directas de fomento económico de apoyo específico a las mujeres (tal como capacitación, asesoría y acompañamiento, vinculación, promoción, otorgamiento de incentivos fiscales y no fiscales, créditos, entre otras—algunas de las cuales ya se realizan o han realizado por disposición del ejecutivo) y/o que se prevean medidas complementarias, como parte de las acciones que se realizan, para evitar la discriminación y exclusión de las mujeres (tal como protocolos y especificaciones reglamentarias de atención a las mujeres en el otorgamiento de las acciones directas etc...); ambas con el fin de promover activamente el pleno goce de los derechos y libertades económicas de este sector de la población; a partir de los cuales, se pudieran facilitar las condiciones para el acceso a recursos de producción, la adquisición de activos, créditos, y recursos en general, favoreciendo su liderazgo, independencia y participación en el ámbito económico.

La Comisión, no puede omitir mencionar que la erradicación de este tipo de violencia, también resulta importante, al estar correlacionada la baja o nula autonomía económica con otros tipos de violencia que se ejercen sobre las mujeres. En general, 6 de cada 10 mujeres, ha sido víctima de algún tipo de violencia.

QUINTO. Respecto a la modificación del artículo 31, la Comisión propone una redacción distinta, al establecer que los arreglos o acuerdos que produzca el Sistema se trabajen de manera coordinada, por parte de las dependencias involucradas, a razón de que, participen en la promoción de soluciones de política pública; en el entendimiento de que la violencia económica es un problema social cuya solución se aborda de manera integral y/o complementaria, y que esta no se construye de manera aislada, por una sola institución.

SEXTO. La Comisión, se percata que la Ley que se pretende modificar, se refiere a la Secretaría de Bienestar Social, como Secretaría de Desarrollo Social, por lo cual, se propone realizar la actualización pertinente, modificando los artículos 30, 41 y el título de la Sección Tercera. Cabe destacar, que mediante reforma a la Ley Orgánica de la Administración Pública del



"2023: Año del Centenario Luctuoso de Francisco Villa"

Estado de Durango, que obra en el decreto 98 de fecha 14 de mayo de 2019 del Congreso del Estado, publicado en el Periódico Oficial número 43 de fecha 30 del mismo mes y año, se modificó el nombre de la Secretaría en mención⁷.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXIX Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 352

LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman el inciso b. de la fracción II del artículo 30, la denominación de la "Sección Tercera" para quedar "De la Secretaría de Bienestar Social", la fracción XII del artículo 31 y el primer párrafo del artículo 41; y se adicionan, el inciso g. de la fracción II del artículo 30, la fracción XIII del artículo 31, recorriéndose la anterior de manera subsecuente para quedar como fracción XIV, así como la "Sección Séptima BIS" denominada "De la Secretaría de Desarrollo Económico" donde queda contenido el artículo 45 BIS, todas a la Ley de las Mujeres para una Vida sin Violencia, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 30.

I.

II.

a...

b. **Secretaría de Bienestar Social**

Del c.- al f....

g. **Secretaría de Desarrollo Económico**

III....

Del a. al h...

IV.

.....

.....

ARTÍCULO 31.....

De la I. a la XI.

XII. Promover la colaboración interinstitucional para la detección, registro y seguimiento de la información sobre casos de violencias sexuales;

XIII. Implementar programas y acciones que tengan como objetivo el desarrollo económico de las mujeres del Estado, a fin de promover su plena autonomía y empoderamiento económico; y

XIV. Las demás que le señalen las disposiciones legales aplicables.

⁷Congreso del Estado. Disponible en: <https://congresodurango.gob.mx/decretos-de-la-lxviii-legislatura/78/>



"2023: Año del Centenario Luctuoso de Francisco Villa"

SECCIÓN TERCERA
DE LA SECRETARÍA DE BIENESTAR SOCIAL

ARTÍCULO 41. Corresponde a la Secretaría de Bienestar Social:

De la I. a la X...

SECCIÓN SÉPTIMA BIS
DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO
ECONÓMICO

ARTÍCULO 45 BIS. Corresponde a la Secretaría de Desarrollo Económico:

I. Incorporar el principio de igualdad de género en los programas y acciones de fomento económico a su cargo, a fin de garantizar el acceso efectivo de las mujeres a los estímulos y beneficios que estos establecen;

II. Diseñar de manera coordinada con la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y el sector privado, programas y acciones, con el objetivo de promover el principio de igualdad de género en los procesos de contratación de las y los trabajadores, que realizan las empresas;

III. Establecer programas para promover la integración de empresas conformadas por mujeres a las cadenas de valor en el ámbito local, nacional y global;

IV. Realizar programas y acciones de fomento, a favor de empresas y proyectos de emprendimientos de micro, pequeñas y medianas empresas, así como de organismos del sector social de la economía, conformados por mujeres;

V. Coordinarse con la Secretaría de Bienestar Social, con la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, y con autoridades encargadas de la procuración de justicia, con el fin de diseñar esquemas que contribuyan al fortalecimiento laboral y económico de mujeres cabezas de familia, mujeres indígenas, y mujeres víctimas de violencia; y

VI. Las demás previstas para el cumplimiento de la presente Ley.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

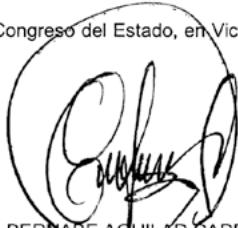
SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

"2023. Año del Centenario Luctuoso de Francisco Villa".



Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (11.) once días del mes de abril del año (2023) dos mil veintitres.



DIP. BERNABÉ AGUILAR CARRILLO
PRESIDENTE

DIP. ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ
SECRETARIA.

DIP. SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO
SECRETARIA.

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNÍQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO. A LOS (17) DIECISIETE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO (2023) DOS MIL VEINTITRÉS.

EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO

DR. ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO



ING. HÉCTOR EDUARDO VELA VALENZUELA
Secretario General de Gobierno

2023: Año del Centenario Luctuoso de Francisco Villa"



EL CIUDADANO DOCTOR ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS
VILLARREAL, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
DURANGO, A SUS HABITANTES, SABED:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL
SIGUIENTE:

Con fecha 09 de marzo del año en curso, los CC. Diputadas y Diputados Joel Corral Alcantar, Gerardo Galaviz Martínez, Silvia Patricia Jiménez Delgado, Alejandro Mojica Narvaez, Teresa Soto Rodríguez y Fernando Rocha Amaro, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXIX Legislatura, presentaron Iniciativa de Decreto, que contiene REFORMA Y ADICIÓN A LA LEY DE LAS MUJERES PARA UNA VIDA SIN VIOLENCIA; misma que fue turnada a la Comisión de Igualdad de Género integrada por las CC. Diputadas Marisol Carrillo Quiroga, Verónica Pérez Herrera, Silvia Patricia Jiménez Delgado, Rosa María Triana Martínez, Jennifer Adela Deras y Sandra Luz Reyes Rodríguez; Presidenta, Secretaria y Vocales respectivamente, las cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 09 de marzo del año en curso, fue turnada a este órgano dictaminador la iniciativa que contiene reforma y adición a la Ley de las Mujeres para una Vida sin Violencia del Estado de Durango; la cual fue presentada por los CC. Diputados Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXIX Legislatura.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. - La comisión de Igualdad de Género al entrar al estudio y análisis de la iniciativa aludida en el proemio del presente, dieron cuenta que su finalidad es incluir facultades a la Secretaría de Trabajo y Previsión Social, para que esta pueda dar orientación a las víctimas de violencia en el ámbito laboral y su posible canalización a instituciones o instancias que presten atención y protección.

SEGUNDO. - La violencia contra las mujeres se expresa de diversas formas dependiendo del contexto, generando, además, consecuencias diferentes. Sin embargo, hay rasgos comunes que permiten caracterizarla como un fenómeno universal que representa una manifestación de discriminación, la situación de desigualdad y las relaciones abusivas de poder.

En ese sentido, la violencia laboral constituye una violación a los derechos humanos de las mujeres; en particular, en nuestro régimen jurídico lo prevé en el artículo 10 de la Ley de las Mujeres para una Vida sin Violencia¹, que menciona lo siguiente:

"Se considera violencia laboral a la negativa ilegal a contratar a la víctima, o a respetar su permanencia, sus oportunidades de ascenso o condiciones generales de trabajo; la descalificación del trabajo realizado, las amenazas, la intimidación, las humillaciones, la solicitud o requerimiento de presentar certificado médico de no embarazo para el ingreso, permanencia o ascenso en el empleo o para el ejercicio o disfrute de cualquier otro derecho laboral, la explotación y todo tipo de discriminación por condición de género, sin importar que puedan constituir un delito o no, ejercido por persona que tenga una relación de trabajo con la víctima independientemente de la relación jerárquica laboral que exista con el agresor".

TERCERO. - Ahora bien, en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia², dicho ordenamiento fue publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 1 de febrero de 2007, en su artículo 46 Bis, fracción V nos menciona:

"V. Orientar a las víctimas de violencia laboral sobre las instituciones que prestan atención y protección a las mujeres;"

¹<https://congresodurango.gob.mx/Archivos/legislacion/LEY%20DE%20LAS%20MUJERES%20PARA%20UNA%20VIDA%20SIN%20VIOLENCIA.pdf>

²<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGAMVLV.pdf>

2023: Año del Centenario Luctuoso de Francisco Villa"



Es necesario una homologación, porque actualmente en cada ámbito, el servicio que se ofrece es con un enfoque distinto, con esto, se establecen las bases para fortalecer las acciones de protección, atención e información a las mujeres víctimas de violencia laboral.

CUARTO. - La comisión Dictaminadora consideró viable la iniciativa, ya que es indispensable que la Secretaría del Trabajo y Previsión Social tenga funciones básicas para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra la mujer.

Con base en los anteriores considerandos, esta H. LXIX Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 353

LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma la fracción VIII, y se adiciona una fracción IX recorriéndose la anterior en forma subsecuente para quedar como fracción X del artículo 45 de la Ley de las Mujeres para una Vida sin Violencia, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 45. Corresponde a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social:

De la I. a la VII. ...

VIII. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia;

IX. Orientar a las víctimas de violencia en el ámbito laboral y sobre las instituciones que prestan atención y protección a las mujeres víctimas de este tipo de violencia, en los términos señalados en la legislación vigente; y

X. Las demás previstas para el cumplimiento de la presente Ley.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

"2023. Año del Centenario Luctuoso de Francisco Villa".



Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (11.) once días del mes de abril del año (2023) dos mil veintitres.



DIP. BERNABÉ AGUILAR CARRILLO
PRESIDENTE

DIP. ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ
SECRETARIA.

DIP. SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO
SECRETARIA.

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNÍQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO. A LOS (17) DIECISIETE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO (2023) DOS MIL VEINTITRÉS.

EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO

DR. ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO



ING. HÉCTOR EDUARDO VELA VALENZUELA
Secretario General de Gobierno



LXIX
LEGISLATURA
 H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
 2021 - 2024

"2023, Año del Centenario Luctuoso de Francisco Villa"

EL CIUDADANO DOCTOR ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A SUS HABITANTES, SABE D:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

Con fecha 09 de noviembre de 2022, las y los CC. Sandra Lilia Amaya Rosales , Christian Alán Jean Esparza, Alejandra del Valle Ramírez, Ofelia Rentería Delgadillo, Eduardo García Reyes, Marisol Carrillo Quiroga y Bernabé Aguilar Carrillo integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA), de la LXIX Legislatura, presentaron Iniciativa de Decreto que contiene REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE DURANGO; misma que fue turnada a la Comisión de Gobernación integrada por los CC. Diputados Gabriela Hernández López, Mario Alfonso Delgado Mendoza, Gerardo Galaviz Martínez, J. Carmen Fernández Padilla, Marisol Carrillo Quiroga y Luis Enrique Benítez Ojeda

CONSIDERANDOS

PRIMERO. - Los suscritos dieron cuenta que la iniciativa descrita en el proemio del presente fue presentada en fecha 09 de noviembre de 2022, y que la misma tiene como finalidad reformar y adicionar la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango.

SEGUNDO. – La iniciativa propuesta tiene por objeto fijar como requisito para la aprobación del nombramiento de la persona titular de la Contraloría Municipal la acreditación de experiencia efectiva en actividades o funciones relacionadas con el control y fiscalización del gasto público, política presupuestaria, evaluación del gasto público, del desempeño, de políticas públicas, administración financiera o manejo de recursos y de responsabilidades.

TERCERO.- De acuerdo con los iniciadores la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos el su artículo 115 especifica la organización política y administrativa de los ayuntamientos, así mismo establece que los municipios administraran libremente su hacienda, percibirán las contribuciones entre otras, así como proponer a la las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y tablas de valores unitarios de suelos y construcciones.

De igual forma el artículo 150 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, faculta a los municipios para administrar libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que el Congreso del Estado establezca a su favor.

CUARTO.- En el mismo orden de ideas, la función de la Contraloría Municipal tiene como objeto planear, programar, organizar y coordinar las acciones de control, evaluación, vigilancia y fiscalización del correcto uso de patrimonio, el ejercicio del gasto público por conducto de las dependencias y entidades, su congruencia con el presupuesto de egresos del Municipio, así como el desempeño de las personas servidoras públicas, logrando con ello impulsar una gestión pública de calidad, en apego a las normas y disposiciones legales aplicables, para contribuir con la transparencia y rendición de cuentas a los ciudadanos.

Coincidimos con los iniciadores en que su función debe centrar sus actividades en ser el Órgano de Control, Vigilancia y Fiscalización de los bienes del patrimonio municipal, así como del desempeño y actuación de las personas servidoras públicas; promoviendo en estricto apego al marco jurídico, acciones preventivas que permitan maximizar los recursos a fin de mejorar la calidad en la prestación de los servicios, asegurar la transparencia y efectividad del Gobierno Municipal.

QUINTO.- Una vez analizada la propuesta de reforma, así como el contenido de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, se encontró que el Capítulo V de la Ley en comento se denomina "De la Contraloría Municipal", por lo que en uso de las facultades que otorga el artículo 189 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, se propone que la reforma contenida en la iniciativa sea incorporada en el artículo 95 de la referida Ley.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXIX Legislatura del Estado, expide el siguiente:



"2023, Año del Centenario Luctuoso de Francisco Villa"

D E C R E T O No. 354

LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 82 Y 182 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL A NOMBRE DEL PUEBLO, D E C R E T A:

ARTÍCULO ÚNICO. – Se reforma el artículo 95, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 95. El Ayuntamiento contará con una contraloría municipal como órgano técnico-contable del mismo, cuyo enlace será la comisión de hacienda o su equivalente. Su titular será nombrado por el Ayuntamiento a partir de los candidatos propuestos uno por cada fracción de regidores, **quien deberá acreditar experiencia fehaciente en actividades o funciones relacionadas con el control y fiscalización del gasto público, política presupuestaria, evaluación del gasto público, del desempeño, de políticas públicas, administración financiera o manejo de recursos y de responsabilidades.**

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

"2023. Año del Centenario Luctuoso de Francisco Villa".



Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (11.) once días del mes de abril del año (2023) dos mil veintitres.



DIP. BERNABÉ AGUILAR CARRILLO
PRESIDENTE

DIP. ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ
SECRETARIA.

DIP. SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO
SECRETARIA.

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNÍQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO. A LOS (17) DIECISIETE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO (2023) DOS MIL VEINTITRÉS.

EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO

DR. ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO



ING. HÉCTOR EDUARDO VELA VALENZUELA
Secretario General de Gobierno



LXIX
• LEGISLATURA •

EL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO

2021 - 2024

"2023, Año del Centenario Luctuoso de Francisco Villa"

EL CIUDADANO DOCTOR ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A SUS HABITANTES, S A B E D:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

Con fecha 22 de marzo del presente año, las y los CC. **Rosa María Triana Martínez, José Ricardo López Pescador, Ricardo Fidel Pacheco Rodríguez, Gabriela Hernández López, Susy Carolina Torrecillas Salazar, Sandra Luz Reyes Rodríguez, Luis Enrique Benítez Ojeda y Sughey Adriana Torres Rodríguez**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional (PRI) de la LXIX Legislatura, presentaron Iniciativa de Decreto, por la que se DECLARA EL DÍA 25 DE NOVIEMBRE DE CADA AÑO COMO "DÍA DEL NORMALISTA"; misma que fue turnada a la Comisión de Gobernación integrada por los CC. Diputados: **Gabriela Hernández López, Mario Alfonso Delgado Mendoza, Gerardo Galaviz Martínez, J. Carmen Fernández Padilla, Marisol Carrillo Quiroga y Luis Enrique Benítez Ojeda**; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. - Los suscritos dieron cuenta que la iniciativa descrita en el proemio del presente fue presentada en fecha 22 de marzo de 2023, y que la misma tiene como finalidad **declarar el día 25 de noviembre de cada año como "Día del Normalista"**.

SEGUNDO. - La educación a lo largo de la historia, ha sido la base para el desarrollo de la sociedad, es la palanca que impulsa y permite el crecimiento de las personas y por ende de la propia comunidad. Desde los primeros años, de la conquista, la educación, impartida entonces por las órdenes religiosas, fue distintivo del crecimiento de la Nueva Vizcaya. Las escuelas de oficios de los franciscanos y el Colegio Guadiana de la Compañía de Jesús y luego el Semanario Tridentino de la diócesis, tuvieron un común denominador: la necesidad de maestros.

Después de la independencia, en 1824 se formaron las primeras escuelas de educación pública, impulsadas con el método lancasteriano, que requerían, para alcanzar la mayor cobertura posible, como era la intención de la política educativa promovida por el gobernador Santiago Baca Ortiz, del apoyo de preceptores de primeras letras, que atendieran la demanda que el método de enseñanza aprobado exigía.

TERCERO.- A finales del siglo XIX la educación en el Estado de Durango recibió un importante impulso con la creación del **Instituto de Niñas** a iniciativa del Lic. Juan Hernández y Marín, dicho Instituto abrió sus puertas a la sociedad duranguense el 5 de febrero de 1870, impulsando el desarrollo social para la mujer duranguense e iniciando de esta forma una larga y reconocida trayectoria institucional en la formación profesional de maestros.



El 30 de enero de 1876, siendo Gobernador Constitucional del Estado de Durango el Lic. Juan Hernández y Marín, se expide la Ley de Instrucción Pública que reglamentaría la enseñanza impartida en el Instituto. Con este hecho se brindó a las mujeres oportunidad de incursionar en el ámbito de la educación pública.

En 1891 se emite la Ley Orgánica y Reglamentaria de Instrucción Pública en el Estado la cual determinó los procedimientos de ingreso, estudios y titulación de las alumnas del Instituto.

CUARTO.- En 1916 el Instituto de Niñas, con la gestión decidida de ameritados profesores como Guadalupe Revilla, Francisca Escárzaga, Margarita Estevané e Isaac Ochoterena y el apoyo incondicional del gobernador interino, general de brigada Fortunato Maycotte fundó la Escuela Normal del Estado.

Durante la gestión administrativa de la Profa. Guadalupe Patoni de Rueda, como directora de la Escuela Normal del Estado cuando se funda la biblioteca de la institución en 1927 y en el año de 1929 se funda el primer jardín de niños del Estado de Durango, el Jardín de Niños de Prácticas Anexo a la Normal del Estado que junto a la Escuela Primaria constituyen sus anexos más importantes y socialmente reconocidos.

El 30 de noviembre de 1960 el Lic. Adolfo López Mateos, Presidente de la República, hizo entrega del edificio actual ubicado en Calzada Escuela Normal, frente al Parque Guadiana de la ciudad capital.

QUINTO.- En el mes de junio de 1977, se expidió la Ley Orgánica de la Escuela Normal del Estado de Durango, quien normaría los criterios de la transformación y expansión a largo plazo. En junio de 1987, se emitió el decreto que validaría los estudios de nivel licenciatura y se incorporan estudios de posgrado en la institución.

En el marco del año del Normalismo Mexicano, la Legislatura del Estado a propuesta del entonces gobernador del Estado, Lic. José Ramírez Gamero, decretó el 10 de noviembre, que la instrucción pionera en la formación de maestros en Durango llevara el nombre de Benemérita y Centenaria a la Escuela Normal del Estado de Durango.

Por esta última razón, en reconocimiento al trabajo de las y los egresados de las distintas escuelas normales de la entidad, se ha considerado la importancia de destinar un día en el calendario anual, para celebrar a todos aquellos que han entregado su vida a la formación de las niñas y niños, y que mejor fecha, que aquella que recuerda el momento en que se eleva el reconocimiento de la institución pionera a su denominación de Benemérita y Centenaria.



LXIX
•LEGISLATURA•
H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
2021 - 2024

"2023, Año del Centenario Luctuoso de Francisco Villa"

Por lo anterior, consideramos positiva la propuesta hecha por los iniciadores, en este sentido la Comisión que dictaminó estimó que la iniciativa, es procedente con las adecuaciones realizadas a la misma, así mismo con fundamento en lo dispuesto por el artículo 189 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXIX Legislatura del Estado, expide el siguiente:

D E C R E T O No. 355

LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 82 Y 182 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL A NOMBRE DEL PUEBLO, D E C R E T A:

ARTÍCULO ÚNICO. Se declara el día 10 de noviembre de cada año, como el **DÍA DEL NORMALISTA**.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO.- Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

"2023. Año del Centenario Luctuoso de Francisco Villa".



Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (11.) once días del mes de abril del año (2023) dos mil veintitres.



DIP. BERNABÉ AGUILAR CARRILLO
PRESIDENTE

DIP. ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ
SECRETARIA.

DIP. SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO
SECRETARIA.

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNÍQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO. A LOS (17) DIECISIETE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO (2023) DOS MIL VEINTITRÉS.

EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO

DR. ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO



ING. HÉCTOR EDUARDO VELA VALENZUELA
Secretario General de Gobierno

El Consejo General del Instituto de Evaluación de Políticas Públicas del Estado de Durango, con fundamento en los artículos 143 y 160 párrafos primero y cuarto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; en los artículos 3, fracción V, 11 y 13, fracción XIII de la Ley de Evaluación de Políticas Públicas del Estado de Durango; y en el artículo 10 de la fracción VI del Estatuto Orgánico del Instituto de Evaluación de Políticas Públicas del Estado de Durango; y con base en las siguientes:

CONSIDERACIONES

Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en su artículo 143 manifiesta que el Instituto tendrá un Consejo General, quien será el máximo órgano de autoridad y se integra por tres Consejeros propietarios, además que la organización y funcionamiento del Instituto se realizará en los términos establecidos en su ley; que el artículo 160 párrafos primero y cuarto del mismo ordenamiento, establece que en el manejo de los recursos públicos, los poderes del Estado, los órganos constitucionales autónomos y los municipios se ajustarán a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia imparcialidad, honradez y responsabilidad social para satisfacer los objetivos a lo que estén destinados.

Que la Ley de Evaluación de Políticas Públicas del Estado de Durango establece en sus artículos 3, fracciones I y V, que el Inevap tiene como finalidades, evaluar el desempeño de las políticas y programas públicos a cargo de los entes públicos obligados, para favorecer el uso racional y la optimización de los recursos públicos, así como el impulso de un presupuesto basado en resultados; además de prestar un servicio eficaz, eficiente y de calidad, en un marco de autonomía, transparencia y rendición de cuentas. Que el Consejo General en sus artículos 11 y 13, fracción XIII tiene como atribución aprobar el Estatuto Orgánico y las normas, lineamientos y políticas para el debido funcionamiento del Instituto y la administración de recursos humanos, financieros y materiales de que disponga, con apego a las disposiciones aplicables.

Que el Estatuto Orgánico del Inevap otorga las atribuciones al Consejo General para aprobar, y en su caso proponer modificaciones a la normativa jurídico-administrativa del Instituto, lo anterior, con la finalidad de dar fortaleza en la toma de decisiones de índole administrativa, por ello se presentan los siguientes:

LINEAMIENTOS EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL INSTITUTO DE EVALUACIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS DEL ESTADO DE DURANGO

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 1. Las disposiciones de los presentes Lineamientos regularán los procedimientos administrativos para las adquisiciones, arrendamientos y servicios que efectúe el Instituto de Evaluación de Políticas Públicas del Estado de Durango.

Artículo 2. Para efectos de estos Lineamientos se entenderá por:

- I. **Adquisición:** La compra de cualquier bien mueble fungible o material consumible;
- II. **Comité:** El Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto de Evaluación de Políticas Públicas del Estado de Durango;
- III. **Consejeros:** Las personas integrantes del Consejo General;
- IV. **Consejo:** El Consejo General del Instituto de Evaluación de Políticas Públicas del Estado de Durango;
- V. **Coordinación:** La Coordinación de Administración y Finanzas del Instituto de Evaluación de Políticas Públicas del Estado de Durango;
- VI. **Dirección General:** La Dirección General del Instituto de Evaluación de Políticas Públicas del Estado de Durango;
- VII. **Evaluadores independientes:** Los evaluadores que realizan evaluaciones externas y forman parte del Directorio de Evaluadores del Inevap.
- VIII. **Inevap:** El Instituto de Evaluación de Políticas Públicas del Estado de Durango;
- IX. **Órgano de Control:** El Órgano Interno de Control del Instituto de Evaluación de Políticas Públicas del Estado de Durango;
- X. **Proveedor:** La persona física o moral que cumple con los requisitos exigidos por los presentes Lineamientos, para la celebración de adquisición, arrendamiento y contratación de bienes y servicios;
- XI. **Ley:** La Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango, y
- XII. **Lineamientos:** Los presentes Lineamientos.

Artículo 3. Para los efectos de estos Lineamientos, entre las adquisiciones, arrendamientos y servicios quedan comprendidos:

- I. La adquisición de bienes muebles e inmuebles, así como de materiales y suministros requeridos para la operación del Inevap;
- II. La contratación de los servicios relacionados con bienes muebles que se encuentren incorporados o adheridos a inmuebles, cuya conservación, mantenimiento o reparación no impliquen modificación al propio inmueble;

- III. La reconstrucción, reparación y mantenimiento de bienes muebles, seguros, transportación de bienes muebles, contratación de servicios de limpieza y vigilancia, así como los estudios técnicos que se vinculen con las adquisiciones o uso de bienes muebles.
- IV. Los contratos financieros de bienes muebles; y
- V. En general, los servicios de cualquier naturaleza cuya prestación genere una obligación de pago para el Inevap que no se encuentre regulada en forma específica por otra disposición legal.

En todos los casos en que estos Lineamientos haga referencia a las adquisiciones, arrendamientos y servicios se entenderá que se trata, respectivamente, de adquisición de bienes, arrendamientos de bienes y de prestación de servicios de cualquier naturaleza.

Artículo 4. Las atribuciones que estos Lineamientos le confiere al Órgano de Control son:

- I. Actuar como órgano preventivo de control y vigilancia dentro de los procedimientos de licitación, adjudicación y contratación de la materia a que se refiere estos Lineamientos.
- II. Observar los criterios y normatividad que rijan los procedimientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios.
- III. Resolver las inconformidades, así como los recursos de revocación y revisión interpuestos, con motivo de la aplicación de los presentes Lineamientos.

Artículo 5. Para el cumplimiento del objeto de estos Lineamientos, la Coordinación tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Planear, programar, presupuestar y controlar las adquisiciones, arrendamiento de bienes muebles e inmuebles y la contratación de servicios relacionados con los mismos;
- II. Celebrar los actos y contratos, previos procedimientos aplicables que establecen estos Lineamientos, en relación con las actividades a que se refiere la fracción anterior;
- III. Fijar los procedimientos conforme a los cuales, se deberán de adquirir las mercancías y demás bienes muebles e inmuebles que se requieran para la realización de sus funciones;
- IV. Elaborar la convocatoria para el procedimiento que aplique observando los requisitos y formalidades establecidos en la normatividad de la materia;
- V. Cumplir estrictamente con la observancia de los procedimientos que establecen estos Lineamientos;
- VI. Emitir las bases para el procedimiento que aplique, y
- VII. Proporcionar a los participantes toda clase de información relacionada con las acciones que señalan estos Lineamientos y en la ley en materia.

Artículo 6. La aplicación de los presentes Lineamientos corresponde a:

- I. El Comité;
- II. La Dirección General;
- III. La Coordinación, y
- IV. El Órgano de Control.

TÍTULO SEGUNDO DE LA PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTACIÓN

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 7. En la planeación de las adquisiciones, arrendamientos y servicios que pretenda realizar el Inevap, deberá ajustarse a:

- I. Los objetivos, metas, prioridades y previsiones derivadas del Programa Anual de Trabajo del Instituto, y
- II. Las disposiciones específicas aplicables de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley de Disciplina Financiera y de Responsabilidad Hacendaria del Estado de Durango y sus Municipios, La Ley de Egresos del Estado Libre y Soberano de Durango para el ejercicio que corresponda, las demás disposiciones en la materia y las complementarias que emita el Consejo del Inevap.

Artículo 8. El Inevap integrará al inicio de cada ejercicio fiscal el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, considerando:

- I. El Programa Anual de Trabajo y proyectos que pudieran surgir;
- II. La calendarización de los recursos financieros necesarios;
- III. Los requerimientos de mantenimiento de los bienes a su cargo; y
- IV. Las demás previsiones que deban tomarse en cuenta según la naturaleza y características de las adquisiciones, arrendamientos y servicios.

El Comité examinará y autorizará, el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para cada ejercicio presupuestal.

La Dirección General pondrá a disposición del público en general, a través de su página web el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios correspondiente al ejercicio fiscal de que se trate, a más tardar el 31 de enero de

cada año, con excepción de aquella información que, de conformidad con las disposiciones aplicables, sea de naturaleza reservada o confidencial, en los términos establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango.

Las adquisiciones, arrendamientos y servicios contenidos en el citado programa podrán ser adicionadas, modificadas, suspendidas o canceladas, sin responsabilidad alguna para el Inevap.

Artículo 9. Las adquisiciones, arrendamientos y servicios de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza, serán adjudicados o se llevarán a cabo a través de los procedimientos que estén contemplados en la normatividad de la materia, a fin de asegurar al Inevap las mejores condiciones disponibles, en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, lo anterior de acuerdo con la Ley de Egresos del Estado de Durango del ejercicio que corresponda y con la Ley.

TÍTULO TERCERO DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 10. El Comité es un órgano técnico colegiado de consulta, asesoría, análisis, orientación, decisión y dictaminación del Inevap, e intervendrá en los procedimientos de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios.

Artículo 11. El Comité de adquisiciones, arrendamientos y servicios tendrá las siguientes facultades:

- I. Revisar y aprobar el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, así como formular las observaciones y recomendaciones convenientes;
- II. Proponer las políticas internas, bases y lineamientos con motivo de adquisiciones, arrendamientos y servicios y autorizar los supuestos no previstos;
- III. Dictaminar sobre la procedencia de celebrar licitaciones públicas, así como los casos en las que no se celebren, y se lleven a cabo los contratos derivados de los procedimientos previstos por la ley de la materia;
- IV. Analizar la conclusión de los casos dictaminados a la fracción III del presente artículo, así como los resultados generados de las adquisiciones, arrendamientos y servicios, y además disponer las medidas de mejora necesarias;
- V. Validar las modificaciones al Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios,
- VI. Aprobar el informe anual sobre el cumplimiento de lo establecido en el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, y
- VII. Coadyuvar al cumplimiento de estos Lineamientos y las demás disposiciones aplicables a la materia.

CAPÍTULO SEGUNDO INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ

Artículo 12. El Comité será integrado por:

- I. El Director General quien fungirá como presidente;
- II. El Coordinador de Administración y Finanzas quien fungirá como secretario;
- III. El Director de Administración y Finanzas quien fungirá como vocal;
- IV. El Director de Evaluación quien fungirá como vocal;
- V. El Órgano de Control quien fungirá como asesor, y
- VI. El Director Jurídico quien fungirá como asesor.

El presidente, secretario y vocales tendrán derecho a voz y voto. Los asesores e invitados que asistan a proporcionar o aclarar información de los asuntos a tratar, tendrán derecho a voz, pero no a voto.

Artículo 13. El Comité sesionará de manera ordinaria dos veces al año: la primera a más tardar el 31 de enero para la aprobación del Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, y al final del ejercicio para revisar y analizar el cumplimiento de este; sesionará de manera extraordinaria cuando el Comité lo considere necesario para el cumplimiento a las actividades de la materia.

Artículo 14. Las reuniones del Comité se llevarán a cabo con las especificaciones siguientes:

- I. Cuando asistan como mínimo la mitad más uno de los miembros con derecho de voto, las decisiones se tomarán por mayoría de quienes cuenten con derecho a voto y en caso de empate quien presida, tendrá el voto de calidad;
- II. Deberá ser entregado el orden del día, junto con los documentos correspondientes al Comité, cuando menos con dos días hábiles de anticipación para reuniones ordinarias y de un día hábil para las extraordinarias, y
- III. De cada sesión se levantará un acta que será firmada por todos los asistentes.

Artículo 15. Los integrantes del Comité tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Presidente: Autorizar el orden del día de las reuniones ordinarias y extraordinarias; coordinar y dirigir las reuniones del comité y convocar cuando sea necesario, a reuniones extraordinarias;
 - II. Secretario: Elaborar el orden del día, incluyendo los documentos necesarios y remitirlo a cada integrante del Comité; elaborar las actas derivadas de las sesiones y dar seguimiento a los acuerdos de las sesiones; efectuar las funciones que le corresponden de acuerdo con la normatividad aplicable y aquellos que le encomienda el presidente del Comité;
 - III. Vocales: Envíar al secretario antes de la reunión, los documentos de los asuntos que se deban someter a consideración del Comité; analizar el orden del día y los documentos sobre los asuntos a tratar y realizar las demás funciones que les encomienda el Presidente del Comité;
 - IV. Asesores: Prestar asesoría al Comité en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios, y sobre los requisitos legales de los actos y disposiciones emanadas. El representante del Órgano de Control, sobre la ejecución correcta de la normatividad que, en su caso, resulte aplicable.
- Los asesores del Comité no deberán firmar ningún documento que implique decisiones relativas a la formalización o ejecución de las compras.

**TÍTULO CUARTO
DEL PROCEDIMIENTO Y CONTRATOS DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS**

**CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 16. Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se podrán realizar mediante los siguientes procedimientos:

- I. Por adjudicación directa;
- II. Por invitación a cuando menos tres proveedores, y
- III. Por licitación.

Los montos y rangos máximos para elegir de entre los procedimientos anteriores para llevar a cabo las adquisiciones, arrendamientos y servicios de cualquier naturaleza, son los establecidos en la Ley de Egresos del Estado de Durango para el ejercicio fiscal correspondiente.

En relación con las adjudicaciones directas que realice el Inevap, cuando el monto a pagar incluyendo impuestos sea de \$100,000.00 en adelante, se deberá contar con evidencia de solicitud de cotización con al menos tres proveedores para realizar el estudio de mercado correspondiente, además se deberá celebrar un contrato.

La licitación pública inicia con la publicación de la convocatoria y en el caso de invitación a cuando menos tres proveedores, con la entrega de la primera invitación; ambos procedimientos concluyen, en su caso con la firma del contrato.

Artículo 17. Las adquisiciones de bienes muebles, arrendamientos y contratación de servicios que requieran, deberán observar que al menos el 75% de estos se adquieran a proveedores locales y representen cuando menos el 50% del presupuesto programado para la adquisición de bienes muebles, arrendamientos y servicios que se requieran conforme a estos Lineamientos, salvo que no existan proveedores y condiciones para cumplir con los principios de eficiencia y economía sobre los recursos públicos.

**CAPÍTULO SEGUNDO
DE LAS CONVOCATORIAS, BASES Y PROCEDIMIENTOS DE LICITACIÓN PÚBLICA E INVITACIÓN RESTRINGIDA**

Artículo 18. Las convocatorias, bases, así como el procedimiento de licitaciones, se llevarán a cabo de conformidad con lo establecido en la Ley y su Reglamento.

Artículo 19. El procedimiento para adquisiciones, arrendamientos y servicios mediante invitación a cuando menos tres proveedores, se llevará a cabo de conformidad con lo establecido en la Ley y su Reglamento.

**CAPÍTULO TERCERO
DE LOS CONTRATOS EN LAS ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS**

Artículo 20. Los derechos y obligaciones que se deriven de los contratos de Adquisiciones, arrendamientos o servicios, no podrán cederse en forma parcial o total a favor de otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso, se deberá contar con la conformidad previa.

Artículo 21. Los contratos de adquisiciones, arrendamientos y servicios deberán contener lo siguiente:

- I. La mención de la suficiencia presupuestal para cubrir el compromiso derivado;
- II. La indicación del procedimiento conforme al cual se llevó a cabo la adjudicación;
- III. El precio unitario y el importe total para pagar por los bienes o servicios;
- IV. La fecha o plazo, lugar y condiciones de entrega;
- V. Porcentaje, número y fechas o plazo de las exhibiciones y amortización de los anticipos que se otorguen;
- VI. Forma, términos y porcentaje para garantizar los anticipos y el cumplimiento del contrato;
- VII. Plazo y condiciones de pago del precio de los bienes o servicios;

- VIII. Precisión de si el precio es fijo o sujeto a ajustes y, en este último caso, la fórmula o condición en que se hará y calculará el ajuste;
- IX. Condiciones, términos y procedimientos para la aplicación de penas convencionales por atraso en la entrega de los bienes o servicios, por causas imputables a los proveedores;
- X. La descripción pormenorizada de los bienes o servicios objeto del contrato, incluyendo, en su caso, la marca y modelo de los bienes;
- XI. Salvo que exista impedimento, la estipulación de que los derechos inherentes a la propiedad intelectual, que se deriven de los servicios de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones contratados, invariablemente se constituirán a favor del Inevap, según corresponda, en términos de las disposiciones legales aplicables;
- XII. Número de folio del registro del Padrón de Proveedores que la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango establece;
- XIII. Anexo al contrato cuando corresponda, el manifiesto de no conflicto de interés, y
- XIV. Los demás aspectos y requisitos previstos para el tipo de contrato de que se trate.

Para los efectos de estos Lineamientos, las bases de licitación, el contrato y sus anexos, son los instrumentos que vinculan a las partes en sus derechos y obligaciones.

Artículo 22. En las adquisiciones, arrendamientos y servicios, deberá pactarse preferentemente la condición de precio fijo. En casos justificados se podrá pactar en el contrato decrementos o incrementos a los precios, de acuerdo con la fórmula que se acuerde previamente.

Artículo 23. En caso de incumplimiento en los pagos del Inevap, se deberá pagar gastos financieros conforme a una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos de la Federación en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Dichos gastos se calcularán sobre las cantidades no pagadas y se computarán por días calendario desde que se venció el plazo pactado, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición del proveedor.

Artículo 24. Dentro de su presupuesto aprobado y disponible, el Inevap bajo su responsabilidad y por razones fundadas, podrá acordar el incremento en la cantidad de bienes adquiridos mediante licitaciones, modificando a sus contratos vigentes, siempre que el monto total no rebase en conjunto, el quince por ciento de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio de los bienes sea igual al pactado originalmente.

Igual porcentaje se aplicará a las modificaciones o prórrogas que se hagan respecto de la vigencia de los contratos de arrendamientos o servicios.

Tratándose de contratos en los que se incluyan bienes o servicios de diferentes características, el porcentaje se aplicará para cada partida o concepto de los bienes o servicios de que se trate.

Artículo 25. Cualquier modificación a los contratos derivados de licitaciones deberá formalizarse por escrito, dando aviso inmediato al Órgano de Control.

El Inevap se abstendrá de hacer modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente.

Artículo 26. El Inevap podrá pactar penas convencionales a cargo del proveedor por atraso en el cumplimiento de los contratos. En las operaciones en que se pactare ajuste de precios, la penalización se calculará sobre el precio ajustado, además se sujetará a lo que establecen las leyes de la materia.

Artículo 27. Los proveedores cubrirán las cuotas compensatorias que, conforme a la Ley de la materia, pudiere estar sujeta la importación de bienes objeto de un contrato, y en estos casos no procederán incrementos a los precios pactados, ni cualquier otra modificación al contrato.

Artículo 28. El Inevap podrá en cualquier momento rescindir administrativamente los contratos cuando el proveedor incurra en incumplimiento de sus obligaciones, conforme al procedimiento siguiente:

- I. Se iniciará a partir de que al proveedor le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de cinco días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;
- II. Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, se resolverá considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer;
- III. La determinación de dar o no por rescindido el contrato, deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada al proveedor dentro de los diez días hábiles siguientes a lo señalado en la fracción I de este artículo, para que, manifestado lo que a su derecho convenga, proceda el Inevap a resolver lo conducente dentro de los diez días naturales siguientes al que hubiere recibido el escrito de contestación. Si las causas de rescisión fueran imputables al proveedor, se procederá a hacer efectiva la garantía y se abstendrán de cubrir los importes restantes.

La situación descrita en el párrafo anterior deberá hacerse del inmediato conocimiento del Órgano de Control, por escrito para su respectivo seguimiento y evaluación.

IV. Cuando se rescinda el contrato se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba realizar por concepto de los bienes recibidos o los servicios prestados hasta el momento de rescisión.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, se hiciere entrega de los bienes o se prestaren los servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de que continúa vigente la necesidad de estos, aplicando las penas convencionales correspondientes.

El Inevap podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del contrato pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, deberá elaborar un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se occasionarian con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

Al no dar por rescindido el contrato, se establecerá con el proveedor otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento. La adenda modificatoria que al efecto se celebre, deberá contener las medidas jurídicas necesarias que garanticen el cumplimiento de los plazos, condiciones y términos establecidos, por lo que se deberán establecer penas convencionales, así como garantizar que el proveedor realizará el pago de daños y perjuicios que pudiese ocasionar con su incumplimiento.

Se podrá establecer en las bases de licitación, invitaciones y contratos, deducciones al pago de bienes o servicios con motivo del incumplimiento parcial o deficiente en que pudiera incurrir el proveedor respecto a las partidas o conceptos que integran el contrato. En estos casos, establecerá el límite de incumplimiento a partir del cual podrán cancelar total o parcialmente las partidas o conceptos no entregados, o bien rescindir el contrato en los términos de este artículo.

Cuando por motivo del atraso en la entrega de los bienes o la prestación de los servicios, o el procedimiento de rescisión se ubique en un ejercicio fiscal diferente a aquél en que hubiere sido adjudicado el contrato, el Inevap podrá recibir los bienes o servicios, previa verificación de que continúa la necesidad de los mismos y se cuenta con partida y disponibilidad presupuestaria del ejercicio fiscal vigente, debiendo modificarse la vigencia del contrato con los precios originalmente pactados. Cualquier pacto en contrario a lo dispuesto en este artículo se considera nulo.

Así mismo, podrán dar por terminados anticipadamente los contratos cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes o servicios originalmente contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se occasionaría algún daño o perjuicio al Inevap, o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al contrato, con motivo de resolución de una inconformidad emitida por el Órgano de Control. En estos supuestos el Inevap reembolsará al proveedor los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacione directamente con el contrato correspondiente.

Artículo 29. El Inevap estará obligado a mantener los bienes adquiridos o arrendados en condiciones apropiadas de operación, mantenimiento y conservación, así como vigilar que los mismos se destinen al cumplimiento de los programas y acciones previamente determinados.

Cuando en la prestación del servicio se presente caso fortuito o de fuerza mayor el Inevap bajo su responsabilidad podrá suspender la prestación del servicio en cuyo caso únicamente se pagarán aquellos que hubieren sido efectivamente prestados y se reintegrarán, en su caso, los anticipos no amortizados.

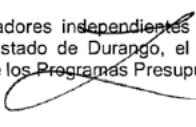
CAPÍTULO CUARTO DE LOS PROVEEDORES

Artículo 30. La asignación de proveedores derivada de los procedimientos administrativos para adquisiciones, arrendamientos y servicios se sujetará al padrón de proveedores que la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango establece.

Artículo 31. El Inevap podrá adquirir, arrendar o solicitar servicios con proveedores que no se encuentren registrados en el padrón de proveedores que la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango establece, cuando se traten de los siguientes:

- a) Pago de servicios básicos indispensables para la operatividad;
- b) Tiendas de autoservicio;
- c) Proveedores para cubrir prestaciones laborales;
- d) Adjudicaciones con proveedores establecidos fuera del estado cuando no se encuentren los materiales, servicios o bienes dentro del mercado local o bien se elija al proveedor por criterios de economía, eficiencia y eficacia;
- e) Instituciones de educación y entes públicos;
- f) Adjudicaciones menores que se realizan mediante fondo revolvente, y
- g) Gastos por viáticos y otros derivados de comisiones del personal.

Artículo 32. La designación de evaluadores independientes se llevará a cabo conforme lo establecido en la Ley de Evaluación de Políticas Públicas del Estado de Durango, el Estatuto Orgánico del Inevap y los Lineamientos para la Evaluación de las Políticas Públicas y de los Programas Presupuestarios del Estado de Durango.



**CAPÍTULO QUINTO
DE LAS DEMÁS DISPOSICIONES**

Artículo 33. Las excepciones para las adquisiciones mediante licitación pública se apegarán a lo establecido en la Ley, debiendo fundarse según las circunstancias que concurren en cada caso, en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Inevap, emitiendo un dictamen en el que deberán acreditar de entre los criterios mencionados, aquellos en que se funda el ejercicio de la opinión.

Artículo 34. Con respecto a las infracciones y sanciones, el Órgano de Control será el facultado a llevar a cabo los procedimientos conforme a la Ley y demás normatividad en la materia.

Artículo 35. Con respecto a las inconformidades, recursos de revocación y revisión, el Órgano de Control será el facultado a llevar a cabo los procedimientos conforme a la Ley y demás normatividad establecida en la materia.

Artículo 36. Las disposiciones no previstas en los presentes Lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios, se remitirá a la normatividad aplicable en la materia.

TRANSITORIOS

Único. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.



CONSEJO GENERAL

EMILIANO HERNÁNDEZ CAMARGO
CONSEJERO PRESIDENTE

ISAURA LETICIA MARTOS GONZÁLEZ
CONSEJERA SECRETARIA EXECUTIVA

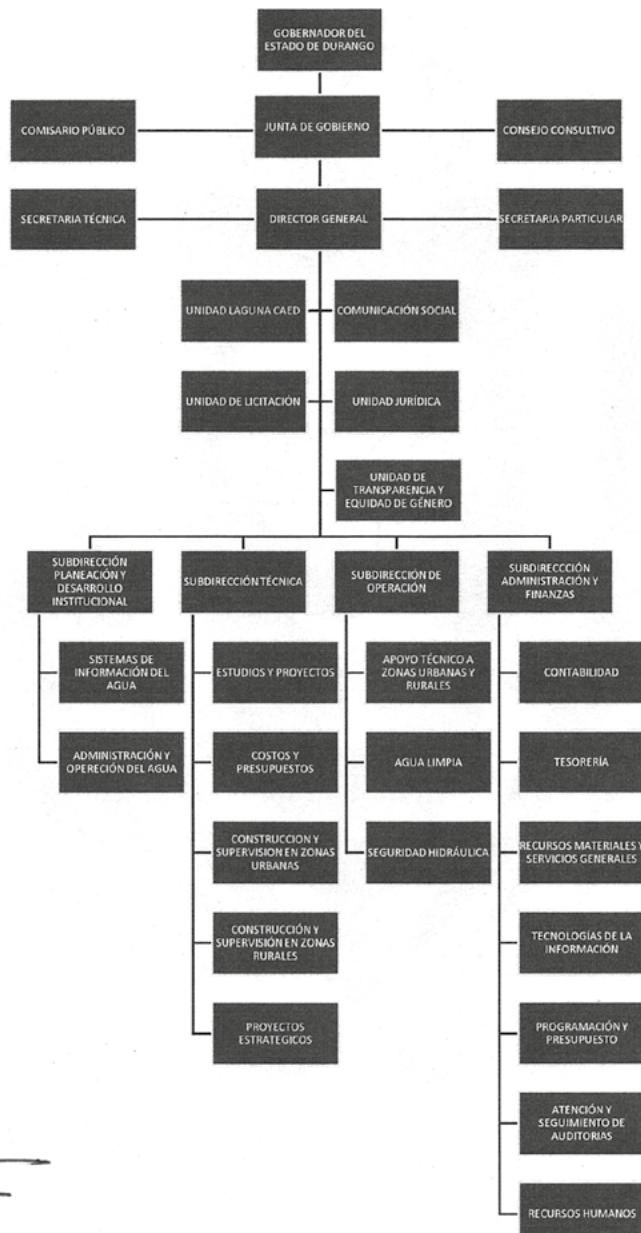
FRANCISCO ANTONIO VÁZQUEZ SANDOVAL CONSEJERO
DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

En la Ciudad de Durango, Durango, siendo las 10:50 diez horas con cincuenta minutos del dia 30 de marzo de años dos mil veintitres, el Consejo General del Instituto de Evaluación de Políticas Públicas del Estado de Durango, **HACE CONSTAR Y CERTIFICA** que el documento impreso por el anverso y reverso, rubricado y cotejado, denominado Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto de Evaluación de Políticas Públicas del Estado de Durango, corresponde con el texto aprobado por **UNANIMIDAD** de votos por el Consejo General, para ser publicado en versión para el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Durango, mismo que estuvo a la vista de los integrantes de dicho Consejo en su Quinta Sesión Extraordinaria celebrada, en primera convocatoria, el treinta de marzo del presente año, situación que certifica para los efectos legales conducentes.



CAED
COMISIÓN DEL AGUA
DEL ESTADO DE DURANGO

ORGANIGRAMA DE LA COMISIÓN DEL AGUA DEL ESTADO DE DURANGO



Calle Matamoros No. 324 Barrio de Tierra Blanca

Tel. 618 137 42 00

caed@durango.gob.mx



PLAN DE TRABAJO CEAC DURANGO 2023	Abril	Agosto	Diciembre
Primera Reunión. 1. Toma de protesta de nuevos Consejeros 2. Presentación para aprobación del Proyecto Anual de Trabajo de los recursos a que hace referencia el artículo 39 del PEF 2023. 3. Revisión de las mejoras a los documentos, nuevas normas, modificación de las existentes o la actualización de normatividad realizados por el CONAC. 4.- Presentación de Resultados del SEvAC 2022 5. Revisión y, en su caso, aprobación del Plan de Trabajo.			
Segunda Reunión. 1. Informe sobre la aplicación de los recursos PEF 2023 (avances) 2. Revisión de las mejoras a los documentos, nuevas normas, modificación de las existentes o la actualización de normatividad realizados por el CONAC. 3. Revisión o en su caso aprobación de nueva normativa emitida por el CEAC y/o mejoras a la misma 4. Avances de resultados de evaluaciones del SEvAC 2023			
Tercera Reunión. 1. Informe final sobre la aplicación de los recursos del PEF 2023 2. Revisión de las mejoras a los documentos, nuevas normas, modificación de las existentes o la actualización de normatividad realizados por el CONAC. 3. Revisión o en su caso aprobación de nueva normativa emitida por el CEAC y/o mejoras a la misma			

En la Ciudad de Victoria de Durango, Durango, siendo las 11:17 horas del día 18 de abril del año dos mil veintitres, la Titular de la Dirección de Contabilidad y Evaluación de la Secretaría de Finanzas y de Administración del Estado de Durango, en mi calidad de Secretaria Técnica del Consejo Estatal de Armonización Contable de Durango, HAGO CONSTAR Y CERTIFICO que el documento consistente en 1 foja útil corresponde al texto del Plan Anual de Trabajo del Consejo Estatal de Armonización Contable de Durango para 2023, aprobado por el Consejo Estatal de Armonización Contable de Durango, mismo que estuvo a la vista de los integrantes de dicho Consejo en su reunión celebrada este 17 de abril del presente año. Lo anterior para los efectos legales conducentes, con fundamento en el artículo 10 Bis de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en el numeral 7 de las Reglas de Operación de los Consejos de Armonización Contable de las Entidades Federativas, así como en el artículo 10, fracción III de la Ley del Consejo Estatal de Armonización Contable de Durango.- La Secretaria Técnica del Consejo Estatal de Armonización Contable de Durango, Marlen Sánchez García.- Rúbrica.





AÑO 2023
CENTENARIO DE LA MUERTE DE
FRANCISCO VILLA

ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Durango, en ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 98, fracciones XXVI y XXXVIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, 5, fracción III de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, tengo a bien emitir el **REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL**, con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que el uno de mayo del 2019 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la reforma integral a la Ley Federal del Trabajo, en la cual se derivan cambios a la forma en que se regulaban las relaciones laborales relativas al Apartado A del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las cuales a su vez, imponen a las Entidades Federativas la obligación de adecuar su estructura orgánica a efecto de modernizar en atención a los nuevos lineamientos del derecho laboral.

SEGUNDO. Que en atención a la modificación del orden jurídico señalado con anterioridad, es necesario adecuar la estructura orgánica y la definición de las atribuciones de las áreas que integran la Secretaría del Trabajo y Previsión Social de esta entidad, lo anterior para el efecto de mantener la regularidad en la prestación de los servicios que brinda la dependencia referida, para optimizar el funcionamiento de dicha secretaría garantizado con ellos el respeto al derecho humano al trabajo y la consecución del equilibrio entre los factores de la producción en beneficio de la colectividad.

TERCERO. Que en el marco de la modernización institucional, es propósito fundamental de este gobierno, asegurar a los ciudadanos el goce efectivo de los derechos fundamentales establecidos en la Constitución General y en este sentido, la presente administración tiene la responsabilidad de promover las políticas y generar las condiciones en el mercado laboral que incentiven la creación de empleos de alta calidad en el sector formal y fomentar la equidad e inclusión laboral, a través de la creación de condiciones para el trabajo digno, bien reenumerado y que satisfagan con dignidad y decoro las necesidades cotidianas del trabajador y su familia.

CUARTO. Que la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango, establece en su artículo 5, fracción III, que el Gobernador del Estado expedirá los reglamentos interiores de las dependencias en el mismo ordenamiento en los artículos 19, fracción XII y 31 instituye a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social como la dependencia responsable de ejercer las atribuciones que en materia del Trabajo y Previsión Social le competen al estado.

QUINTO. Que la dinámica de trabajo que realiza la Secretaría en comento, hace necesario adecuar su estructura, funcionamiento y organización interna, encaminada para un mejor aprovechamiento de los recursos humanos, materiales y los servicios con que cuenta la misma, a fin de dotarla de mayor capacidad de respuesta en el desarrollo de los planes, programas y acciones de gobierno, además la conveniencia de actualizar y distribuir las funciones y atribuciones coincidentes en un mismo ámbito de competencia, lo que permite ofrecer como resultado, la eficiencia, la eficacia y transparencia administrativa.

SEXTO. Que el presente ordenamiento define y establece las bases y lineamientos para la reestructuración de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y tiene como objetivo primordial establecer una nueva estructura administrativa, que permita la mejor y más adecuada aplicación de los recursos económicos, humanos, financieros y administrativos de que se dispone, para el óptimo funcionamiento de la misma.

En este contexto la Secretaría en comento, resulta una instancia indispensable para impartir y fortalecer la justicia laboral, y para promover el desarrollo económico regional de forma equilibrada y sustentable; fortalece la generación de empleos dignos, basados en la formación y capacitación de los trabajadores; la productividad de las empresas, y el respeto a los derechos humanos, laborales y empleadores.

SÉPTIMO. Que mediante el Decreto número 152, publicado el 13 de julio de 2008, en el periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, el Congreso del Estado reformó diversos artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango, a fin de crear la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, como dependencia responsable de dirigir la política laboral estatal y defender la protección de los derechos laborales, la promoción del empleo, capacitación, productividad y el mejoramiento de las condiciones generales de trabajo, lo que conlleva a una mejora continua en la calidad de vida de todos los habitantes es esta Entidad.





AÑO 2023
CENTENARIO DE LA MUERTE DE
FRANCISCO VILLA

OCTAVO. Que para fortalecer la Administración Pública Estatal es necesario modernizar las estructuras de organización de las dependencia y órganos descentrados, a fin de dotarlas de mayor capacidad de respuesta en el desarrollo de los planes y programas de gobierno, por lo que este nuevo reglamento establece las actividades y operatividad de cada una de las unidades administrativas que conforman la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, precisa además de las atribuciones, competencia y jurisdicción de la Junta Local de Conciliación con sede en la ciudad de Durango y Arbitraje, de la Junta de Conciliación y Arbitraje con sede en la ciudad Gómez Palacio, de igual forma se precisan los atribuciones de los servidores públicos, la estructura orgánica, y en general las bases y principios para lograr el objetivo social que motivo la creación y reestructuración de esta Secretaría.

NOVENO. Que por las consideraciones antes vertidas, resulta necesario que la Secretaría a que nos venimos refiriendo, cuente con un nuevo reglamento interior que sea congruente con las reformas emitidas en esta materia a fin de establecer una adecuada distribución del trabajo que favorezca el cumplimiento de los planes y programas a su cargo, y tienda a establecer las actividades de cada una de las unidades administrativas que conforma dicha Secretaría a fin de que su actuación se despliegue dentro de la legalidad y el eficiente desempeño del servidor público.

Por lo anteriormente expuesto tengo a bien expedir el siguiente:

**REGLAMENTO INTERIOR DE LA
SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL**
CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. El presente reglamento es de orden público, interés social, y tiene por objeto regular la organización, administración y funcionamiento de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, en términos de las atribuciones y competencias que le son conferida en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango y demás normatividad aplicable.

ARTÍCULO 2. La Secretaría del Trabajo y Previsión Social, es la dependencia del Poder Ejecutivo del Estado, que tiene a su cargo la atención de los asuntos del trabajo y la previsión social, el despacho de los asuntos que expresamente le encomienda la Ley Federal del Trabajo, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango, las leyes, decretos, instrumentos jurídicos, reglamentos, acuerdos, convenios, circulares y otras disposiciones que expida la persona titular del Poder Ejecutivo Estatal o los que le correspondan en razón de sus atribuciones.

ARTÍCULO 3. La Secretaría del Trabajo y Previsión Social, tiene como objetivo principal, proteger los derechos laborales de los trabajadores; coordinarse con las autoridades federales en materia de seguridad e higiene en el trabajo, capacitación y adiestramiento, e impulsar la productividad y la competitividad, el mejoramiento de las condiciones de trabajo, la vinculación del empleo y fomento del autoempleo.

ARTÍCULO 4. La Secretaría del Trabajo y Previsión Social, por conducto de sus servidores públicos y unidades administrativas que la conforman, y en coordinación con los Organismos de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, impulsaran los objetivos, principios, estrategias y prioridades contemplados en el Plan Estatal de Desarrollo, en congruencia con el Plan Nacional de Desarrollo, y las Políticas que establezca la persona titular del poder ejecutivo.

De igual manera dará seguimiento a acciones para propiciar la igualdad de oportunidades y la no discriminación en materia de trabajo y previsión social, con la participación que corresponda a otras unidades administrativas.

ARTÍCULO 5. Para efectos de este reglamento, se entiende por:

- I. **Titular:** A la persona titular de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social;
- II. **Secretaría:** A la Secretaría del Trabajo y Previsión Social;





AÑO 2023
CENTENARIO DE LA MUERTE DE
FRANCISCO VILLA

- III. Ley: A la Ley Federal del Trabajo;
- IV. POA: Al Programa Operativo Anual;
- V. Proyectos: A los proyectos derivados de programas;
- VI. Reglamento: Al Reglamento Interior de la Secretaría de Trabajo y Previsión Social;
- VII. Convenio de coordinación: Al convenio de coordinación para la operación de, los servicios, programas, estrategias y actividades en el marco del servicio nacional de empleo;
- VIII. Junta: A la Junta Local de Conciliación y Arbitraje;
- IX. Procuraduría: A la Procuraduría Local de la Defensa del Trabajo adscrita la Subsecretaría del Trabajo; y
- X. Unidades Administrativas: A las unidades mencionadas y que forman parte de la estructura orgánica de la Secretaría.

ARTÍCULO 6. Las personas titulares de las Unidades Administrativas de la Secretaría en el ámbito de su competencia, tienen la obligación de garantizar plenamente la transparencia del servicio público y respetar el derecho fundamental de toda persona al acceso a la información pública en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la información pública del Estado de Durango; asimismo coordinarán y supervisarán la creación y mantenimiento de los archivos a su cargo, la clasificación de los documentos en términos de la referida Ley.

CAPÍTULO II

DE LA ORGANIZACIÓN Y ESTRUCTURA DE LA SECRETARÍA

ARTÍCULO 7. La Secretaría para los estudios, planeación, organización, programación presupuestación, dirección, coordinación, control, supervisión, evaluación y ejercicio de las funciones y despacho de los Asuntos que le competen contará con los servidores públicos, las unidades administrativas y organismos descentralizados y descentralizados conforme a la siguiente estructura orgánica:

I. La persona titular de la Secretaría tendrá a su cargo directo:

- a) Secretaría Técnica;
- b) Dirección Administrativa;
- c) Dirección Jurídica;
- d) Unidad de Comunicación Social;
- e) Unidad de Transparencia y Acceso a la información.

II. Subsecretaría de Trabajo:

- a) Junta Local de Conciliación y Arbitraje con sede en la ciudad de Victoria de Durango;
- b) Junta de Conciliación y Arbitraje con sede en la ciudad de Gómez Palacio;
- c) Procuraduría Local de la Defensa del Trabajo;
- d) Dirección de Inspección Laboral; y
- e) Dirección de Atención a Grupos Vulnerables.

III. Subsecretaría del Servicio Nacional de Empleo Durango:

- a) Dirección Operativa del Servicio Nacional de Empleo.

Las anteriores y demás unidades que sean indispensables para el ejercicio de las atribuciones de la Secretaría, de conformidad con el Presupuesto de Egresos del Estado, estarán definidas en el Manual de Organización precisando la estructura orgánica y funcional de las mismas.

La Secretaría podrá contar con organismos descentralizados, cuya estructura, organización, funcionamiento y atribuciones se determinará en el decreto correspondiente.





AÑO 2023
CENTENARIO DE LA MUERTE DE
FRANCISCO VILLA

ARTÍCULO 8. Al frente de cada unidad administrativa habrá una persona titular quien asumirá la responsabilidad de su funcionamiento ante las autoridades superiores, ejerciendo su cargo con la denominación que deriva de la propia función que les atribuye este Reglamento; asimismo, tendrán el carácter de personal de confianza y estarán obligados a guardar estricta reserva y confidencialidad sobre los asuntos de su respectiva competencia, de conformidad con lo previsto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango.

El desempeño de los servidores públicos y del personal de la Secretaría, se regirá por los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, transparencia, eficiencia y eficacia, sujetando sus actos a las disposiciones de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y será auxiliado por las áreas que resulten necesarias, las que se integraran por el personal que se apruebe, conforme al presupuesto de Egresos del Estado.

ARTÍCULO 9. Las unidades administrativas ejercerán sus atribuciones de conformidad con las disposiciones legales aplicables, ajustándose a los lineamientos, normas y políticas que fije la persona titular de la Secretaría y a las que, en su caso, establezcan en el ámbito de su respectiva competencia otras Dependencias y entidades de la Administración Pública, Federal y Estatal.

CAPÍTULO III

DE LAS ATRIBUCIONES DE LA PERSONA TITULAR DE LA SECRETARÍA

ARTÍCULO 10. La representación legal de la Secretaría así como el trámite y resolución de los asuntos de su competencia, corresponde originalmente a la persona titular de la Secretaría, quien para el mejor desempeño de los mismos, podrá delegar facultades a los servidores públicos bajo su mando, sin perjuicio de la posibilidad de su ejercicio directo.

ARTÍCULO 11. Le corresponde a la persona titular de la Secretaría las siguientes atribuciones:

- I. Conferir facultades delegables a las y los servidores públicos subalternos, en la forma y términos previstos en este Reglamento, que para el ejercicio de sus funciones, le sean necesarias, sin perjuicio de su ejercicio directo;
- II. Autorizar a las y los servidores públicos subalternos para que atiendan comisiones, realicen actos y suscriban documentos que formen parte del ejercicio de las facultades que tengan el carácter de delegables;
- III. Celebrar acuerdos de colaboración, convenios de coordinación y de concertación, emitir los acuerdos administrativos y suscribir los documentos e instrumentos jurídicos relativos al ejercicio de sus atribuciones.
- IV. Ejercer en el ámbito Estatal las atribuciones que en materia laboral le corresponden a la persona titular del Poder Ejecutivo, en términos de lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en la Ley Federal del Trabajo y demás disposiciones legales aplicables;
- V. Planear, dirigir, organizar, evaluar y dar seguimiento a las políticas públicas, programas y acciones relacionadas con los sectores productivos de conformidad con los objetivos, políticas, acciones y lineamientos establecidos por la persona titular del Poder Ejecutivo, de conformidad con las prioridades señaladas en el Plan Estatal de Desarrollo y en los programas de la Secretaría;
- VI. Establecer mecanismos de operación y seguimiento de políticas, programas y acciones que propicien la igualdad y no discriminación en materia de trabajo y previsión social, buscando y tutelando permanentemente la inserción laboral de grupos vulnerables;
- VII. Acordar con la persona titular del Poder Ejecutivo los asuntos encomendados a la Secretaría y que así lo ameriten y desempeñar las comisiones y funciones específicas que le confiera;





AÑO 2023
CENTENARIO DE LA MUERTE DE
FRANCISCO VILLA

- VIII. Aprobar los proyectos de programas sectoriales, regionales y especiales de la Secretaría, los programas institucionales y someterlos a consideración la persona titular del Poder Ejecutivo;
- IX. Aprobar el Programa Operativo Anual y el anteproyecto de presupuesto de egresos de las unidades que integran la Secretaría;
- X. Proponer a la persona titular del Poder Ejecutivo la Estructura Orgánica de la Secretaría y las modificaciones a los sistemas y procedimientos que coadyuven al cumplimiento de los objetivos de la misma;
- XI. Dirigir y controlar la integración y administración de los recursos humanos, financieros y materiales de la Secretaría, de acuerdo con la normatividad vigente;
- XII. Proponer a la persona titular del Poder Ejecutivo el nombramiento de los servidores públicos de confianza de la Secretaría;
- XIII. Remover libremente a servidores públicos que conforman a la Secretaría, de acuerdo a los procedimientos legales y administrativos correspondientes;
- XIV. Otorgar reconocimientos a la labor, responsabilidad y compromiso de los servidores públicos que integran la Secretaría;
- XV. Autorizar la implementación de cursos de capacitación y actualización de los servidores públicos de la Secretaría;
- XVI. Proponer a la persona titular del Poder Ejecutivo, por conducto de la Consejería General de Asuntos Jurídicos del Gobierno del Estado, los proyectos e iniciativas de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y demás asuntos relacionados con el trabajo y la previsión social en la Entidad;
- XVII. Emitir las disposiciones de carácter general, lineamientos, normas y políticas que en el ejercicio de las atribuciones, que conforme a las leyes, competan a la Secretaría, y mediante las cuales proporcionará informes, datos y cooperación técnica cuando le sea requerida por alguna otra dependencia o entidad;
- XVIII. Expedir los manuales de organización, de procedimientos y servicios al público, y demás ordenamientos que requiera la Secretaría;
- XIX. Representar legalmente a la Secretaría ante las autoridades judiciales y administrativas, contando con facultades amplias para pleitos y cobranzas y actos de administración, y para otorgar poderes generales y especiales de la misma naturaleza;
- XX. Presidir y coordinar los trabajos de los consejos, comités o comisiones mixtas, auxiliares o especiales que se requieran para el cumplimiento de los programas de la Secretaría;
- XXI. Autorizar a servidores públicos subalternos para que atiendan comisiones, realicen actos y suscriban documentos que formen parte del ejercicio que tengan el carácter de delegables, de conformidad con lo establecido en el marco legal aplicable y el presente Reglamento;
- XXII. Aplicar las sanciones administrativas que correspondan a los patrones y trabajadores, por violación a la legislación laboral, en términos de la Ley Federal del Trabajo, Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango, Reglamentos y Normatividad jurídica aplicables;
- XXIII. Rendir a la persona titular del Poder Ejecutivo los informes necesarios sobre las actividades desarrolladas por la Secretaría y además desempeñar las comisiones y funciones especiales que éste le confiera, e informarle oportunamente sobre el desarrollo de las mismas;
- XXIV. Formular directrices y lineamientos a las unidades administrativas para que instrumenten sus planes y programas de trabajo;





AÑO 2023
CENTENARIO DE LA MUERTE DE
FRANCISCO VILLA

- XXV. Decidir sobre la creación, modificación, fusión o extinción de unidades administrativas de la Secretaría;
- XXVI. Supervisar y autorizar la administración y el aprovechamiento óptimo de los recursos materiales, financieros y humanos que requiera la Secretaría para su funcionamiento, en apego al programa presupuestario autorizado;
- XXVII. Designar a los representantes de la Secretaría en las comisiones, comités, consejos, congresos, organizaciones, entidades e instituciones nacionales e internacionales en que participe la misma;
- XXVIII. Coordinar las actividades de las Unidades Administrativas que integran la Secretaría para el cumplimiento de sus objetivos;
- XXIX. Expedir las credenciales o gafetes respectivos a las personas adscritas a la Secretaría, responsables de la Inspección del Trabajo;
- XXX. Coordinar las estadísticas generales correspondientes a la materia del trabajo, coordinándose con las autoridades competentes de la Administración Pública Estatal a efecto de sistematizar y homologar los criterios para la integración y procesamiento de la información en esta materia;
- XXXI. Instrumentar acciones administrativas para que la impartición de la justicia laboral sea pronta y expedita; estableciendo organismos alternos temporales para la solución de conflictos laborales que lo ameriten;
- XXXII. Coordinar la Procuraduría Local de la Defensa del Trabajo y prestar a través de ella asistencia jurídica gratuita a los sindicatos o trabajadores que los soliciten, y representarlos ante los Tribunales del Trabajo de jurisdicción estatal;
- XXXIII. Coordinar, promover y difundir con otras instancias, acciones para fomentar el trabajo digno, evitar la discriminación y lograr la igualdad de oportunidades en el mercado laboral;
- XXXIV. Proponer las campañas publicitarias encaminadas a difundir los derechos y obligaciones de las personas trabajadoras y patrones;
- XXXV. Celebrar convenios con autoridades de los tres órdenes de gobierno, con organizaciones de trabajadores y de patrones, para promover la igualdad de oportunidades y la no discriminación en el mercado laboral;
- XXXVI. Aplicar las políticas que establezca la persona titular del Poder Ejecutivo, para la promoción y protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes en edad permitida para trabajar, y propiciar acciones que impulsen el desarrollo de los derechos laborales de las mujeres, en igualdad sustantiva con los hombres, en concordancias con la Ley de igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Durango, y la Ley para la Prevención y Atención de la Discriminación, entre otros ordenamientos aplicables en la materia;
- XXXVII. Certificar los documentos que existen en los archivos de su despacho;
- XXXVIII. Coordinar la integración, establecimiento y funcionamiento de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje, las Especiales y las Comisiones que se formen para regular las relaciones obrero patronales de jurisdicción estatal y vigilar su funcionamiento;
- XXXIX. Suscribir con las autoridades hacendarias estatales y municipales los convenios de coordinación administrativa encaminados a la exigencia del cumplimiento de las sanciones económicas impuestas;
- XL. Proponer a las autoridades jurisdiccionales laborales del Estado, en estricto respeto a su autonomía jurisdiccionales, las acciones tendientes a lograr el mejoramiento de la administración e impartición de justicia laboral en el Estado;
- XLI. Ejercer las facultades contenidas en el Título Once, Capítulo V de la Ley;





AÑO 2023
CENTENARIO DE LA MUERTE DE
FRANCISCO VILLA

- XLII. Concentrar y celebrar contratos, convenios, acuerdos y cualquier instrumento jurídico, con autoridades federales, de otras Entidades Federativas, con los Ayuntamientos, con organismos públicos del Poder Ejecutivo, Órganos Constitucionales Autónomos y con la iniciativa privada, para el fortalecimiento del respeto de las normas del trabajo, fomento del autoempleo, vinculación del empleo y capacitación laboral, entre otros asuntos de su competencia;
- XLIII. Impulsar la capacitación, formación y realización de estudios e investigaciones en materia laboral, orientadas a incrementar la competitividad del sector productivo de la Entidad;
- XLIV. Resolver sobre las dudas que se susciten con motivo de la interpretación o aplicación del presente Reglamento, además de los casos no previstos en el mismo;
- XLV. Imponer las sanciones que correspondan conforme a lo dispuesto en el Título XVI de la Ley; y
- XLVI. Las demás atribuciones que en el ámbito de su competencia, le confieren otras disposiciones legales, administrativas y reglamentarias aplicables y las que le encomienda la persona titular del Poder Ejecutivo.

CAPÍTULO IV

DE LAS ATRIBUCIONES GENÉRICAS DE LAS SUBSECRETARÍAS

ARTÍCULO 12. Las personas titulares de las subsecretarías se auxiliaran según sea el caso, por los directores y demás servidores públicos, atendiendo a su organización interna, y las necesidades del servicio conforme lo permita el presupuesto de egresos.

ARTÍCULO 13. Las personas titulares de las subsecretarías tendrán las atribuciones comunes siguientes:

- I. Representar a la persona titular de la Secretaría en los comités y consejos de los que forma parte la Secretaría, en los asuntos que se les encomienden;
- II. Coordinar la estructura orgánica autorizada para la Subsecretaría y verificar el cumplimiento de los procedimientos que les corresponde en el ámbito de su competencia;
- III. Establecer normas, políticas, criterios, lineamientos y procedimientos de carácter técnico que deban regir a las unidades administrativas que tengan adscritas;
- IV. Colaborar en la elaboración del Programa Operativo Anual y valorar los correspondientes a las unidades administrativas que tengan adscritas;
- V. Formular el anteproyecto del presupuesto que les corresponda, revisar y validar los correspondientes a las unidades adscritas y presentarlo a la persona titular de la Secretaría;
- VI. Someter a la aprobación de la persona titular de la Secretaría los estudios, proyectos y acuerdos internos relacionados con las funciones de las unidades administrativas bajo su responsabilidad;
- VII. Coordinar las actividades de la Subsecretaría con las demás áreas, para el cumplimiento de los objetivos de la Secretaría;
- VIII. Informar del funcionamiento de la Subsecretaría a la persona titular de la Secretaría en las formas, términos y plazos establecidos;
- IX. Supervisar y evaluar el funcionamiento de las áreas de la Subsecretaría y con base en los resultados, proponer las medidas que mejoren el servicio;





AÑO 2023
CENTENARIO DE LA MUERTE DE
FRANCISCO VILLA

- X. Proporcionar la asesoría, información o colaboración que les sea requerida por otras dependencias y entidades de los tres órdenes de gobierno;
- XI. Emitir las resoluciones de las solicitudes que hagan los particulares u otras dependencias gubernamentales, correspondiente a los programas cuya ejecución tiene asignados, resolver los recursos administrativos y laborales que legalmente les corresponda en el ejercicio de sus atribuciones;
- XII. Proponer a la persona titular de la Secretaría el ingreso, promoción, remoción, cese y licencias de personal adscrito a las unidades a su cargo;
- XIII. Vigilar los procedimientos para la selección, compra y entrega de bienes a los beneficiarios del Subprograma de Fomento al Empleo, en coordinación con la Dirección de Administración de la Secretaría certificar las copias de los documentos y constancias cuyos originales obren en su poder y no constituyan información confidencial o reservada, en los términos de las normas aplicables;
- XIV. Representar legalmente a la Subsecretaría a su cargo, y a la Secretaría en los casos que así se determine;
- XV. Acordar con la persona titular de la Secretaría el despacho de los asuntos que le sean encomendados;
- XVI. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que le sean señalados por delegación o le correspondan por suplencia;
- XVII. Proponer a la persona titular de la Secretaría los proyectos de ley, decretos, reglamentos, acuerdos, convenios, los manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público relativos al ámbito de su competencia;
- XVIII. Dictar los acuerdos relativos y emplazamientos correspondientes a los presuntos infractores en los procedimientos administrativos para la aplicación de sanciones tratándose de inspección laboral;
- XIX. Desahogar la audiencia que prevé el artículo 6 Fracción III del Reglamento general de Inspección del Trabajo y Aplicación de Sanciones;
- XX. Dictar las resoluciones en las que se imponga la sanción correspondiente a los infractores a la legislación laboral, previa sustanciación del procedimiento administrativo;
- XXI. Dictar las resoluciones absolutorias para los inspeccionados que hayan acreditado el cumplimiento de la legislación laboral dentro del procedimiento administrativo correspondiente;
- XXII. Dictar las resoluciones con motivo de la sustanciación de los recursos administrativos en materia de Inspección Laboral;
- XXIII. Planear y coordinar las políticas públicas en el ámbito de su respectiva competencia; y
- XXIV. Las demás que le confiera este reglamento y las otras disposiciones legales aplicables y la persona titular de la Secretaría.

CAPÍTULO V

DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS SUBSECRETARÍAS

ARTÍCULO 14. La persona titular de la Subsecretaría del Trabajo, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar y supervisar el funcionamiento de las unidades administrativas que se encuentran adscritas de forma directa;





AÑO 2023
CENTENARIO DE LA MUERTE DE
FRANCISCO VILLA

- II. Intervenir con previo acuerdo de la persona titular de la Secretaría, en el proceso de elección de los representantes obreros y patronales ante la Junta;
- III. Conocer y atender los asuntos de las unidades administrativas adscritas a la Subsecretaría, cuando así lo ameriten;
- IV. Conciliar en representación de la Secretaría, los intereses de los trabajadores, patrones y sindicatos en asuntos de trabajo tanto individual como colectivo;
- V. Remitir a la Secretaría de Finanzas y de Administración copias certificadas de las resoluciones emitidas en el Procedimiento Administrativo para la aplicación de sanciones, para el cobro de la multa impuesta;
- VI. Coadyuvar en la vigilancia y verificación respecto a las visitas de inspección realizadas por los inspectores del Trabajo adscritos a la Secretaría;
- VII. Acordar con las unidades administrativas asuntos de su competencia para el desarrollo de sus funciones;
- VIII. Comparecer y representar a la Secretaría, por delegación de la persona titular de la Secretaría, ante las autoridades judiciales y administrativas tanto del ámbito federal, estatal y municipal;
- IX. Propiciar reuniones para vincular industrias, empresas, dependencias, instituciones educativas, e instituciones de capacitación, con el fin de promover la oferta y la demanda laboral en el Estado y dar a conocer los diferentes programas manejados por la Subsecretaría;
- X. Fungir como enlace de la Secretaría con las autoridades federales laborales;
- XI. Acordar con la persona titular de la Secretaría los temas relativos a las diversas áreas a su cargo;
- XII. Representar a la Secretaría y a la persona titular de la Secretaría en los diversos comités, consejos y demás organismos que así lo ameriten;
- XIII. Coordinar las acciones necesarias para la elaboración de anteproyectos de las unidades administrativas adscritas;
- XIV. Apoyar la formación y operación de empresas del sector social con bajo impacto ambiental y económicamente rentables; y
- XV. Las demás que le confiera este reglamento y las otras disposiciones legales aplicables y la persona titular de la Secretaría.

ARTÍCULO 15. La persona titular de la Subsecretaría del Servicio Nacional de Empleo Durango, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Impulsar la colocación de personas que carecen de empleo, a través de estudios sobre los mercados laborales por rama de actividad o región, encargándose de fortalecer los servicios de empleo en la entidad su operación es detallada en el "Manual de Normas y Procedimientos para Operar el Servicio Nacional de Empleo" de acuerdo a los programas que para tal efecto se asignen en los Convenios signados con la Federación.
- II. Diseñar estrategias para vincular la formación laboral y profesional con la demanda del sector productivo;
- III. Solicitar la elaboración y actualización de las estadísticas de empleo y desempleo en la entidad y del funcionamiento de las agencias de colocación en el Estado, en los términos de la Ley;
- IV. Promover la participación de los sectores público, privado y social en los programas y proyectos de su competencia;





AÑO 2023
CENTENARIO DE LA MUERTE DE
FRANCISCO VILLA

- V. Operar las políticas públicas aplicables a la generación de empleo, contribuyendo a la disminución del desempleo y subempleo en el Estado;
- VI. Orientar en coordinación de las instituciones públicas, privadas y sociales, la demanda de mano de obra temporal;
- VII. Coadyuvar con las autoridades competentes para la certificación de habilidades laborales y llevar el registro correspondiente;
- VIII. Proponer a la persona titular de la Secretaría la celebración de convenios y acuerdos en materia de empleo y capacitación ante la Federación, el Estado, los municipios, y los sectores social y privado;
- IX. Fomentar el autoempleo y su capacitación;
- X. Operar y mantener actualizadas las estadísticas e información de empleo, desempleo y subempleo en el Estado e informar a la Coordinación General del Servicio Nacional de Empleo;
- XI. Formular el programa anual de actividades, metas y seguimiento por cada uno de los programas y proyectos de la Subsecretaría, en conjunto con la Coordinación General del Servicio Nacional de Empleo y la Secretaría;
- XII. Participar en los foros y eventos institucionales relacionados con las actividades que son competencia de la Subsecretaría;
- XIII. Proporcionar a las autoridades estatales y federales competentes en la materia, la información necesaria para evaluar el cumplimiento de lo establecido en el Convenio de Coordinación;
- XIV. Realizar por conducto de la coordinación correspondiente, la comprobación de los recursos asignados ante la Dirección de Administración de la Secretaría; y
- XV. Las demás que le confiera este reglamento y las otras disposiciones legales aplicables y la persona titular de la Secretaría.

CAPÍTULO VI
DE LAS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES GENÉRICAS DE LAS
DIRECCIONES

ARTÍCULO 16. Al frente de cada Dirección habrá una persona titular, quien asumirá la responsabilidad para su correcto funcionamiento. Las personas titulares serán auxiliadas por los jefes de departamento, jefes de áreas y por los demás servidores públicos que correspondan y que se señalen en los manuales de organización y de procedimientos y las disposiciones legales aplicables, además del personal que se requiera para las necesidades del servicio, previamente aprobado en el presupuesto anual.

ARTÍCULO 17. Corresponde a las personas titulares de las direcciones, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Planear, organizar, dirigir y evaluar el desarrollo de los programas y acciones encomendadas a las áreas de su competencia;
- II. Delegar sus facultades en servidores públicos subalternos, de acuerdo a las necesidades y para el mejor funcionamiento de su área;
- III. Coordinarse con las demás unidades administrativas de la Secretaría para el mejor desempeño de sus funciones;





AÑO 2023
CENTENARIO DE LA MUERTE DE
FRANCISCO VILLA

- IV. Remitir a la Dirección Jurídica de la Secretaría, los documentos e información necesarios para la elaboración de contratos, convenios o cualquier otro instrumento en material del trabajo y previsión social que trae consecuencias legales a la Secretaría;
- V. Formular y someter a la consideración de la persona titular de la Secretaría los anteproyectos de manuales de organización y procedimientos de la Secretaría, propuestas de modificaciones jurídicas y administrativas, relativas al funcionamiento de la unidad administrativa a su cargo y llevar a cabo su ejecución;
- VI. Desempeñar las comisiones que la persona titular de la Secretaría les encomienda y mantenerlo informado sobre la ejecución de las mismas y del desarrollo de sus actividades;
- VII. Recibir, turnar y dar seguimiento a quejas o sugerencias de la ciudadanía, relacionados con la prestación de servicios correspondientes a la Dirección a su cargo;
- VIII. Establecer la vinculación interinstitucional y la coordinación con las distintas dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal en el ámbito de sus responsabilidades, tendientes a realizar acciones y brindar apoyos que coadyuven al desarrollo de las líneas estratégicas previstas en los programas sectoriales;
- IX. Definir, dentro de la política institucional, el compromiso para promover un ambiente sano y condiciones de trabajo armoniosas, a través del desarrollo de acciones afirmativas a favor del personal que favorezcan la equidad de género la igualdad de oportunidades, el respeto a los derechos humanos y la no discriminación;
- X. Proporcionar información y brindar la cooperación técnica que le sea requerida por otras dependencias, en los casos en que sea procedente y en términos de la normatividad aplicable;
- XI. Asesorar y apoyar técnicamente, en asuntos de su competencia, a las y los servidores públicos federales, estatales y municipales, solicitando cuando se requiera, instrucción de la persona titular de la Secretaría;
- XII. Cumplir con las disposiciones legales aplicables en asuntos de su competencia;
- XIII. Vigilar que el personal a su cargo, no incurra en acciones u omisiones que deriven en el incumplimiento de las actividades que le sean encomendadas;
- XIV. Proponer acciones para la modernización administrativa, mejorar regulatoria y gestión de la calidad en los trámites y servicios de la unidad administrativa a su cargo;
- XV. Integrar la perspectiva de género y derechos humanos en todos los programas y diseñar mecanismos de evaluación;
- XVI. Elaborar las actas administrativas que deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos de su área y remitirlas para su trámite al área correspondiente;
- XVII. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que por delegación, mandato o suplencia le corresponda;
- XVIII. Expedir copias certificadas de los documentos que obren en los archivos de la unidad administrativa, a aquellas personas que lo soliciten a reserva de aquella información que la ley declara confidencial hasta que tanto dure la reserva. Asimismo, realizar las acciones conducentes para que se proporcione la información que tenga a su cargo, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango;
- XIX. Acordar los asuntos de su competencia con las unidades administrativas de su dirección, personal encargado de departamento o cualquier otra persona servidora pública subalterna y conceder audiencias al público para tratar asuntos que la conciernan;
- XX. Cumplir y hacer cumplir, en el ámbito de su competencia, las disposiciones en materia de transferencia y acceso a la información pública; y





AÑO 2023
CENTENARIO DE LA MUERTE DE
FRANCISCO VILLA

XXI. Las demás que le confiera este reglamento y las otras disposiciones legales aplicables y la persona titular de la Secretaría.

CAPÍTULO VII
DE LAS ATRIBUCIONES Y ADSCRIPCION DE LAS UNIDADES
ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 18. Al frente de cada unidad administrativa habrá una persona titular, con la denominación que en cada caso se establezca en el presente Reglamento, se auxiliara de las direcciones, subdirecciones de área, jefe o encargados de departamento, personal técnico y administrativo que las necesidades del servicio requieran y se determinen conforme al presupuesto autorizado, con las funciones que se estipulen en el presente Reglamento y en los manuales de organización y de procedimientos.

a) **SECRETARÍA TÉCNICA**

Artículo 19. La Secretaría Técnica depende directamente de la persona titular de la secretaría, además de las atribuciones previstas en el artículo 18 del presente reglamento, las siguientes:

- I. Coadyuvar con el despacho de la dependencia en el desempeño, control, seguimiento y atención de los asuntos que sea de su competencia;
- II. Acordar con la persona titular de la secretaría, el despacho de los asuntos encomendados e informar de las actividades que se realicen;
- III. Coordinar la comunicación interna entre el despacho, las áreas y órganos de la Secretaría a fin de facilitar el flujo de información y la implementación de acuerdos;
- IV. Ser el enlace entre la persona titular de la Secretaría y las o los servidores públicos de las dependencias, entidades y órganos federales, estatales y municipales para la organización de audiencias, reuniones y demás actos relacionados con sus actividades;
- V. Organizar y controlar la audiencia, correspondencia, agenda y archivo de la persona titular de la Secretaría;
- VI. Controlar y comunicar el seguimiento de los asuntos y acuerdos que la persona titular de la Secretaría turna a los titulares de las unidades administrativas de la Secretaría;
- VII. Coordinar la elaboración del informe anual de gestión de las unidades administrativas de la Secretaría;
- VIII. Atender los asuntos y desempeñar las comisiones que le encomienda la persona titular de la Secretaría;
- IX. Apoyar a la persona titular de la Secretaría en la programación, registro y realización de sus giras de trabajo, compromisos oficiales y eventos especiales;
- X. Actualizar los directorios y bases de datos de consulta permanente de la persona titular de la Secretaría;
- XI. Registrar los acuerdos de las reuniones de trabajo en los que participe la persona titular de la Secretaría priorizándolos para su atención; y
- XII. Las demás que le confiera este reglamento y las otras disposiciones legales aplicables y la persona titular de la Secretaría.





AÑO 2023
CENTENARIO DE LA MUERTE DE
FRANCISCO VILLA

b) DE LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 20. La Dirección Administrativa dependerá directamente del Titular y tendrá, además de las atribuciones previstas en el artículo 18 del presente reglamento, las siguientes:

- I. Administrar los recursos humanos, materiales, financieros, técnicos y de servicios necesarios para el funcionamiento de la Secretaría conforme a las políticas establecidas, los procedimientos y a los recursos asignados presupuestalmente a la misma;
- II. Expedir constancias del personal de la Secretaría, a dar trámite a los procedimientos de baja o terminación de los efectos del nombramiento, llevar a cabo los trámites y registros que de ellos se deriven;
- III. Tramitar ante la Secretaría de Finanzas y de Administración, las contrataciones, nombramientos, cambios de adscripción, remociones, renuncias, licencias, retenciones, incidencias, jubilaciones, liquidaciones y aplicación de descuentos del personal de la Secretaría;
- VI. Notificar el cese de los efectos del nombramiento a los trabajadores que hayan incurrido en las causales previstas en la legislación laboral o en su caso en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios y demás ordenamientos jurídicos aplicables;
- VII. Rescindir administrativamente los contratos de adquisición de bienes y contratación de servicios que haya celebrado la Secretaría;
- VIII. Aplicar las penas convencionales y dar vista a las autoridades competentes para la imposición de las sanciones que prevé la legislación de la materia, a proveedores que incurran en el incumplimiento de dichos contratos;
- IX. Administrar los recursos derivados de los convenios suscritos con dependencias federales, estatales y municipales y los que corresponda ejercer a la Secretaría, informando de ello a las instancias competentes;
- X. Establecer los lineamientos para la elaboración, integración y difusión de los manuales de organización, específicos y de servicios en conjunto con el área competente de la Secretaría de Finanzas y de Administración;
- XI. Promover la implementación de la Matriz de Indicadores para Resultados en congruencia con las políticas establecidas por la Secretaría de Finanzas y de Administración;
- XII. Coordinar y ejecutar los procedimientos para la adquisición de bienes y contratación de servicios y arrendamientos que requiera la Secretaría, de acuerdo con la normatividad aplicable;
- XIII. Coordinar e integrar la elaboración del Anteproyecto del Presupuesto Anual de Egresos de la Secretaría y evaluar el resultado del ejercicio;
- XIV. Supervisar que la aplicación del presupuesto de las unidades administrativas de la Secretaría, se ejerza conforme a las normas y políticas establecidas para el ejercicio y control de los recursos autorizados, de conformidad a las atribuciones señaladas en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango y la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado;
- XV. Administrar en coordinación con el Director Operativo del Servicio Nacional de Empleo Durango, los recursos que el ejecutivo Federal asigna a través del Convenio de Coordinación, celebrado entre la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y el Gobierno del Estado de Durango;
- XVI. Elaborar el control y mantenimiento, conservación y riesgo de los bienes muebles e inmuebles, propiedad del estado, asignados a la secretaría;





AÑO 2023
CENTENARIO DE LA MUERTE DE
FRANCISCO VILLA

- XVII. Integrar conjuntamente con las demás unidades administrativas los programas de adquisiciones, arrendamientos, mantenimientos y contratación de servicios que requieran las unidades administrativas de la secretaría;
- XVIII. Controlar y verificar la aplicación del presupuesto de las unidades administrativas de la secretaría;
- XIX. Habilitar a los servidores públicos, así como días y horas inhábiles, para la práctica de diligencias relacionadas con los procedimientos administrativos de su competencia;
- XX. Elaborar en coordinación con las demás ares de la Secretaría el programa de capacitación del personal adscrito a la Secretaría;
- XXI. Coordinar con las demás áreas de la Secretaría la actualización de los manuales administrativos de organización, de procedimientos, de trámites y servicios, para presentarlos a la persona titular de la Secretaría y posteriormente notificarlos a las Secretarías de Finanzas y de Administración y de Contraloría para los efectos que corresponda;
- XXII. Administrar el arrendamiento o préstamo de las diversas áreas ubicadas en los edificios adjudicados a la Secretaría, para la realización de eventos organizados por dependencias de los tres niveles de gobierno, organismos empresariales o particulares;
- XXIII. Colaborar en el ámbito de su competencia con la contraloría interna cuando esta así lo requiera; y
- XXIV. Las demás que le confiera este reglamento y las otras disposiciones legales aplicables y la persona titular de la Secretaría.

c) DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA

ARTÍCULO 21. Corresponde al titular de la Dirección Jurídica además de las atribuciones previstas en el artículo 18 del presente Reglamento las siguientes atribuciones:

- I. Representar legalmente a la Secretaría, a la persona titular de la secretaría, a las unidades administrativas que la integran, y a los titulares, como mandatario judicial en toda la clase de juicios, trámites judiciales y extrajudiciales, en procedimientos y litigios en que la misma tenga interés ante cualquier autoridad jurisdiccional, contenciosa-administrativa, órganos autónomos del fuero federal, estatal o municipal, y como coadyuvante ante las agencias del Ministerio Público, del fuero común o federal , según sea el caso;
- II. Elaborar y rendir , apoyado por la unidades administrativas correspondientes, los informes previos y justificados en los juicios de amparo en que se señale como autoridad responsable a la Secretaría; así mismo, los escritos de demanda o contestación, según proceda, en las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad; promover y desistirse en su caso de los juicios de amparo cuando la Secretaría tenga el carácter de quejosa o intervenir como tercero interesad, y formular en general todas las promociones que a dichos juicios se refieran;
- III. Presentar ante el Ministerio Público u otras autoridades competentes, previo acuerdo con la persona titular de la Secretaría, entre otras denuncias de hechos, querellas, desistimientos e informes, sobre hechos y actos que se consideren constitutivos de algún delito en el que tenga interés la Secretaría; así como coadyuvar con dichas autoridades en las averiguaciones previas y demás procesos y procedimientos que afecten a la Secretaría o sobre los cuales esta tenga interés, y en su caso, comparecer al proceso penal para efectos de la reparación del daño;
- IV. Revisar, asesorar y apoyar dentro del ámbito de sus facultades, los convenios, contratos y, en general, todo tipo de actos jurídicos que deban celebrar las diversas unidades administrativas de la Secretaría, asesorías en la elaboración, modificación o rescisión de los convenios y contratos que celebren;
- V. Coordinar y elaborar los proyectos de iniciativas de leyes, reglamentos, decretos y acuerdos, órdenes y demás disposiciones jurídicas relativas a los asuntos de competencia de las unidades administrativas de la Secretaría, y





AÑO 2023
CENTENARIO DE LA MUERTE DE
FRANCISCO VILLA

- someterlos a consideración de la persona titular de la Secretaría, revisar lo relacionado con la esfera de competencia de la propia dependencia, conforme a las políticas que establezca la persona titular de la Secretaría;
- VI. Intervenir y, en su caso, asesorar en el levantamiento de actas administrativas por incumplimiento de las obligaciones laborales en que incurra el personal de la Secretaría;
 - VII. Imponer las sanciones administrativas al personal, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables;
 - VIII. Firmar en representación de la persona titular de la Secretaría demandas, denuncias, contestaciones, y demás documentos procesales de carácter civil, penal, mercantil, laboral o administrativo;
 - IX. Asesorar a la persona titular de la Secretaría, Servidores Públicos y unidades administrativas en materia jurídica;
 - X. Promover acciones de mejora en la gestión de trámites y servicios de la Secretaría, procurando su transparencia y accesibilidad a los usuarios, acorde a sus expectativas de atención y servicio.
 - XI. Promover las acciones necesarias para integrar y proteger la perspectiva de género y derechos humanos en colaboración con el área específica para este fin;
 - XII. Compilar, sistematizar y difundir las normas jurídicas, reglamentos, decretos, acuerdos y criterios de interpretación entre otras, que se relacionen con la esfera, competencia de la Secretaría;
 - XIII. Las demás que le confiera este reglamento y las otras disposiciones legales aplicables y la persona titular de la Secretaría.

d) DE LA UNIDAD DE COMUNICACIÓN SOCIAL

ARTICULO 22. La unidad de Comunicación Social dependerá directamente de la Oficina de la persona titular de la Secretaría y tendrá, además de las atribuciones previstas en el artículo 17 del presente Reglamento, las siguientes:

- I. Implementar las políticas y estrategias de comunicación social dictadas por la persona titular de la Secretaría;
- II. Proponer a la persona titular de la Secretaría las estrategias y lineamientos, para informar a la opinión pública sobre las actividades que lleve a cabo la Secretaría;
- III. Conducir las relaciones de la Secretaría con los medios de comunicación
- IV. Organizar, supervisar entrevistas y conferencias con la prensa local, nacional e internacional;
- V. Emitir los boletines de prensa en los que se informe sobre las actividades de la Secretaría en materia laboral;
- VI. Conducir la atención con los medios de comunicación y procurar una permanente vinculación con los mismos;
- VII. Monitorear de manera continua la información emitida a través de los medios de comunicación impresos, en sus páginas electrónicas (vía digital), en la radios y televisión, para el análisis de las notas correspondientes a la materia laboral y hacer del conocimiento al titular a través de una síntesis, para dar respuesta cuando así se requiera;
- VIII. Planear, organizar y realizar ruedas de prensa, elaborar la logística y convocatoria a los medios, su confirmación y atención el día del evento, según las instrucciones de la persona titular de la Secretaría;
- IX. Recopilar, analizar y difundir la información de la Secretaría y la actividad del trabajo que se genere en cualquier medio de comunicación;





AÑO 2023
CENTENARIO DE LA MUERTE DE
FRANCISCO VILLA

- X. Contactar con los representantes de los medios de comunicación y reporteros que soliciten una entrevista a la persona titular de la Secretaría, recabando información del tema a tratar y programar un espacio para dicha entrevista;
- XI. Brindar atención a personas relacionadas con agendas y medios publicitarios;
- XII. Llevar a cabo el manejo y actualización de la página oficial web de la Secretaría, las cuentas oficiales de las redes sociales, además de la publicación de notas periodísticas, fotos de eventos en los que participe la Secretaría;
- XIII. Planear, coordinar y vigilar las campañas de difusión y promoción acerca de los programas y acciones de todas las unidades administrativas de la Secretaría, a través de las diferentes medidas de comunicación social;
- XIV. Dar respuesta a los comentarios y sugerencias que se realicen en la página de la Secretaría y canalizarlas a las diferentes áreas;
- XV. Integrar un archivo fotográfico de las actividades de la Secretaría y la información generada por la misma; y
- XVI. Las demás que le confiera este reglamento y las otras disposiciones legales aplicables y la persona titular de la Secretaría.

**e) DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

ARTICULO 23. La Secretaría, en el despacho de los asuntos que expresamente le encomienda la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, como sujeto obligado directo, deberá cumplir a través de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información, con las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I. Documentar todo acto que derive del ejercicio de las facultades, competencias o funciones, incluso los procesos deliberativos de la Secretaría;
- II. Constituir y mantener actualizados los sistemas de archivo y gestión documental;
- III. Tener disponible y garantizar el acceso a la información pública de oficio a que se refiere el capítulo III en los términos de La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado De Durango;
- IV. Hacer pública la información referida en los artículos 13 y 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango;
- V. Establecer los procedimientos necesarios para la organización y actualización de la información de conformidad con la disposiciones de la normativa aplicable;
- VI. Asegurar la protección de los datos personales en su posesión;
- VII. Permitir el acceso de los particulares a sus datos personales, y en su caso facilitar el ejercicio de los derechos de ratificación, cancelación de los mismos y manifestar su oposición, en los términos que fije la ley;
- VIII. Capacitar a los titulares de las unidades administrativas en materia de transparencia, acceso a la información protección de datos personales;
- IX. Cumplir a cabalidad las resoluciones de la comisión estatal para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública;





AÑO 2023
CENTENARIO DE LA MUERTE DE
FRANCISCO VILLA

- X. Turnar a la dirección jurídica para su revisión , la respuesta debidamente elaborada de la solicitud de Acceso a la Información que se reciban en la Secretaría;
- XV. Las demás que le confiera este reglamento y las otras disposiciones legales aplicables y la persona titular de la Secretaría.

CAPÍTULO VIII
DE LAS ATRIBUCIONES Y JURISDICCIÓN
DE LAS JUNTAS LOCALES DE CONICILIACION Y ARBITRAJE

ARTÍCULO 24. Se establece la Junta Local de Conciliación y Arbitraje con sede en la ciudad de Victoria de Durango, Dgo., y la Junta de Conciliación y Arbitraje de Gómez Palacio con sede en la Cabecera del Municipio de ese mismo nombre, a las cuales les corresponde el conocimiento y resolución de los conflictos de trabajo que no sean de la competencia de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje en términos de lo dispuesto por los artículos 123 apartado A, fracción XXXI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 527,621 y 696 de la Ley.

ARTÍCULO 25. La Junta de Conciliación y Arbitraje, y la Junta de Conciliación y Arbitraje de Gómez Palacio, tienen competencia por razón de circunscripción territorial para sustanciar los conflictos obreros patronales de la siguiente manera:

- I. La junta Local de Conciliación y Arbitraje con sede en la ciudad de Durango tienen competencia en los municipios de: Durango, Canatlán, Coneto de Comonfort, Cuencame, Guadalupe Victoria, Guanaceví, Mezquital, Nazas, Nombre de Dios, Otáez, Panuco de Coronado, Peñón Blanco, Poanas, Pueblo Nuevo, Santa Clara, Rodeo, San Dimas, Súchil, Santiago Papasquiaro, San Juan del Rio, Tamazula, Tepehuanes, Topia, Vicente Guerrero, Nuevo Ideal y Canelas; y
- II. La Junta de Conciliación y Arbitraje con sede en la Ciudad de Gómez Palacio tiene competencia en los municipios de: Gómez Palacio, Hidalgo, Indé, Lerdo, Mapimí, Ocampo, El Oro, General Simón Bolívar, San Bernardo, San Luis del Cordero, San Juan de Guadalupe, San Pedro del Gallo y Tlahualilo.

ARTÍCULO 26. Son atribuciones y obligaciones de los Presidentes de las Juntas Locales de Conciliación las siguientes:

- I. Diligenciar las acciones necesarias a efecto de ejecutar los laudos dictados por el pleno;
- II. Supervisar las actividades que le corresponden a los Actuarios;
- III. Convocar a reuniones del Pleno y formular el orden del día correspondiente;
- IV. Rendir los informes en los amparos que le interpongan contra las resoluciones emitidas por la Junta;
- V. Imponer las sanciones disciplinarias al personal jurídico y administrativo conforme lo determina la Ley;
- VI. Rendir a la persona titular el informe de labores;
- VII. Resolver las cuestiones de incompetencia, nulidad de actuaciones, sustitución de patrones en la designación de peritos en los casos previstos por el artículo 928 fracción I, incisos a), b) y d) de la Ley y demás asuntos que sean de su competencia;
- VIII. Turnar a la autoridad competente, las demandas que sean presentadas tomando en cuenta la naturaleza de la rama industrial, comercial, o actividad afectada;
- IX. Establecer y administrar los programas de trabajo para el mejor desempeño de su Junta;





AÑO 2023
CENTENARIO DE LA MUERTE DE
FRANCISCO VILLA

- X. Proponer a la persona titular de la Secretaría las medidas necesarias que convenga dictar para mejorar la impartición de la justicia;
- XI. Vigilar que se cumpla con los requisitos antes de iniciar el trámite de cualquier emplazamiento a huelga, según lo establecido en el artículo 920 de la Ley;
- XII. Notificar al patrón, con copia del escrito de emplazamiento a huelga en las cuarenta y ocho horas siguientes a la de su recibo;
- XIII. Conocer de las excusas del personal de la Junta, atento a lo prescrito por el artículo 850 de la Ley; y
- XIV. Las demás que le confieren los artículos 617 y 618 de la Ley y demás normas aplicables.

CAPÍTULO IX

DE LAS ATRIBUCIONES DE LA PROCURADURÍA

LOCAL DE LA DEFENSA DEL TRABAJO

ARTÍCULO 27. La Procuraduría es la dependencia que se encarga de orientar en forma gratuita a los trabajadores y a sus beneficiarios en las cuestiones que se relacionen con el incumplimiento y violación de las normas de trabajo.

ARTÍCULO 28. La Procuraduría Local de la Defensa del Trabajo, tiene las siguientes atribuciones:

- I. Intervenir en el ámbito de sus jurisdicción y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 530 de la Ley, siempre que lo soliciten en las diferencias o conflictos que se susciten entre los trabajadores y patrones, o entre estos y los sindicatos respectivos, y en los casos análogos en que se lesionen intereses de trabajadores, proponiendo a las partes interesadas soluciones amistosas, haciendo constar los resultados en actas autorizadas y los servicios que preste serán gratuitos;
- II. Representar o asesorar a los trabajadores, sus beneficiarios y/o a los sindicatos formados por aquellos, ante la autoridad competente, siempre que lo soliciten y sea procedente en las cuestiones y controversias que se relacionen con la aplicación de las norma de trabajo, resolver consultas jurídicas de su competencia, haciendo constar para tal efecto los resultados en actas autorizadas;
- III. Interponer con motivo de la representación a que se refiere el párrafo anterior los medios de impugnación, recursos ordinarios y extraordinarios que se consideren convenientes para la defensa de los trabajadores o sindicatos formados por los mismos, a fin de hacer respetar sus derechos y a los beneficiarios;
- IV. Resolver las consultas concretas que sobre asuntos de trabajo formulen los trabajadores o sindicatos formados por los mismos y suministrarles toda la información que soliciten respecto a los conflictos en que intervenga y en los que tengan interés jurídico los solicitantes, auxiliar a los centros de conciliación, en otorgar información, orientaciones a los trabajadores que acudan a estos;
- V. Asesorar en juicio a las niñas, niños y adolescentes en edad permitida para trabajar cuando la Junta Local de Conciliación y Arbitraje le solicite su intervención para tal efecto y en su caso designar a las niñas, niños y adolescentes en edad permitida para trabajar un representante o tutor, en los términos establecidos por el artículo 691 de la Ley;
- VI. Orientar a los trabajadores actores en un juicio, respecto de las consecuencias legales de la falta de promoción en el mismo, conforme a las reglas previstas en el artículo 772 de la Ley;





AÑO 2023
CENTENARIO DE LA MUERTE DE
FRANCISCO VILLA

- VII. Intervenir a solicitud de la Junta, Centros de Conciliación o al Tribunal correspondiente en los casos de muerte de un trabajador mientras comparecen a juicio sus beneficiarios, para los efectos a que se refiere el artículo 774 de la Ley;
- VIII. Hacer del conocimiento de las autoridades competentes las violaciones a las leyes y disposiciones relativas al trabajo, para tal efecto, la Procuraduría hará valer las instancias, recursos trámites y medios de defensa que sean necesarios a fin de hacer respetar los derechos laborales de los trabajadores y sus beneficiarios;
- IX. Denunciar a las autoridades competentes el incumplimiento de los deberes y obligaciones de los servidores públicos encargados de impartir la justicia laboral, para que el Presidente de la Junta y en su caso el Pleno de la Junta, Centros de Conciliación o al Tribunal correspondiente, procedan de conforme a derecho;
- X. Proponer soluciones conciliatorias para que las partes arreglen sus diferencias laborales, a través de la celebración de convenios, los cuales se harán constar en actas autorizadas que serán ratificadas ante la Junta, Centros de Conciliación o al Tribunal correspondiente;
- XI. Solicitar la mayor diligencia los tribunales del trabajo, para que la justicia que administren sea pronta, expedita y gratuita;
- XII. Intercambiar criterios respecto a sus funciones con todas las autoridades laborales del país, especialmente con las Procuradurías de la Defensa del trabajo que funciones en cada uno de los estados;
- XIII. Solicitar de las autoridades federales, estatales y municipales y sus instituciones u organismos descentralizados, descentralizados o paraestatales, los informes necesarios para el cumplimiento de la procuración de justicia laboral;
- XIV. Difundir los derechos y obligaciones de las y los trabajadores;
- XV. Resolver las consultas que formulen los trabajadores o sindicatos sobre cuestiones laborales en relación con los conflictos que se susciten con los patrones respectivos, turnando a la autoridad que corresponda aquellos que no sean de su competencia;
- XVI. Definir y unificar los criterios que deba sostener la Procuraduría, en la atención y trámite de los conflictos de trabajo en que intervenga tomando en cuenta la opinión del personal técnico de esta dependencia;
- XVII. Sustanciar las excusas y recusaciones que se presentan en relación a los procuradores auxiliares;
- XVIII. Mantener actualizados los libros de registro de consultas y asuntos laborales y los demás que sean necesarios para el debido funcionamiento de la Procuraduría;
- XIX. Mantener Vigente el archivo de la Procuraduría y determinar el envío a la Coordinación de Archivo de la Secretaría, de los que así lo ameriten;
- XX. Denunciar ante el Ministerio Público aquellos casos que puedan constituir un delito;
- XXI. Solicitar a las autoridades los datos e información necesaria para el mejor desempeño de su función de conformidad con el artículo 535 de la Ley;
- XXII. Decretar los apercibimientos e imponer las medidas de apremio para el cumplimiento de sus determinaciones, contenidas en el artículo 731 fracción I de la Ley;
- XXIII. Dar vista de aquellas quejas que sean puestas a su conocimiento y que ameriten la intervención de la Dirección de Inspección Laboral para que realicen las inspecciones y diligencias administrativas que correspondan;
- XXIV. Las demás que le confiera este reglamento y las otras disposiciones legales aplicables y la persona titular de la Secretaría.





AÑO 2023
CENTENARIO DE LA MUERTE DE
FRANCISCO VILLA

CAPÍTULO X

DE LAS ATRIBUCIONES DE INSPECCIÓN LABORAL

ARTÍCULO 29. La Dirección de Inspección laboral tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones laborales en los centros de trabajo de jurisdicción local previstas en el Reglamento de Inspección del Trabajo;
- II. Vigilar el funcionamiento de las agencias de colocaciones en el Estado, en los términos de la Ley;
- III. Promover en coordinación con la Delegación Federal del Trabajo, la correcta aplicación del Reglamento de Agencias de Colocación de Trabajadores y los Lineamientos de Operación, vigilando que cumplan con las disposiciones legales aplicables;
- IV. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales en materia laboral, lo previsto en la ley, reglamentos y demás disposiciones aplicables, dentro del ámbito de la competencia estatal;
- V. Visitar los centros de trabajo para constatar que se cumplan con las condiciones que establece la Ley y normas que de ella se deriven;
- VI. Elaborar e integrar los expedientes relativos a las infracciones en materia de condiciones generales de trabajo;
- VII. Asesorar en la integración de las comisiones de seguridad e higiene en las empresas de la jurisdicción local; y
- VIII. Las demás que le confiere este reglamento y otras disposiciones aplicables y las encomendadas por la persona titular de la Secretaría.

CAPÍTULO XI

DE LAS ATRIBUCIONES DE LA DIRECCIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES

ARTÍCULO 30. Son facultades de la Persona titular de la Dirección de Atención a Grupos Vulnerables las siguientes:

- I. Fortalecer los derechos de las niñas, niños, adolescentes, de las personas con discapacidad y de los adultos mayores, encargándose de promover una cultura de atención e inclusión a grupos vulnerables;
- II. Definir, dentro de la política institucional, el compromiso para promover un ambiente sano y condiciones de trabajo armoniosas, a través del desarrollo de acciones afirmativas a favor del personal, que favorezcan la equidad de género y la igualdad de oportunidades;
- III. Acordar e impulsar con los sectores públicos, privados y social acciones afirmativas y la celebración de convenios encaminados a propiciar la inclusión laboral, la equidad de género, la no discriminación, la igualdad de oportunidades, el respeto a los derechos humanos, la prevención y erradicación del trabajo infantil en todas sus formas y la protección de los adolescentes trabajadores en edad permitida;
- IV. Proponer acciones estratégicas y políticas públicas en pro de las personas en situación de vulnerabilidad;





AÑO 2023
CENTENARIO DE LA MUERTE DE
FRANCISCO VILLA

- V. Proteger y vigilar el cumplimiento de las normas laborales de las personas mayores de quince años y menores de dieciséis, de mujeres, adultos mayores, personas con discapacidad y demás grupos vulnerables;
- VI. Realizar talleres, foros, mesas de trabajo y/o reuniones con autoridades federales, estatales y municipales de igual forma con organismos, organizaciones empresariales, asociaciones de trabajadores en pro de personas que se encuentran privadas de su libertad o preliberados y que, por su condición se encuentren en estado de vulnerabilidad;
- VII. Formular, ejecutar y evaluar programa de inclusión laboral y erradicación del trabajo infantil, con la participación que corresponda a las dependencias y organismos auxiliares competentes en la materia;
- VIII. Denunciar y dar vista al Ministro Público cuando por la naturaleza de las funciones que desempeñan advierta que existe hechos o elementos que pudieran constituir un delito; y
- IX. Las demás que le confieren otras disposiciones legales y aquellas que le delegue la persona titular de la Secretaría.

ARTÍCULO 31. Son atribuciones de la persona titular de la Dirección de Atención a Grupos Vulnerables las siguientes:

- I. Planear y ejecutar los programas de inclusión laboral orientados a los grupos vulnerables;
- II. Expedir autorización, a trabajadores en edad permitida que cumplan los requisitos establecidos en la ley;
- III. Promover el respeto a los derechos laborales de los grupos vulnerables;
- IV. Diseñar y aplicar estrategias para erradicar el trabajo infantil;
- V. Diseñar e implementar cursos y talleres para concientizar a la sociedad y a los trabajadores en estado de vulnerabilidad sobre el tema de trabajo infantil superación personal y derechos laborales de los grupos vulnerables entre otros similares;
- VI. Participar en los comités consejos o comisiones enfocados a atender grupos vulnerables;
- VII. Gestionar la celebración de convenios de colaboración en beneficios de grupos vulnerables entre la Secretaría, dependencias Federales, Estatales y Municipales, organismos internacionales, iniciativa privada, asociaciones civiles y otros organismos no gubernamentales;
- VIII. Difundir los beneficios de los programas dirigidos a grupos vulnerables que favorezca su inclusión al mercado laboral;
- IX. Promover la participación de las instituciones públicas y privadas, sindicatos, empresas, asociaciones no gubernamentales y sociedad civil para hacer oportunas y expeditas las acciones a favor de los grupos vulnerables;
- X. Diseñar, implementar, vigilar y evaluar programas para generar oportunidades de empleo para jóvenes, grupos en situación de vulnerabilidad y erradicar el trabajo infantil;
- XI. Concertar con las representaciones de los sectores público, privado y social, acciones orientadas a fomentar la equidad, la igualdad de oportunidades y la no discriminación en el mercado laboral; y
- XXV. Las demás que le confiera este reglamento y las otras disposiciones legales aplicables y la persona titular de la Secretaría.

CAPÍTULO XII

DE LA DIRECCIÓN OPERATIVA DEL





AÑO 2023
CENTENARIO DE LA MUERTE DE
FRANCISCO VILLA

SERVICIO NACIONAL DE EMPLEO DURANGO

ARTÍCULO 32. Son facultades de la Dirección del Servicio Nacional de empleo Durango las siguientes:

- I. Apoyar la operación del servicio nacional de empleo Durango;
- II. Colaborar en la aplicación, promoción y supervisión de las políticas activas de empleo;
- III. Participar en la implementación de programas de apoyo al empleo;
- IV. Integrar y mantener actualizado los padrones de trabajadores capacitados, con base en los registros de las constancias de habilidades laborales expedidas a los trabajadores;
- V. Desarrollar y promover en coordinación con la persona titular y Subsecretario, estrategias de vinculación laboral presenciales y a distancia, que faciliten a los buscadores de empleo, su incorporación a un puesto de trabajo y a las empresas satisfacer sus requerimientos de personal;
- VI. Proponer a la persona titular de la Secretaría esquemas de organización y actualización para la operación de la dirección, en los términos del convenio de coordinación;
- VII. Fomentar y vigilar las políticas, estrategias y programas enfocados a la capacitación y el adiestramiento de los trabajadores;
- VIII. Vincular la formación laboral y profesional con la demanda del sector productivo;
- IX. Coordinar las unidades regionales y solicitar los informes estadísticos y de avances de los proyectos que se operan, así como sugerir proyectos de capacitación, colocación y organización para el trabajo;
- X. Solicitar a los encargados de las unidades regionales la realización de estudios de mercado, detección de necesidades de la demanda de mano de obra e inversión productiva a partir de las condiciones específicas de la región;
- XI. Coordinar la ejecución del Programa de Trabajadores Agrícolas Temporales en el Extranjero y facilitar a los sectores de población marginal que se encuentren en situación de subempleo, su inserción al programa;
- XII. Planear las acciones que forman parte de los programas y proyectos para la operación y cumplimiento del Convenio de Coordinación que celebran la Secretaría del Trabajo y Previsión Social del Gobierno Federal y el Gobierno del Estado;
- XIII. Programar los requerimientos de asistencia técnica y capacitación para el personal de la Subsecretaría;
- XIV. Implementar la realización de programas y estrategias eventuales de empleo que la Coordinación General del Servicio Nacional de Empleo proponga en la Entidad;
- XV. Realizar y coordinar en los sectores público, social y privado, las Ferias de Empleo en el Estado;
- XVI. Organizar y dirigir las acciones que forman parte de los programas y proyectos para su operación, relacionados con el Servicio Nacional de Empleo Durango, en cumplimiento del convenio de coordinación que celebran la Secretaría del Trabajo y Previsión Social del Gobierno Federal y el Gobierno del Estado;
- XVII. Vigilar y Supervisar el funcionamiento de las unidades administrativas;
- XVIII. Fomentar y vigilar las políticas, estrategias y programas enfocados a la promoción del empleo, la capacitación y el adiestramiento de los trabajadores;
- XIX. Coordinar y operar en conjunto con las Coordinaciones correspondientes el Programa "Apoyo al Empleo" del Servicio Nacional de Empleo Durango;
- XX. Coordinar la operación y funcionamiento de los servicios que ofrece el Servicio Nacional de Empleo;





AÑO 2023
CENTENARIO DE LA MUERTE DE
FRANCISCO VILLA

- XXI. Evaluar el aprovechamiento de los recursos humanos por sectores y regiones, y el impacto del Programa de Vinculación y Colocación en Materia de Empleo;
- XXII. Proporcionar orientación y capacitación a los buscadores de empleo, para encausarlos a puestos de trabajo vacantes, brindando apoyo a las empresas e industrias para cubrir sus necesidades de personal, por medio de acciones como la vinculación laboral, reuniones del Sistema Estatal de Empleo, talleres para buscadores de empleo, portal del empleo, asistencia telefónica, programas de empleo temporal y ayuda a grupos vulnerables, entre otros; y
- XXIII. Las demás que le confiera este reglamento y las otras disposiciones legales aplicables y la persona titular de la Secretaría.

CAPÍTULO XIII

DE LAS RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

ARTÍCULO 33. Los servidores públicos de la Secretaría serán responsables de ejercer, cumplir y vigilar las atribuciones y obligaciones en el ámbito de su respectiva competencia, el contenido del presente reglamento y demás normativa aplicable.

ARTÍCULO 34. Las violaciones a los preceptos del presente Reglamento y las demás disposiciones que de él emanen, serán sancionadas administrativamente en términos de lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, sin perjuicio de proceder conforme a los ordenamientos que correspondan cuando el servidor público incurra en hechos que pudieran considerarse ilícitos durante el desempeño de su empleo, cargo o comisión.

CAPÍTULO XIV

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

ARTÍCULO 35. Cuando la persona titular de la Secretaría se ausente temporalmente hasta por quince días hábiles, se suplica por el Subsecretario del Trabajo. En las Mayores de quince días hábiles o ausencia definitiva, por quien designe el Gobernador.

ARTÍCULO 36. Las personas titulares de las direcciones y el de la Procuraduría Local de la Defensa del Trabajo, serán suplidos en sus ausencias temporales hasta por quince días hábiles, por el servidor público de jerarquía inmediata inferior. En las mayores de quince días hábiles, por el servidor público que determine la persona titular de la Secretaría.

ARTÍCULO 37. Los demás titulares de las áreas administrativas que integran la Secretaría serán suplidos en sus ausencias temporales hasta por quince días hábiles, por el servidor público de jerarquía inmediata inferior.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente reglamento entrara en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. Se abroga el Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango No. 35 de fecha jueves 2 de mayo de 2019.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Reglamento.

CUARTO. Dentro de un plazo no mayor de noventa días hábiles, contando a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento, la Secretaría del Trabajo deberá actualizar los Manuales y demás instrumentos administrativos que correspondan.





AÑO 2023
CENTENARIO DE LA MUERTE DE
FRANCISCO VILLA

QUINTO. Dentro de un plazo no mayor de sesenta días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento, la Secretaría del Trabajo deberá expedir el Reglamento de Inspección del Trabajo del Estado de Durango.

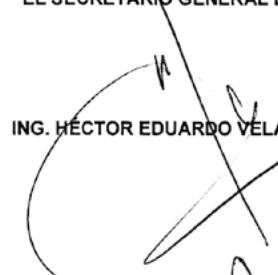
SEXTO. Los asuntos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor de este Reglamento, a cargo de las Unidades Administrativas cuya denominación se modifica o cambia de adscripción, su tramitación la continuara la Unidad Administrativa que corresponda, y serán resueltos por aquellas a las que se haya atribuido la competencia correspondiente.

Dado en la residencia oficial del Poder Ejecutivo del Estado de Durango, en la Ciudad Victoria de Durango, Dgo., a los veintisiete días del mes de marzo del dos mil veintitrés.

EL GOBERNADOR DEL ESTADO


DR. ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGRAS VILLARREAL

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO


ING. HÉCTOR EDUARDO VELA VALENZUELA
Secretario General de Gobierno



LA SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL


LIC. CINDY VIRIDIANA GONZALEZ MURILLO



El día 08 de Diciembre del año 2022, se presentó ante este H. Cabildo, la iniciativa de la Coordinación Municipal de Protección Civil del Municipio de Tepehuanes Dgo., encabezada por la C. Marisela Corral López, presidenta constitucional del municipio, el Reglamento Municipal de esta Coordinación, el cual se encuentra homologado a la Ley de Protección Civil para el Estado de Durango y su Reglamento Estatal, quien emite los siguientes:

CONSIDERANDOS
Reglamento de Protección Civil Tepehuanes

PRIMERO.- El día 08 de Diciembre del año en curso.

SEGUNDO.- El Cabildo coincidió con el iniciador, que al crear un reglamento de Protección Civil, se estará creando una coordinación de esfuerzos entre las todas las dependencias que existen dentro del territorio municipal, así como de la población en general, para coadyuvar en la prevención y auxilio en casos de desastres naturales y proteger de esta manera la integridad física de la población así como su patrimonio.

Este Reglamento pretende implementar nuevas figuras, que doten de reglas claras y pertinentes, procedimientos, recursos técnicos y autoridad jurídica, procedimientos claros de protección, para dar sustento a la participación de las instituciones en conjunto con la ciudadanía y lograr de esta manera, otorgar certeza en materia de protección civil a nuestro municipio.

TERCERO.- Dado lo anterior, el presente Reglamento consta de **Capítulos, y Artículos**, los cuales buscan salvaguardar la integridad de la ciudadanía que habita el municipio, a través de las facultades y obligaciones que de él emanen, tanto para las instituciones como para la sociedad en general, cuando se presente algún riesgo inminente de desastres naturales o humanos, mismos que a continuación se describen de manera explícita para conocer a fondo sus alcances:

Capítulo Primero, Disposiciones Generales: Se plantea el objeto la reglamento, el cual es regular las acciones que en materia de protección civil se lleven a cabo en el municipio; generar la coordinación entre los tres niveles de gobierno, así como los Órganos Autónomos y la ciudadanía, para coadyuvar, participar y cooperar con las autoridades en materia de protección civil. Así como las definiciones para la mejor interpretación de los conceptos contenidos en el presente. Menciona quienes son las autoridades en materia de protección civil, facultades y principios.

Capítulo Segundo, de las Autoridades Competentes: En donde se establece las facultades del Presidente Municipal para la aplicación del presente reglamento, proveyendo en su esfera administrativa a su exacta observancia, para su exacto y eficaz cumplimiento.

Capítulo Tercero, de la Imagen Institucional: que para la correcta ejecución, cumplimiento y observancia del reglamento es necesario establecer las disposiciones que regulen la organización y funcionamiento de las autoridades de protección civil en los casos de riesgos, siniestros o desastres, así como de las personas que participen en esas tareas que permita en servicio y la intervención de las autoridades competentes en materia de protección civil.

- **Capítulo Cuarto, del Sistema Municipal de Protección Civil:** Define al Sistema Municipal de Protección Civil, su objetivo, su integración, funcionamiento y responsabilidades. Establece las facultades que en materia de protección civil deberá tener la Dirección Municipal, por conducto de la Coordinación Ejecutiva del Sistema Municipal.
- **Capítulo Quinto, del Consejo Municipal de Protección Civil:** En este capítulo define al Consejo como un órgano consultivo, determina sus facultades, su integración, así como las atribuciones que corresponden a cada una de las autoridades que componen el Consejo.
- **Capítulo Sexto, de la Dirección Municipal de Protección Civil:** En este Capítulo se establece las funciones y atribuciones de la Dirección, define la forma de nombramiento de su titular y de los funcionarios que lo integran, así como la parte presupuestaria que requiere para su funcionamiento.
- **Capítulo Séptimo, de los Programas de Protección Civil:** Define al Programa Municipal como el conjunto de objetivos, políticas, estrategias, líneas de acción y metas para cumplir con su objetivo; establece lineamientos en la elaboración de los diferentes programas que integran este Capítulo y establece sus propósitos.
- **Capítulo Octavo, del Fondo Municipal de Protección Civil:** Se establece en este Capítulo que sea el Gobierno Municipal, quien se encargue de crear y administrar un Fondo Municipal de Protección Civil, el cual se integrará con los recursos destinados por el propio Gobierno Municipal, mismo que estará contemplado en el Presupuesto de Egresos; cuya finalidad será la de promover la prevención, la capacitación, el equipamiento, la capacidad de respuesta ante una emergencia o desastre, la sistematización institucional y la Gestión Integral de Riesgos.
- **Capítulo Noveno, de la Declaratoria de Emergencia:** Este Capítulo se plasman los lineamientos que debe seguir el Gobierno Municipal, para poder solicitar la declaratoria de emergencia mencionando los aspectos que se establecen expresamente para ello.
- **Capítulo Décimo, de los Grupos Voluntarios:** Respecto de los Grupos Voluntarios de carácter Municipal que deseen realizar actividades especializadas en materia de protección civil, deberán tramitar su registro ante la Coordinación Estatal.
- **Capítulo Décimo Primero, de la Cultura de Protección Civil:** La autoridad en la materia, establecerá mecanismos idóneos para que la sociedad participe en la planeación y supervisión de la protección civil, promoviendo mecanismos para motivar y facilitar la participación de sus dependencias de forma activa.
- **Capítulo Décimo Segundo, de la Reducción de Riesgo:** Aquí se estipula la celebración de convenios de coordinación con la Federación y los Municipios, a fin de precisar la participación y responsabilidad que corresponda a cada nivel de Gobierno, en las acciones de identificación y reducción de riesgos, atención de emergencias y recuperación, ante las condiciones específicas de riesgo que presenten. Para la autorización y ejecución de una

- obra pública o privada, se establece la obligatoriedad para la dependencia, entidad pública o privada contar con un dictamen de riesgo en materia de Protección Civil.
- **Capítulo Décimo Tercero, de las Donaciones para Auxiliar a la Población:** Será la Dirección Municipal, quien determinará los criterios de uso y destino de los donativos, debiendo en todos los casos rendir un informe detallado de los mismos, promoviendo un mecanismo ágil, transparente y efectivo de control y coordinación para que los recursos donados sean administrados y entregados en beneficio de la población del municipio o comunidades en emergencia o desastre
 - **Capítulo Décimo Cuarto, de las Medidas de Seguridad:** En caso de riesgo inminente, las dependencias, instituciones, autoridades y organismos de Protección Civil y de los demás sectores públicos, ejecutarán las medidas de seguridad y sanción que les competan, a fin de proteger la vida de la población, los bienes, la planta productiva y el medio ambiente. De igual manera refiere que realización de eventos públicos en espacios de concentración masiva, deberán elaborarse Programas Especiales de Protección Civil, entregándose a la Coordinación para su aprobación y coordinación con otras instancias de seguridad.
 - **Capítulo Décimo Quinto, de los Particulares:** Cuando personas físicas o morales del sector privado cuya actividad sea el manejo, almacenamiento, distribución, transporte y utilización de materiales peligrosos, estarán obligados a presentar antes la autoridad municipal competente, el Programa Interno de Protección Civil, así como las autorizaciones federales que le corresponda. Así mismo cuando los particulares se dediquen a actividades en las que se concentre o se reciba una afluencia promedio mayor a 20 personas en sus instalaciones estarán obligados a contar con una Unidad Interna de Protección Civil y a elaborar su correspondiente Programa Interno.
 - **Capítulo Décimo Sexto, de la Inspección, control y Vigilancia:** El Gobierno Municipal, a través de la Dirección de Protección Civil, establecerá, administrará y aplicará, los mecanismos de inspección, verificación y vigilancia de instalaciones, establecimientos, empresas, fábricas, industrias, inmuebles, actividades y servicios, del sector público y privado, con el objeto de verificar y hacer que se cumplan las disposiciones de este Reglamento, así mismo estarán facultadas para ejercer acciones de inspección, verificación y vigilancia de manera programada, sin previo aviso y ante casos de riesgo, emergencia o desastre, de oficio y a petición de parte, así como a decretar las medidas de seguridad y sanción que procedan.
 - **Capítulo Décimo Séptimo, de la Detección de Zonas de Riesgo:** En este capítulo, establece que el Gobierno Municipal promoverán la creación de las bases que permitan la identificación y registro en el Atlas Estatal y Municipales de Riesgos de las zonas en el estado con riesgo para la población, el patrimonio público y privado, que posibilite a las autoridades competentes regular la edificación de asentamientos, para ello en el Atlas de Riesgos, deberán establecerse los diferentes niveles de peligro y riesgo, para todos los fenómenos que influyan en las distintas zonas.
 - **Capítulo Décimo Octavo, de la Atención de Emergencia:** En caso de que la emergencia o desastre supere la capacidad de respuesta del municipio, acudirá a la instancia estatal, en los términos de la legislación aplicable. Si ésta resulta insuficiente, se procederá a informar a las instancias correspondientes, las que actuarán de acuerdo con los programas establecidos al efecto.
 - **Capítulo Décimo Noveno, de los Medios de Apremio y Sanciones:** Se establecen las medidas de sanción administrativas que deberá aplicar la Dirección Municipal, para hacer efectivo el cumplimiento de medidas de inspección se podrá recurrir al auxilio de la fuerza pública, el cual se solicitará a las instancias de seguridad pública competentes, así mismo se establece en este Capítulo las medidas cautelares que podrán dictar la Dirección; de igual manera el derecho de los interesados afectados por dichas sanciones, a interponer el recurso de revocación.

CUARTO.- Como se puede observar en el considerando que antecede, se logra resumir en él, presente Reglamento cada uno los Capítulos que lo conforman, dando una explicación breve sobre la finalidad de los mismos, cuya finalidad primordial es la protección a la vida, al patrimonio y al medio ambiente, a través de las instituciones gubernamentales correspondientes, trabajando en coordinación con la ciudadanía en general.

QUINTO: Que de conformidad con la Ley de Protección Civil del Estado de Durango, se expide el presente ordenamiento con la finalidad de reglamentar los preceptos contenidos en la Ley, además de contener la forma y funcionamiento, atribuciones y competencias de las autoridades, para ejercer en materia de protección civil, el cual será el instrumento que otorgue certeza jurídica a las actuaciones ante los ciudadanos e instituciones a fin de cumplir con mayor eficacia y eficiencia a los asuntos que le corresponden:

Por lo antes expuesto, he tenido a bien a emitir el siguiente:

REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL PARA EL MUNICIPIO DE TEPEHUANES DURANGO

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El presente reglamento es de orden público, e interés social y de observancia general para todo el territorio del Municipio de Tepehuanes Durango donde ejerce su soberanía y jurisdicción, con el objeto definir las bases de coordinación entre los distintos órdenes de gobierno en materia de gestión integral del riesgo de desastres y protección civil, estableciendo mecanismos de coordinación mediante la definición de las fases de la gestión integral del riesgo de desastres y protección civil y sus instrumentos de aplicación, con el impulso de la participación y concertación de los sectores social, privado y académico en la consecución de los objetivos de este reglamento.

ARTÍCULO 2.- Este ordenamiento tiene por objeto regular las acciones de prevención, mitigación, auxilio, salvaguarda de las personas y sus bienes, la propiedad pública y el medio ambiente; así como el restablecimiento y funcionamiento de los servicios públicos indispensables y sistemas estratégicos en casos de emergencia y desastre, provocados por riesgos geológicos, hidrometeorológicos, químico tecnológico, sanitario ecológico y socio-organizativos o cualquier otro

acontecimiento fortuito o de fuerza mayor, estableciendo las bases de integración, coordinación y funcionamiento del Sistema Municipal de Protección Civil.

ARTÍCULO 3.- La aplicación de este reglamento compete a la Dirección Municipal de Protección Civil, la cual, se auxiliará de todas las autoridades en materia de Protección Civil, en términos de los instrumentos jurídicos de coordinación, sin perjuicio de las atribuciones que otras dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, tengan en materia de Protección Civil, emitiendo las disposiciones administrativas que sean necesarias.

ARTÍCULO 4.- Para los efectos del presente reglamento se entenderá por:

- I. **Agente regulador:** lo constituyen las acciones, instrumentos, normas, obras y en general todo aquello destinado a proteger a las personas, bienes, infraestructura estratégica planta productiva y el medio ambiente, a reducir los riesgos y a controlar y prevenir los efectos adversos de un agente perturbador.
- II. **Albergado:** Persona que en forma temporal recibe asilo, amparo, alojamiento y resguardo ante la amenaza, inminencia u ocurrencia de un agente perturbador.
- III. **Albergue:** instalación que se establece para brindar resguardo a las personas que se han visto afectadas en sus viviendas por los efectos de fenómenos perturbadores y en donde permanecen hasta que se da la recuperación o reconstrucción de sus viviendas.
- IV. **Alerta:** Al aviso de la proximidad de un Fenómeno Antropogénico o Natural Perturbador, o el incremento del Riesgo asociado al mismo;
- V. **Atlas Estatal de Riesgos:** Sistema integral de información sobre los agentes perturbadores y daños esperados, resultado de un análisis espacial y temporal sobre la interacción entre los peligros, la vulnerabilidad y el grado de exposición de los agentes afectables.
- VI. **Autocuidado:** A las acciones destinadas a la Reducción de Riesgos en sus aspectos preventivos, a favor de sí mismo, de la familia y de la comunidad a la que se pertenece, antes de que suceda un Fenómeno Antropogénico o Natural Perturbador;
- VII. **Autoprotección:** A las acciones que se realizan para contribuir a la protección de sí mismo, de la familia y de la comunidad a la que se pertenece, en el momento en que suceda un Fenómeno Antropogénico o Natural Perturbador;
- VIII. **Auxilio:** respuesta de ayuda a las personas en riesgo o a las víctimas de un siniestro, emergencia o desastre, por parte de grupos especializados públicos o privados, o por las unidades internas de protección civil, así como las acciones para salvaguardar los demás agentes afectables.
- IX. **Bombero:** Servidor público o persona capacitada y acreditada por la Escuela Estatal de Protección Civil para la salvaguarda de la población y protección civil, altamente especializado, encargado de la prevención, atención y mitigación de las emergencias, riesgos y desastres.
- X. **Brigada:** grupo de personas que se organiza dentro de un inmueble, capacitadas y adiestradas en funciones básicas de respuesta a emergencias tales como: primeros auxilios, combate de contados de incendio, evacuación, búsqueda y rescate; designados en la Unidad Interna de Protección Civil como encargados del desarrollo y ejecución de acciones de prevención, auxilio y recuperación, con base en lo estipulado en el Programa Interno de Protección Civil del inmueble.
- XI. **Cambio climático:** cambio en el clima, atribuible directa o indirectamente a la actividad humana, que altera la composición de la atmósfera mundial y que se suma a la variabilidad climática natural observada durante períodos comparables.
- XII. **Centro de Acopio:** Al sitio, lugar o establecimiento temporal destinado al almacenamiento y clasificación de víveres, artículos o productos requeridos para ayudar a la población que se encuentra en situación de Desastre;
- XIII. **Centro de Comando:** Al conjunto de instalaciones, equipamiento, personal, procedimientos y comunicaciones, que se constituye en centro de operaciones, responsable de administrar la respuesta gubernamental y de la sociedad civil ante un Siniestro, Emergencia o Desastre;
- XIV. **Comité Estatal:** Al Comité Estatal de Emergencias y Desastres de Protección Civil.
- XV. **Consejo Estatal:** Al Consejo Estatal de Protección Civil.
- XVI. **Consejo Municipal:** Consejo Municipal de Protección Civil del Municipio de Tepehuanes Durango.
- XVII. **Contingencia:** Posibilidad de ocurrencia de una calamidad que permite preverla y estimar la evolución y la probable intensidad de sus efectos, si las condiciones se mantienen invariables.
- XVIII. **Continuidad de operaciones:** Al proceso de planeación, documentación y actuación que garantiza que las actividades sustantivas de las instituciones públicas, privadas y sociales, afectadas por un agente perturbador, puedan recuperarse y regresar a la normalidad en un tiempo mínimo. Esta planeación deberá estar contenida en un documento o serie de documentos cuyo contenido se dirija hacia la prevención, respuesta inmediata, recuperación y restauración, todas ellas avaladas por sesiones de capacitación continua y realización de simulacros.
- XIX. **Coordinación Estatal:** La Coordinación Estatal de Protección Civil.
- XX. **Coordinación Municipal:** La Dirección Municipal de Protección Civil de Tepehuanes Durango.
- XXI. **Cuerpos de Auxilio:** A los organismos oficiales y, los Grupos Voluntarios que están debidamente registrados y capacitados en el municipio, que prestan Auxilio;
- XXII. **Cultura de Protección Civil:** Al comportamiento humano que constituye un elemento fundamental de la Reducción de Riesgos al anticiparse y responder proactivamente a los Peligros y la Vulnerabilidad, a través de la adquisición individual de conocimientos sobre el Riesgo, la preparación individual y colectiva mediante prácticas y entrenamiento, la inversión pública y privada en actividades de difusión y fomento de esos conocimientos, así como los acuerdos de coordinación y colaboración entre las autoridades de Protección Civil y entre ellas y los particulares para realizar acciones conjuntas en dicha temática;
- XXIII. **Dannificado:** Persona afectada por un agente perturbador, ya sea que se haya sufrido daños en su integridad física o un perjuicio en sus bienes de tal manera que requiere asistencia externa para su subsistencia,

- considerándose con esa condición en tanto no se concluya la emergencia o se restablezca la situación de normalidad previa al desastre.
- XXIV. **Declaratoria de emergencia:** Es el acto mediante el cual se reconoce que el municipio u otros municipios, se encuentran ante la inminencia, alta probabilidad o presencia de una situación anormal generada por un agente natural perturbador y por ello se requiere prestar auxilio inmediato a la población cuya seguridad e integridad está en riesgo.
- XXV. **Desastre:** Al resultado de la ocurrencia de uno o más agentes perturbadores severos y o extremos, concatenados o no, de origen natural, de la actividad humana o aquellos provenientes del espacio exterior, que cuando acontecen en un tiempo y en una zona determinada, causan daños y que por su magnitud exceden la capacidad de respuesta de la comunidad afectada.
- XXVI. **Donativo:** La aportación en dinero o en especie que realizan las diversas personas físicas o morales, nacionales o internacionales, a través de los centros de acopio autorizados o en las instituciones de crédito, para ayudar a las entidades federativas, municipios o comunidades en emergencia o desastre.
- XXVII. **Emergencia:** Situación anormal que puede causar un daño a la sociedad y propiciar un riesgo excesivo para la seguridad e integridad de la población en general, generada o asociada con la inminencia, alta probabilidad o presencia de un agente perturbador.
- XXVIII. **Escuela Estatal:** Es una institución educativa con capacidad académica, orientada a la formación y capacitación de técnicos, profesionales y especialistas, a través de programas educativos, contribuyendo a la formación y fortalecimiento de recursos humanos, para el trabajo relacionado con la protección civil, orientados a la prevención, mitigación de desastres, manejo de emergencias y gestión integral del riesgo.
- XXIX. **Estado:** Estado de Durango.
- XXX. **Evacuado:** Persona que, con carácter preventivo y provisional ante la posibilidad o certeza de una emergencia o desastre, se retira o es retirado de su lugar de alojamiento usual para garantizar su seguridad y supervivencia.
- XXXI. **Evento o espectáculo público masivo.-** Concentraciones planeadas con un número indeterminado de público, en locales cerrados o al aire libre, con capacidad e infraestructura para participar en actividades reguladas en su propósito.
- XXXII. **Fenómeno antropogénico:** Agente perturbador producido por la actividad humana.
- XXXIII. **Fenómeno astronómico:** Eventos, procesos o propiedades a los que están sometidos los objetos del espacio exterior incluidos estrellas, planetas, cometas y meteoros. Algunos de estos fenómenos interactúan con la tierra, ocasionándole situaciones que generan perturbaciones que pueden ser destructivas tanto en la atmósfera como en la superficie terrestre entre ellas se cuentan las tormentas magnéticas y el impacto de meteoritos.
- XXXIV. **Fenómeno geológico:** agente perturbador que tiene como causa directa las acciones y movimientos de la corteza terrestre. A esta categoría pertenecen los sismos, las erupciones volcánicas, los tsunamis, la inestabilidad de laderas, los flujos, los caídos o derrumbes, los hundimientos, la subsidencia y los agrietamientos.
- XXXV. **Fenómeno Hidrometeorológico:** Agente perturbador que se genera por la acción de los agentes atmosféricos, tales como: ciclones tropicales, lluvias extremas, inundaciones pluviales, fluviales, costeras y lacustres, tormentas de nieve, granizo, polvo y electricidad; heladas; sequías; ondas cálidas y gélidas y tornados.
- XXXVI. **Fenómeno natural Perturbador:** Agente perturbador producido por la naturaleza.
- XXXVII. **Fenómeno Químico-Tecnológico:** Agente perturbador que se genera por la acción violenta de diferentes sustancias derivadas de su interacción molecular o nuclear. Comprende fenómenos destructivos tales como incendios de todo tipo, explosiones, fugas tóxicas, radiaciones y derrames.
- XXXVIII. **Fenómeno Socio-Organizativo:** Agente perturbador que se genera con motivo de errores humanos o por acciones premeditadas, que se dan en el marco de grandes concentraciones o movimientos masivos de población, tales como: demostraciones de inconformidad social, concentración masiva de población, terremoto, sabotaje, vandalismo, accidentes aéreos, marítimos o terrestres e interrupción o afectación de los servicios básicos o de infraestructura estratégica.
- XXXIX. **Fenómenos Sanitario- Ecológico:** Agente perturbador que se genera por la acción patógena de agentes biológicos que afectan a la población, a los animales y a las cosechas, causando su muerte o alteración de su salud. Las epidemias o plagas constituyen un desastre sanitario en el sentido estricto del término. En esta clasificación también se ubica la contaminación del aire, agua, suelo y alimentos.
- XL. **Gestión Integral de Riesgos:** El conjunto de acciones encaminadas a la identificación, análisis, evaluación, control y reducción de los riesgos, considerándolos por su origen multifactorial y en un proceso permanente de construcción que involucra a los tres niveles de gobierno, así como a los sectores de la sociedad, lo que facilita la realización de acciones dirigidas a la creación e implementación de políticas públicas, estrategias y procedimientos integrados al logro de pautas de desarrollo sostenible, que combatan las causas estructurales de los desastres y fortalezcan las capacidades de resiliencia o resistencia de la sociedad. Involucra las etapas de: identificación de los riesgos y/o su proceso de formación, prevención, mitigación, preparación, auxilio, recuperación y reconstrucción.
- XLI. **Grupos de Primera Respuesta:** A los cuerpos de bomberos, servicios de ambulancia y atención prehospitalaria, servicios de rescate, cuerpos de policía y de tránsito y demás instituciones, asociaciones, agrupaciones u organizaciones públicas o privadas, que responden directamente a la solicitud de Auxilio;
- XLII. **Grupos Voluntarios:** Las personas morales o las personas físicas, que se han acreditado ante las autoridades competentes y que cuentan con personal, conocimientos, experiencia y equipo necesarios, para prestar de manera altruista y comprometida, sus servicios en acciones de protección civil.
- XLIII. **Hospital Seguro:** Establecimiento de servicios de salud que debe permanecer accesible y funcionando a su máxima capacidad, con la misma estructura, bajo una situación de emergencia o de desastre.
- XLIV. **Identificación de riesgos:** Reconocer y valorar las pérdidas o daños probables sobre los agentes afectables y su distribución geográfica, a través del análisis de los peligros y la vulnerabilidad.
- XLV. **Incidente:** Al suceso que sin constituir una situación anormal ni haber sido provocado por fenómenos perturbadores severos, puede crear condiciones precursoras de Siniestros, Emergencias o Desastres; así como a todo suceso

- que afecta a los medios físicos con que cuenta una comunidad, y que significa además el aumento del nivel de vulnerabilidad frente a un riesgo.
- XLVI. **Infraestructura estratégica:** Aquella que es indispensable para la provisión de bienes y servicios públicos y cuya destrucción o inhabilitación es una amenaza en contra de la seguridad estatal.
- XLVII. **Inspector de Protección Civil:** Personal adscrito a la Coordinación Estatal o Municipal de Protección Civil, facultado para realizar la supervisión y/o verificación de las medidas y normas aplicables en materia de seguridad y prevención, Planes de emergencia, Programas Internos y Especiales de Protección Civil de una dependencia, entidad, institución, organismo o inmueble perteneciente al sector público, privado o social, así como situaciones que por su naturaleza representen riesgo para la población civil.
- XLVIII. **Instructor de Protección Civil:** Personal acreditado por la Coordinación Estatal o Municipal de Protección Civil con registro ante la STPS, para realizar acciones de capacitación y adiestramiento en el estado, que tiene a su cargo la formación de otras, a través de la comunicación sistemática sobre una técnica o actividad; tiene habilidades desarrolladas para acompañar a otros en procesos de enseñanza-aprendizaje, de integración de grupos y de comprensión del entorno.
- XLIX. **Instrumentos de administración y transferencia de riesgos:** Son aquellos programas o mecanismos financieros que permiten a las entidades públicas de los diversos órdenes de gobierno, compartir o cubrir sus riesgos catastróficos, transfiriendo el costo total o parcial a instituciones financieras nacionales o internacionales.
- L. **Instrumentos financieros de Gestión de Riesgos:** Son aquellos programas y mecanismos de financiamiento y cofinanciamiento con el que cuenta el gobierno estatal para apoyar a las instancias públicas y entidades municipales en la ejecución de proyectos y acciones derivadas de la gestión integral de riesgos, para la prevención y atención de situaciones de emergencia y/o desastre de origen natural.
- LI. **Ley:** A La Ley Estatal de Protección Civil para el Estado de Durango;
- LII. **Mitigación:** Es toda acción orientada a disminuir el impacto o daños ante la presencia de un agente perturbador sobre un agente afectable.
- LIII. **Peligro:** Probabilidad de ocurrencia de un agente perturbador potencialmente dañino de cierta intensidad, durante un cierto periodo y en un sitio determinado.
- LIV. **Preparación:** Actividades y medidas tomadas anticipadamente para asegurar una respuesta eficaz ante el impacto de un fenómeno perturbador en el corto, mediano y largo plazo.
- LV. **Prevención:** Conjunto de acciones y mecanismos implementados con antelación a la ocurrencia de los agentes perturbadores, con la finalidad de conocer los peligros o los riesgos, identificarlos, eliminarlos o reducirlos; evitar o mitigar su impacto destructivo sobre las personas, bienes, infraestructura, así como anticiparse a los procesos sociales de construcción de los mismos.
- LVI. **Previsión:** Tomar conciencia de los riesgos que pueden causarse y las necesidades para enfrentarlos a través de las etapas de identificación de riesgos, prevención, mitigación, preparación, atención de emergencias, recuperación y reconstrucción.
- LVII. **Programa Interno de Protección Civil:** Es un instrumento de planeación y operación, circunscrito al ámbito de una dependencia, entidad, institución u organismo del sector público, privado o social; que se compone por el plan operativo para la Unidad Interna de Protección Civil, el plan para la continuidad de operaciones y el plan de contingencias, y tiene como propósito mitigar los riesgos previamente identificados y definir acciones preventivas y de respuesta para estar en condiciones de atender la eventualidad de alguna emergencia o desastre.
- LVIII. **Protección Civil:** Es la acción solidaria y participativa, que en consideración tanto de los riesgos de origen natural o antrópico como de los efectos adversos de los agentes perturbadores, prevé la coordinación y concertación de los sectores público, privado y social en el marco del Sistema Estatal, con el fin de crear un conjunto de disposiciones, planes, programas, estrategias, mecanismos y recursos para que de manera corresponsable, y privilegiando la Gestión Integral de Riesgos y la Continuidad de Operaciones, se apliquen las medidas y acciones que sean necesarias para salvaguardar la vida, integridad y salud de la población, así como sus bienes; la infraestructura, la planta productiva y el medio ambiente.
- LIX. **Reconstrucción:** La acción transitoria orientada a alcanzar el entorno de normalidad social y económica que prevalecía entre la población antes de sufrir los efectos producidos por un agente perturbador en un determinado espacio o jurisdicción. Este proceso debe buscar en la medida de lo posible la reducción de los riesgos existentes, asegurando la no generación de nuevos riesgos y mejorando para ello las condiciones preexistentes.
- LX. **Recuperación:** Proceso que inicia durante la emergencia, consistente en acciones encaminadas al retorno a la normalidad de la comunidad afectada.
- LXI. **Reducción de Riesgos:** Intervención preventiva de individuos, instituciones y comunidades que nos permite eliminar o reducir, mediante acciones de preparación y mitigación, el impacto adverso de los desastres. Contempla la identificación de riesgos y el análisis de vulnerabilidades, resiliencia y capacidades de respuesta, el desarrollo de una cultura de la protección civil, el compromiso público y el desarrollo de un marco institucional, la implementación de medidas de protección del medio ambiente, uso del suelo y planeación urbana, protección de la infraestructura crítica, generación de alianzas y desarrollo de instrumentos financieros y transferencia de riesgos, y el desarrollo de sistemas de alertamiento.
- LXII. **Refugio Temporal:** La instalación física habilitada para brindar temporalmente protección y bienestar a las personas que no tienen posibilidades inmediatas de acceso a una habitación segura en caso de un riesgo inminente, una emergencia, siniestro o desastre.
- LXIII. **Resiliencia:** Es la capacidad de un sistema, comunidad o sociedad potencialmente expuesta a un peligro para resistir, asimilar, adaptarse y recuperarse de sus efectos en un corto plazo y de manera eficiente, a través de la preservación y restauración de sus estructuras básicas y funcionales, logrando una mejor protección futura y mejorando las medidas de reducción de riesgos.

- LXIV. **Riesgo Inminente:** Aquel riesgo que según la opinión de una instancia técnica especializada, debe considerar la realización de acciones inmediatas en virtud de existir condiciones o altas probabilidades de que se produzcan los efectos adversos sobre un agente perturbador.
- LXV. **Riesgo:** Daños o pérdidas probables sobre un agente afectable, resultado de la interacción entre su vulnerabilidad y la presencia de un agente perturbador, poniendo en peligro la integridad física y la vida de los habitantes del Estado, sus bienes y entorno.
- LXVI. **Seguro:** Instrumento de Administración y Transferencia de Riesgos.
- LXVII. **Simulacro:** Representación mediante una simulación de las acciones de respuesta previamente planeadas con el fin de observar, probar y corregir una respuesta eficaz ante posibles situaciones reales de emergencia o desastre. Implica el montaje de un escenario en terreno específico, diseñado a partir de la identificación y análisis de riesgos y la vulnerabilidad de los sistemas afectables.
- LXVIII. **Siniestro:** Situación crítica y dañina generada por la incidencia de uno o más fenómenos perturbadores en un inmueble e instalación afectando a su población y equipo, con posible afectación a instalaciones circundantes.
- LXIX. **Sistema Nacional:** El Sistema Nacional de Protección Civil.
- LXX. **Sistema Estatal:** El Sistema Estatal de Protección Civil.
- LXXI. **Sistema Municipal:** El Sistema Municipal de Protección Civil.
- LXXII. **Sistemas de Alerta Temprana:** Al conjunto de elementos para la provisión de información oportuna y eficaz, que permiten a individuos expuestos a una amenaza tomar acciones para evitar o reducir su Riesgo, así como prepararse para una respuesta efectiva. Los Sistemas de Alerta Temprana incluyen conocimiento y mapeo de amenazas; monitoreo y pronóstico de eventos inminentes; proceso y difusión de Alertas comprensibles a las autoridades y población; así como adopción de medidas apropiadas y oportunas en respuesta a tales Alertas, y
- LXXIII. **Sistemas de Monitoreo:** Al conjunto de elementos que permiten detectar, medir, procesar, pronosticar y estudiar el comportamiento de los agentes perturbadores, con la finalidad de evaluar Peligros y Riesgos.
- LXXIV. **Unidad Interna de Protección Civil:** El órgano normativo y operativo responsable de desarrollar y dirigir las acciones de protección civil, así como elaborar, actualizar, operar y vigilar el Programa Interno de Protección Civil en los inmuebles e instalaciones fijas y móviles de una dependencia, institución o entidad perteneciente a los sectores público, privado y social; también conocidas como Brigadas Institucionales de Protección Civil.
- LXXV. **Vulnerabilidad:** Susceptibilidad o propensión de un agente afectable a sufrir daños o pérdidas ante la presencia de un agente perturbador, determinado por factores físicos, sociales, económicos y ambientales.
- LXXVI. **Zona de Desastre:** Espacio territorial determinado en el tiempo por la declaración formal de la autoridad competente, en virtud del desajuste que sufre en su estructura social, impidiéndose el cumplimiento normal de las actividades de la comunidad. Puede involucrar el ejercicio de recursos públicos a través del Fondo de Desastres.
- LXXVII. **Zona de Riesgo Grave:** Asentamiento humano que se encuentra dentro de una zona de grave riesgo, originado por un posible fenómeno perturbador.
- LXXVIII. **Zona de Riesgo:** Espacio territorial determinado en el que existe la probabilidad de que se produzca un daño, originado por un fenómeno perturbador.

CAPITULO II DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES

ARTÍCULO 5.- Son autoridades competentes en la aplicación y observación del presente reglamento quienes podrán emitir recomendaciones al presidente municipal para su valoración:

- I. El Presidente Municipal;
- II. El Consejo Municipal de Protección Civil;
- III. La Dirección Municipal de Protección Civil; y
- IV. Juez Municipal.

ARTÍCULO 6.- Las políticas públicas en materia de Protección Civil, se ceñirán al Plan Estratégico Estatal, Programa Estatal de Protección Civil, Programa de Desarrollo Municipal, identificando para ello las siguientes prioridades:

- I. Obligación del Municipio en la identificación y análisis de riesgos, así como de proporcionar el adecuado equipo tanto humano como material para el buen funcionamiento de la coordinación municipal de protección civil y el reconocimiento de la vulnerabilidad de las zonas bajo su jurisdicción como sustento para la implementación de medidas de prevención y mitigación;
- II. Regular y consolidar las bases de integración y funcionamiento de los Sistema Municipal de Protección Civil y su Consejo respectivo para la reducción del riesgo de desastres;
- III. Impulsar la participación y concertación de los sectores social y privado en la gestión integral del riesgo y su inserción en la cultura, la educación básica, la formación profesional y la investigación técnica y científica para reducir los riesgos sobre los agentes afectables y llevar a cabo las acciones necesarias para la identificación de los riesgos;
- IV. Promoción, desde la niñez, de una cultura de responsabilidad social dirigida a la Protección Civil con énfasis en la prevención y autoprotección respecto de los riesgos y peligros que representan los agentes perturbadores y su vulnerabilidad;
- V. Impulsar la igualdad de género en los equipos técnicos y operativos, para trabajar con la sociedad a través habilidades y capacidades propias que les permiten afrontar situaciones de riesgo y de desastres;
- VI. El fomento de la participación social para crear comunidades resilientes, y por ello capaces de resistir los efectos negativos de los desastres, mediante una acción solidaria, y recuperar en el menor tiempo posible sus actividades productivas, económicas y sociales;
- VII. El establecimiento de un sistema de certificación de competencias, que garantice un perfil adecuado en el personal responsable de la protección civil en la entidad; y

VIII. El conocimiento y la adaptación al cambio climático, y en general a las consecuencias y efectos del calentamiento global provocados por el ser humano y la aplicación de las tecnologías.

ARTÍCULO 7. Será la Dirección Municipal quien instrumentara y aplicara de manera continua, programas y estrategias dirigidas al fortalecimiento de los mecanismos de organización y funcionamiento de las instituciones de Protección Civil, sustentándolos en la Gestión Integral de Riesgos, para que sea aprobado por el Ayuntamiento y publicado en la Gaceta Municipal.

CAPÍTULO III

DE LA IMAGEN INSTITUCIONAL DEL EMBLEMA DISTINTIVO

ARTÍCULO 8. El emblema distintivo de la Protección Civil en el Municipio deberá contener el adoptado en el ámbito nacional e internacional, conforme a la imagen institucional y solamente será utilizado por el personal y las instituciones autorizadas en los términos del presente Reglamento.

ARTÍCULO 9. La imagen institucional del emblema con el que se identifica al Sistema Municipal estará compuesta por los siguientes elementos:

- I. Un triángulo equilátero dentro de un círculo;
- II. El escudo azteca denominado Chimalli que tiene forma de disco o rodela y estará alrededor del emblema referido en la fracción anterior, y
- III. Al calce llevará la leyenda "Sistema Municipal de Protección Civil" soportada por una placa tricolor y debajo de la misma se encontrará la palabra "Tepihuane".

ARTÍCULO 10. Toda reproducción y uso de la imagen institucional del emblema distintivo del Sistema Municipal, deberá corresponder fielmente al modelo a que se refiere el artículo anterior, el cual no podrá variarse o alterarse bajo ninguna circunstancia. El modelo de la imagen institucional del emblema permanecerá depositado en la Dirección Municipal.

ARTÍCULO 11. Las particularidades respecto del uso y reproducción, así como las especificaciones técnicas de los elementos, dimensiones, colores, formas, composición gráfica y aplicaciones de la imagen institucional del emblema distintivo del Sistema Municipal, serán determinadas por el Manual para la Reproducción de la Imagen Institucional del Emblema Distintivo del Sistema Nacional de Protección Civil que para tal efecto se emita.

ARTÍCULO 12. La imagen institucional del emblema distintivo del Sistema Municipal será utilizada por:

- I. Servidores públicos de los tres órdenes de gobierno que realicen funciones de Protección Civil;
- II. Consultores y asesores acreditados en materia de Protección Civil con registro federal o estatal actualizado. En el caso de personas morales, el emblema no podrá ser usado sin contar con la razón o denominación social o comercial, y
- III. Grupos Voluntarios que se encuentren registrados ante la Coordinación Estatal o Municipal de Protección Civil.

Las fuerzas armadas mexicanas se sujetarán a las disposiciones previstas en sus leyes y reglamentos específicos.

ARTÍCULO 13. La imagen institucional del emblema distintivo del Sistema Municipal deberá utilizarse de manera visible, entre otros, en uniformes, inmuebles, equipos, papelería y vehículos oficiales conforme se determine en el Manual para la Reproducción de la Imagen Institucional del Emblema Distintivo del Sistema Nacional de Protección Civil.

ARTÍCULO 14. A fin de identificar el ámbito territorial municipal y reforzar la identidad de la autoridad de protección civil, podrá agregar leyendas u otros elementos gráficos complementarios, sin que éstos alteren o modifiquen la imagen institucional del emblema a que hace referencia el artículo 8 del Reglamento de la Ley Estatal de Protección Civil.

Las leyendas y elementos gráficos complementarios a que se refiere el párrafo anterior no deberán contener una asociación gráfica con emblemas, logotipos o frases utilizados por partidos políticos.

ARTÍCULO 15. Queda prohibido portar en los uniformes, vehículos o equipos de Protección Civil, insignias, barras, galones, pistoles, camuflaje o cualquier distintivo reservado para las fuerzas armadas o de seguridad pública o privada. Los uniformes de Protección Civil no podrán ser similares a los que utilizan los cuerpos de seguridad pública y las fuerzas armadas.

CAPÍTULO IV

DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 16.- El Sistema Municipal es un conjunto de estructuras, procedimientos y métodos que coordinadamente con los sectores público, social y privado tiene como objeto organizar en primera instancia la respuesta ante situaciones de riesgo, emergencia o desastre, encaminado a la protección de la población. El Sistema Municipal estará integrado por el Consejo Municipal, la Dirección Municipal, las dependencias de la Administración Municipal competentes, las unidades internas, los grupos voluntarios, y será presidido por el Presidente Municipal.

ARTÍCULO 17.- El Sistema Municipal a través de la Dirección Municipal, estudiará, promoverá y aplicará métodos y procedimientos para la prevención de los desastres, a través de acciones que prevengan, reduzcan, eviten o mitiguen sus efectos nocivos en la población, en los recursos productivos, en los bienes materiales o en la naturaleza; así como la interrupción de los servicios públicos y las funciones esenciales de la comunidad.

ARTÍCULO 18.- Para el cumplimiento de sus fines, el Sistema Municipal promoverá la Gestión Integral de Riegos, mediante las siguientes acciones:

- I. Fomentar la cultura de protección civil y el manejo integral de riesgos, que convoque y sume el interés de la población, así como su participación individual y colectiva.
- II. Fortalecer y ampliar los medios de participación de la comunidad, para mejorar la Protección Civil.
- III. Dar permanencia y precisión a la coordinación entre los diversos participantes en las tareas de Protección Civil, tanto en el cumplimiento interno de sus funciones en la materia, como en sus interrelaciones con los sectores público, privado, social y académico.
- IV. Establecer los mecanismos de prevención más adecuados aplicando los avances tecnológicos que permitan reducir o mitigar los efectos de los fenómenos destructivos.
- V. Hacer compatible las disposiciones jurídicas en la materia con el fin de establecer criterios y procedimientos para la acción uniforme de las personas e instituciones públicas, privadas, sociales y académicas en las tareas de Protección Civil.
- VI. Prevenir y mitigar los daños que pueda ocasionar cualquier fenómeno perturbador que impacte directamente a la población, sus bienes, así como su medio ambiente.

- VII. Procurar el funcionamiento de los servicios públicos, los sistemas estratégicos y la planta productiva antes, durante y después del arribo de un fenómeno perturbador.
- VIII. Proponer a las Unidades Internas, los programas adecuados en materia de protección civil, con el objetivo de una actualización periódica.
- IX. Registrar y analizar la información de los daños ocasionados por desastres, proporcionado por cada una de las localidades o comunidades que integran el Municipio.

ARTÍCULO 19.- El Sistema Municipal, se integra y opera con el objetivo fundamental de salvaguardar la vida de las personas, sus bienes, la planta productiva y el medio ambiente, así como la capacidad de resiliencia de las funciones esenciales de la sociedad, ante la eventualidad de siniestros o desastres producidos por causas de origen natural o humano, a través de la Gestión Integral de Riesgos.

ARTÍCULO 20.- La Dirección Ejecutiva del Sistema Municipal, corresponde al Presidente Municipal, el cual será el primer nivel de respuesta ante cualquier fenómeno destructivo que afecte a la población, y debe coordinar la intervención del Sistema Municipal, para el auxilio que se requiera.

CAPITULO V DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 21. El Consejo Municipal es el órgano consultivo responsable de planear, coordinar, analizar, organizar y formular programas de Protección Civil y el manejo integral de riesgos y de participación social en el Municipio, el cual debe encontrarse integrado de la siguiente manera:

- I. El Presidente Municipal, quien a su vez fungirá como Presidente del Consejo Municipal;
- II. El Secretario del Ayuntamiento, quien fungirá como Secretario Ejecutivo;
- III. Un Secretario Técnico, quien será el Dirección Municipal de Protección Civil;
- IV. Tres Regidores Propietarios, quienes deben ser responsables de la comisión de Protección Civil;
- V. Un representante de las dependencias Federal y Estatal, con presencia en el municipio, con funciones en materia de Protección Civil;
- VI. Un representante de la Coordinación Estatal;
- VII. Un representante de cada uno de los Grupos de Voluntarios registrados ante la Coordinación Municipal y que desempeñen sus funciones en el municipio;

ARTÍCULO 22. El Consejo Municipal, estudiará la forma para prevenir los desastres y aminorar sus daños en cada una de sus localidades. En caso de detectar un riesgo cuya magnitud pudiera rebasar sus propias posibilidades de respuesta, deberán hacerlo del conocimiento de la Coordinación Estatal, con objeto de que estudie la situación y se propongan medidas preventivas que puedan aplicarse con aprobación del Gobierno Municipal.

ARTÍCULO 23. El Consejo Municipal, en materia de Protección Civil tendrá las facultades siguientes:

- I. Proponer la aprobación del Programa Municipal de Protección Civil y vigilar el cumplimiento de sus objetivos y metas;
- II. Proponer el establecimiento de los instrumentos y políticas públicas integrales, sistemáticas, continuas y evaluables, tendientes a cumplir los objetivos y fines de la Protección Civil;
- III. Proponer la emisión de acuerdos y resoluciones generales, para el funcionamiento del Sistema Municipal;
- IV. Fungir como órgano de consulta y de coordinación de acciones del gobierno estatal y de los municipios para convocar, concertar, inducir e integrar las actividades de los diversos participantes e interesados en la materia, a fin de garantizar la consecución del objetivo del Sistema Municipal;
- V. Promover la efectiva coordinación de las instancias que integran el Sistema Municipal y dar seguimiento de las acciones que para tal efecto se establezcan;
- VI. Fomentar la participación comprometida y corresponsable de todos los sectores de la sociedad, en la formulación y ejecución de los programas destinados a satisfacer las necesidades de protección civil en el territorio municipal;
- VII. Convocar, coordinar y armonizar, con pleno respeto a su respectiva autoridad, la participación de las comunidades y de los diversos grupos sociales locales organizados, en la definición y ejecución de las acciones que se convenga realizar en materia de Protección Civil;
- VIII. Promover el estudio, la investigación y la capacitación en materia de Protección Civil, identificando sus problemas y tendencias, y proponiendo las normas y programas que permitan su solución;
- IX. Promover el desarrollo y la consolidación de una cultura municipal de Protección Civil;
- X. Las demás que se establezcan en otras disposiciones normativas y las que sean necesarias para el funcionamiento del Sistema municipal.

ARTÍCULO 24. El Consejo Municipal sesionará ordinariamente en pleno por lo menos dos veces al año, y extraordinariamente cuando sea convocado por el Presidente Municipal.

Las Sesiones Ordinarias, requerirán para que tengan validez la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes; las sesiones extraordinarias, tendrán validez sus acuerdos con los integrantes presentes.

ARTÍCULO 25. Son atribuciones del Presidente del Consejo Municipal de Protección civil las siguientes: Convocar y presidir las sesiones, dirigir sus debates, teniendo voto de calidad en caso de empate;

- I. Elaborar la orden del día a que se sujetaran las sesiones;
- II. Coordinar las acciones que se desarrollen en el seno del Consejo y las del sistema municipal en general;
- III. Ejecutar y vigilar el cumplimiento de los acuerdo del Consejo;
- IV. Proponer la integración de comisiones que se estimen necesarias conforme los programas del Consejo;
- V. Convocar y presidir las sesiones del comité Municipal de Emergencia; y
- VI. Presentar al Consejo Municipal un informe anual sobre los trabajos realizados.

ARTÍCULO 26.- Son atribuciones del Secretario Ejecutivo del Consejo Municipal las siguientes:

- I. Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias, en el comité de Emergencia, comisiones o en el pleno del Consejo en ausencia del presidente, pudiendo delegar esta función en el Secretario Técnico;
- II. Resolver, con base a la presente ley y sus disposiciones reglamentaria, las consultas que se sometan a su consideración;
- III. Elaborar y presentar al Consejo el proyecto de Reglamento Interior; y
- IV. Las demás que le confiera el Consejo, la presente ley y otras disposiciones legales.

ARTÍCULO 27.- Son atribuciones del Secretario Técnico del Consejo Municipal las siguientes:

- I. Suplir dentro del Consejo al secretario ejecutivo o en su ausencia;
- II. Promover sesiones por lo menos dos veces al año;
- III. Elaborar y someter a la consideración del secretario ejecutivo, el proyecto de calendario de sesiones del Consejo municipal;
- IV. Formular la orden del día de cada sesión y someterlo a la consideración del secretario ejecutivo;
- V. Convocar por escrito a los miembros del Consejo a indicación del Secretario Ejecutivo, para la celebración de sesiones;
- VI. Elaborar y presentar al Consejo el proyecto de programa operativo anual; llevar el archivo y control de los diversos programas de protección civil;
- VII. Promover sesiones ordinarias y extraordinarias ante la presencia de un fenómeno perturbador, llevando a cabo el levantamiento del acta de sesión;
- VIII. Registrar los acuerdos del Consejo y sistematizarlos para su seguimiento;
- IX. Coordinar la realización de los trabajos específicos y acciones que determine el Consejo Municipal;
- X. Administrar los recursos humanos, materiales y financieros del Consejo; e
- XI. Informar periódicamente al Secretario Ejecutivo del Consejo el cumplimiento de sus funciones y actividades realizadas

CAPITULO VI DE LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 28.- La Dirección Municipal es una dependencia de la Administración Municipal, que tiene a su cargo la planeación, coordinación y ejecución de los programas de Protección Civil y el Manejo Integral de Riesgos de Desastres en el Municipio.

ARTÍCULO 29.- La Dirección Municipal tendrá un director, el cual deberá ejecutar funciones, acciones, programas y planes en materia de Protección Civil, que será remunerado por la misma y será nombrado y removido por el Honorable Cabildo Municipal quien tendrá la obligación de proporcionar los medios necesarios para el buen desempeño en la función de la Dirección Municipal de Protección Civil y contará como mínimo con la siguiente estructura administrativa:

- I. Un Director;
- II. Un Subdirector;
- III. Una Secretaría;
- IV. Un Paramédico;
- V. Dos Inspectores en materia de Protección Civil;
- VI. Personal para el área operativa y administrativa, que cuenten con la experiencia necesaria y comprobada para la correcta operación de las funciones de la coordinación.
- VII. Equipo necesario para solventar las acciones y o necesidades propias de la Protección Civil.
- VIII. Contar con infraestructura y equipo de oficina propio para el buen despacho de las funciones y atribuciones de la Coordinación.

ARTÍCULO 30.- El Dirección Municipal de Protección Civil será designado por el Honorable Cabildo Municipal, debiendo reunir los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, que no adquiera otra nacionalidad y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II. Haber desempeñado cargos de alto nivel y toma de decisiones, cuyo ejercicio requiera conocimiento y experiencia en la materia de Protección Civil, y contar con el conocimiento de alto nivel y experiencia en materia administrativa;
- III. Tener reconocida rectitud, solvencia moral y no haber sido condenado por delito alguno o inhabilitado para el ejercicio de la función pública.
- IV. Tener comprobada vocación de servicio; y
- V. Tener acreditados los conocimientos teóricos y prácticos en la materia como mínimo contar con la carrera de técnico básico en gestión integral del riesgo.

ARTÍCULO 31.- Son atributos de la Dirección Municipal:

- I. Fomentar la participación de los integrantes del Consejo Municipal, en acciones encaminadas a incrementar la cultura de educación y capacitación de la sociedad en materia de Protección Civil;
- II. Diseñar, ejecutar y dar seguimiento a planes y programas básicos y especiales de atención, de contingencias, emergencias, auxilio y apoyo previos al acontecimiento, frente a los desastres por alguno de los diferentes agentes perturbadores que pudieran presentarse en su localidad y dar cuenta de ellos al Consejo Municipal correspondiente;
- III. Elaborar el directorio e inventario de recursos humanos y materiales disponibles para hacer frente a un riesgo alto riesgo, emergencia y desastre;
- IV. Elaborar un padrón de edificios e instalaciones, zonas de riesgo y peligro;
- V. Formular la evaluación inicial de la magnitud, presentando inmediatamente la información a la Autoridad Municipal en caso de alto riesgo, emergencia o desastre;
- VI. Establecer e implementar al sistema de comunicación con organismos especializados en actividades de monitoreo para vigilar permanentemente la posible ocurrencia de fenómenos destructivos;

- VII. Establecer un sistema de información computarizado municipal, debiendo contar con mapas y atlas de riesgos, archivos históricos, guías, gráficas, estadísticas, registros de las presas riesgosas en el municipio y sus límites de llenado;
- VIII. Establecer y mantener la coordinación con las dependencias, instituciones y organismos involucrados en las acciones del Programa Municipal de Protección Civil y del Plan Municipal de Contingencias o Emergencias;
- IX. Establecer y operar los centros de acopio para recibir y administrar ayuda a la población afectada por desastres;
- X. Fomentar la participación ciudadana en la prevención de desastres y en las tareas de auxilio y recuperación;
- XI. Fomentar la participación de los integrantes del Consejo Municipal, en acciones encaminadas a incrementar la cultura de educación y capacitación de la sociedad en materia de Protección Civil;
- XII. Identificar los riesgos que se presenten en el municipio, integrando el atlas correspondiente;
- XIII. Llevar a cabo campañas permanentes de difusión; obtener de los medios de comunicación el apoyo necesario de organismos especializados;
- XIV. Organizar y llevar a cabo acciones de capacitación para la sociedad en materia de Protección Civil;
- XV. Promover y requerir el establecimiento de las Unidades y Programas Internos de Protección Civil en las dependencias, instituciones, organismos y en general en donde exista una afluencia masiva de población, así como en todas aquellas instalaciones que presenten riesgos;
- XVI. Promover y coordinar actividades de difusión en materia de Protección Civil, con al propósito de desarrollar la cultura de Protección Civil;
- XVII. Promover, organizar y realizar los cursos, ejercicios y simulacros que permitan mejorar la capacidad de respuesta de los participantes en el sistema;
- XVIII. Proponer medidas e instrumentos que permitan la comunicación y coordinación oportuna entre instituciones federales y estatales en materia de Protección Civil;
- XIX. Proponer, coordinar y ejecutar las acciones de auxilio, prevención y recuperación para hacer frente a las consecuencias de riesgo, emergencia o desastre, procurando el mantenimiento o pronto restablecimiento de los servicios públicos prioritarios en los lugares afectados;
- XX. Las demás que este reglamento y otras disposiciones legales le confieran.

ARTÍCULO 32.- La Dirección Municipal de Protección Civil deberá de atender en forma inmediata la prestación de servicios regulares de emergencia a través de sus áreas administrativas y operativas, y que por su naturaleza requieren de la celeridad en su prestación. Teniendo la obligación de brindar servicio a la población en general en los casos de incendios y cualquier otro género de siniestro, incidentes, desastres o percances naturales o antropogénicos.

ARTÍCULO 33.- La Dirección Municipal de Protección Civil, proporcionara a sus áreas administrativas y operativas, para su actualización, profesionalización y especialización permanente, becas o cursos en el país o en el extranjero que les permita sin preferencia de nivel, acceder a las técnicas y conocimientos más avanzados en su especialización y con ello proporcionar más eficazmente los servicios previstos en la ley.

ARTÍCULO 34.- Para el cumplimiento de su objeto la Dirección Municipal dispondrá de los recursos humanos y materiales que le asigne el Consejo Municipal y de los que, por convenio, le asigne la Coordinación Estatal.

ARTÍCULO 35.- La formación profesional del personal adscrito a la Dirección Municipal, determina que las tareas de prevención, auxilio y recuperación, en caso de presencia de algún fenómeno perturbador, se lleven a cabo de una forma eficaz y eficiente, en beneficio de la población vulnerable.

CAPÍTULO VII DE LOS PROGRAMAS DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 36.- El Programa Municipal, en el marco del Plan Estratégico Estatal, del Programa Estatal de Protección Civil, y del Programa de Desarrollo Municipal, es el conjunto de objetivos, políticas, estrategias, líneas de acción y metas para cumplir con el objetivo del Sistema Municipal.

ARTÍCULO 37.- El Programa Municipal, deberá ser congruente con el Programa Nacional y Estatal de Protección Civil así como en los principios que establece este Reglamento, la Ley de Planeación, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás normatividad en materia de planeación, transparencia y rendición de cuentas.

ARTÍCULO 38.- En la elaboración del programa de Protección Civil, deberá considerarse las líneas generales que establezca el Programa Estatal, así como las etapas consideradas en la Gestión Integral de Riesgos y conforme lo establezca la normatividad local en materia de planeación.

ARTÍCULO 39.- En la elaboración de los programas especiales de Protección Civil se deberán prever los siguientes aspectos:

- I. Durante el proceso de actualización del Atlas Estatal de Riesgos, deberá determinar y dejar constancia sobre la decisión o no de diseñar y poner en marcha un programa especial de Protección Civil por cada Peligro y Riesgo identificado, con base en los estudios o análisis de Riesgos;
- II. Establecer las medidas de Previsión; el programa de cultura; el mecanismo de información que se empleará, así como un calendario para adoptar dichas medidas, entre las que deben figurar las de cultura, mecanismos de Prevención y Autoprotección a cargo de la población en general y las vías adecuadas de opinión y participación social en la Gestión Integral del Riesgo; y
- III. Establecer medidas y calendarios de obras preventivas; de Mitigación anticipada de posibles daños y pérdidas; tareas de preparación de los Cuerpos de Auxilio; los procedimientos específicos para brindar Auxilio a la población y los detalles sobre cómo se inducirá la Recuperación y Reconstrucción temprana de ocurrir un Siniestro, Emergencia o Desastre.

ARTÍCULO 40. Los programas especiales de Protección Civil deberán contar con los siguientes requisitos:

- I. Que responda a un Peligro o Riesgo específico previsible;
- II. Que el Peligro o Riesgo esté identificado en el Atlas Estatal de Riesgo y se haya analizado;
- III. Que se identifiquen y declaren las funciones y responsabilidades por dependencia e institución participante en cada supuesto: Siniestro, Emergencia y Desastre, y
- IV. Que se incluyan previsiones como recursos humanos, materiales, financieros públicos y privados.

ARTÍCULO 41. Los programas especiales de Protección Civil deberán ser elaborados de modo previo a un Peligro o Riesgo específico derivado de un agente perturbador latente, en un área o región determinada y con la mayor oportunidad posible y tendrán como objetivo establecer estrategias y acciones para la Prevención, la atención de necesidades, el Auxilio y la Recuperación de la población expuesta, bajo un marco de coordinación institucional, y las disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 42. Cuando se identifiquen Peligros o Riesgos específicos que afecten a la población, la Coordinación Municipal, deberá elaborar programas especiales de Protección Civil en los temas siguientes:

- I. Temporada invernal;
- II. Temporada de lluvias y huracanes;
- III. Temporada de sequía, estiaje e incendios forestales;
- IV. Temporadas vacacionales;
- V. Desfiles conmemorativos y festejos patrios;
- VI. Festejos religiosos y tradicionales;
- VII. Seguridad, salvamento y rescate acuático;
- VIII. Incidentes de tránsito terrestre;
- IX. Incidentes aéreos;
- X. Incidentes por el manejo de materiales, residuos y desechos peligrosos;
- XI. Incidentes por la liberación de material radiactivo al medio ambiente;
- XII. Concentraciones masivas de personas de índole política, civil, social o diversa, y
- I. Las demás que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 43. En base a la identificación de riesgos proporcionado por el Atlas de Riesgos, la población en general, en coordinación y vigilancia con la Dirección Municipal, deberán de crear, difundir e implementar los planes familiares y escolares de Protección Civil, a fin de complementar los programas y planes municipales en atención a los riesgos previamente identificados.

ARTÍCULO 44. El Programa Interno de Protección Civil se lleva a cabo en cada uno de los inmuebles para mitigar los riesgos previamente identificados y estar en condiciones de atender la eventualidad de alguna emergencia o desastre.

Para la implementación del Programa Interno de Protección Civil cada instancia a la que se refiere el artículo siguiente, deberá crear una estructura organizacional específica denominada Unidad Interna de Protección Civil que elabore, actualice, opere y vigile este instrumento en forma centralizada y en cada uno de sus inmuebles.

Para el caso de las unidades hospitalarias, en la elaboración del programa interno se deberán tomar en consideración los lineamientos establecidos en el Programa Hospital Seguro.

ARTÍCULO 45. Los inmuebles e instalaciones fijas y móviles de las dependencias, entidades, instituciones, organismos, industrias o empresas pertenecientes a los sectores público, privado y social, a que se refiere este Reglamento, deberán contar con un Programa Interno de Protección Civil, el cual deberá ser elaborado, actualizado, operado y vigilado por la Unidad Interna de Protección Civil, la que podrá ser asesorada por una persona física o moral que cuente con el registro actualizado correspondiente, de acuerdo con lo que establece este Reglamento.

ARTÍCULO 46. El Programa Interno de Protección Civil será de aplicación general y obligado cumplimiento a todas las actividades, centros, establecimientos, espacios e instalaciones fijas y móviles de las dependencias, entidades, instituciones, organismos, industrias o empresas pertenecientes a los sectores público, privado y social del estado, que puedan resultar afectadas por Siniestros, Emergencias o Desastres.

ARTÍCULO 47.- Los Programas Internos de Protección Civil podrán atender a alguno o varios de los siguientes criterios:

- I. Aforo y ocupación;
- II. Vulnerabilidad física;
- III. Carga de fuego, entendido como la magnitud del Riesgo de incendio que posee un inmueble o instalación;
- IV. Cantidad de sustancias peligrosas;
- V. Condiciones físicas de accesibilidad de los servicios de rescate y salvamento;
- VI. Tiempo de respuesta de los servicios de rescate y salvamento;
- VII. Daños a terceros;
- VIII. Condiciones del entorno, y
- IX. Otros que pudieran contribuir a incrementar un Riesgo.

ARTÍCULO 48. El Programa Interno de Protección Civil deberá estar por escrito y contener la Identificación de Riesgos y su evaluación, las acciones y medidas necesarias para su Prevención y control, así como las medidas de Autoprotección y otras acciones a adoptar en caso de Siniestro, Emergencia o Desastre.

ARTÍCULO 49. El contenido y las especificaciones de los Programas Internos de Protección Civil son los siguientes:

A. Contenido:

- I. Plan operativo para la implementación de las Unidades Internas de Protección Civil:
 - a) Subprograma de Prevención:
 1. Organización; 2. Calendario de actividades; 3. Directorios e inventarios; 4. Identificación de Riesgos y su evaluación; 5. Señalización; 6. Mantenimiento preventivo y correctivo; 7. Medidas y equipos de seguridad; 8. Equipo de identificación; 9. Capacitación; 10. Difusión y concientización, y 11. Ejercicios y Simulacros;
 - b) Subprograma de Auxilio: 1. Procedimientos de Emergencia, y c) Subprograma de Recuperación: 1. Evaluación de daños, y 2. Vuelta a la normalidad.

- II. Plan de Contingencias: a) Evaluación Inicial de Riesgo de cada puesto de trabajo; b) Valoración del Riesgo; c) Medidas y acciones de Autoprotección, y d) Difusión y socialización, y
- III. Plan de Continuidad de Operaciones: a) Fundamento legal; b) Propósito; c) Funciones críticas o esenciales; d) Sedes alternas; e) Línea de sucesión o cadena de mando; f) Recursos humanos; g) Dependencias e interdependencias; h) Requerimientos mínimos; i) Interoperabilidad de las comunicaciones; j) Protección y respaldo de la información y bases de datos, y k) Activación del plan, y
- B. Especificaciones: Constar por escrito;
- I. Estar redactado y firmado por personal competente, facultado y capacitado para dictaminar sobre aquellos aspectos relacionados con la Prevención y Autoprotección frente a los Riesgos a los que esté sujeta la actividad, y por el titular de la actividad, si es una persona física, o por el representante legal si es una persona moral;
 - II. Aplicación de un programa anual de autoverificación, que garantice la inspección y supervisión de su implementación;
 - III. Considerar el aprovisionamiento de los medios y recursos que se precisen para su aplicabilidad;
 - IV. Evaluación del Programa Interno de Protección Civil para asegurar su eficacia y operatividad en situaciones de Emergencia, para lo cual se realizarán ejercicios de Simulacro, con distintas hipótesis de Riesgo y con la periodicidad mínima que fije el propio programa y, en todo caso, al menos dos veces al año;
 - V. La realización de Simulacros tendrá como objetivos la verificación y comprobación de:
 - a. La eficacia de la organización de respuesta ante una Emergencia;
 - b. La capacitación del personal adscrito a la organización de respuesta;
 - c. El entrenamiento de todo el personal de la actividad en la respuesta frente a una Emergencia;
 - d. La suficiencia e idoneidad de los medios y recursos asignados, y
 - e. La adecuación de los procedimientos de actuación;
 - VI. Los Simulacros implicarán la activación total o parcial de las acciones contenidas en los procedimientos de Emergencia, planes de contingencia y plan de Continuidad de Operaciones contenidos en el Programa Interno de Protección Civil;
 - VII. De las actividades de seguimiento y mejora del Programa Interno de Protección Civil, se conservará la evidencia documental, así como de los informes de evaluación, verificación o inspección realizados, debidamente suscritos por el responsable del Programa Interno de Protección Civil;
 - VIII. Tendrá una vigencia anual y deberá ser actualizado y revisado, al menos, con una periodicidad no superior a dos años;
 - IX. Los componentes del Programa Interno de Protección Civil deberán ajustarse a las condiciones de Riesgo existentes en cada inmueble y, en su caso, deberán incorporarse las medidas de seguridad necesarias para los factores de Riesgo identificados en cada inmueble, sin perjuicio del cumplimiento de las disposiciones municipales correspondientes en materia de Protección Civil, y
 - X. La vigilancia en el grado de cumplimiento del Programa Interno de Protección Civil recae en las Unidades de Protección Civil, a través de las Direcciones de Protección Civil, ya que están facultadas para ejercer acciones de inspección, verificación y vigilancia y, en su caso, imponer sanciones.

ARTÍCULO 50. La Dirección Municipal promoverá que las Unidades Internas de Protección Civil verifiquen, que los Programas Internos de Protección Civil sean adecuados en relación con la Vulnerabilidad y Peligros a que están expuestos los inmuebles o instalaciones para los que están diseñados.

ARTÍCULO 51. Toda persona física o moral, empresa pública o privada cuya actividad sea consultoría, capacitación o servicios en materia de Protección Civil, que cuente con registro y reconocimiento expedido por la Coordinación Estatal de Protección Civil, deberá presentar para el ejercicio de sus funciones dentro del municipio la carta de corresponsabilidad para la aprobación de los programas internos y especiales de Protección Civil.

ARTÍCULO 52. Las unidades internas de Protección Civil, como responsables del programa interno de Protección Civil, establecerán protocolos que garanticen la comunicación interna y externa de los incidentes que se produzcan y tengan o puedan tener repercusiones de riesgo para el personal y la población aledaña y la movilización de los servicios de emergencia que, en su caso, deban actuar.

Los protocolos a los que se refiere el párrafo anterior, consistirán en aquellas actividades propias de la fase de respuesta y atención de emergencias o desastres, contenidas en el plan operativo para la unidad interna de Protección Civil.

ARTÍCULO 53. Las actividades de seguimiento y mejora del Programa Interno de Protección Civil deben formar parte de un proceso de preparación continuo, sucesivo y reiterado que incorpore la experiencia adquirida, así como permita alcanzar y mantener un adecuado nivel de operatividad y eficacia.

Cada Unidad Interna de Protección Civil establecerá un programa de capacitación para asegurar la continua formación teórica y práctica del personal asignado al Programa Interno de Protección Civil, estableciendo sistemas o formas de comprobación de que dichos conocimientos han sido adquiridos.

CAPITULO VIII DEL FONDO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 54.- Corresponde al Honorable Cabildo Municipal la creación y aprobación del Fondo Municipal, para la atención de emergencias o desastres.

ARTÍCULO 55.- El Presidente Municipal deberá contemplar en su presupuesto de egresos, la creación y aplicación de los fondos municipales para la atención de emergencias originadas por un alto riesgo o desastre.

ARTÍCULO 56.- El Presidente Municipal con aprobación del Ayuntamiento, dispondrá la aplicación de los fondos municipales para los casos de emergencia. Superada la emergencia deberá informar al Ayuntamiento.

CAPITULO IX DE LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA

ARTÍCULO 57.- En caso emergencia o desastre, el Municipio solicitará al Gobierno del Estado la declaratoria de emergencia, conforme los siguientes lineamientos:

- I. Todo hecho que implique una posible condición de emergencia o desastre, será puesta en conocimiento de la Dirección Municipal y Estatal en su caso de las bases regionales de Protección Civil, a través de la red de información que se establezca como parte de las acciones de prevención;
- II. Conforme la evaluación inicial de la posible condición de emergencia o desastre, el titular de la Dirección Municipal, decidirá sobre informar, alertar o convocar en forma urgente, al Consejo respectivo;
- III. Reunido el Consejo Municipal:
 - A. Analizará el informe inicial que presente el titular de la Dirección Municipal correspondiente, decidiendo el curso de las acciones de prevención o rescate;
 - B. Cuando del informe se advierta que existe una condición de riesgo inminente o se presente una emergencia o desastre, hará la solicitud de declaratoria de correspondiente;
- IV. Cuando del informe resulte evidente una condición de emergencia o desastre, el presidente del Consejo Municipal, según corresponda, hará la declaratoria de emergencia y citará al Comité respectivo, para presentar el informe de la Dirección de Protección Civil y solicitará se ratifique su decisión.
- V. El Consejo Municipal precisará los casos de emergencia o desastre, que corresponderá atender a la Dirección Municipal, considerando los recursos y capacidad efectiva de respuestas de que dispongan.

ARTÍCULO 58.- La Declaratoria de Emergencia deberá contener:

- I. La identificación de alto riesgo o inminente desastre;
- II. La infraestructura, bienes y sistemas que pueden ser afectados;
- III. Las acciones de prevención y auxilio;
- IV. La suspensión de actividades;
- V. Las acciones de orientación a la población de acuerdo al Programa Municipal;

ARTÍCULO 59.- Cuando la gravedad de la emergencia o desastre lo requiera y la capacidad de respuesta sea superada, el titular de la Dirección Municipal solicitará al titular de la Coordinación Estatal, el auxilio de las dependencias y entidades de la administración pública estatal; en su caso, cuando la gravedad del desastre lo requiera y asimismo, la capacidad de respuesta del estado se encuentre superada, el presidente del Consejo Estatal, solicitará al Ejecutivo Federal el auxilio de las dependencias federales y en particular, la participación de la Secretaría de la Defensa Nacional y de la Secretaría de Marina, mediante los programas de auxilio a la población civil.

ARTÍCULO 60.- Es obligación del municipio, colaborar en las acciones del Sistema Estatal, llevadas a cabo mediante la concertación y ejecución de medidas correspondientes a la protección de la población, contra peligros y riesgos que se presenten ante un desastre.

ARTÍCULO 61.- La participación del municipio en las acciones, a que hace referencia el artículo anterior, serán las siguientes:

- A. Recursos humanos: serán integrados por todo funcionario público de la administración municipal en la que se presente la emergencia, para efectos de concretarse en las tareas de prevención, auxilio y recuperación y/o restablecimiento; y
- B. Recursos financieros: El Municipios conformarán la integración de un fondo municipal de Protección Civil, el cual tendrá como objeto, dar respuesta a la población, en caso de presentarse en el municipio, alguna emergencia producida por algún fenómeno perturbador que vulnere la tranquilidad del municipio.

ARTÍCULO 62.- El Municipio, destinarán una partida de su presupuesto anual, con base en su capacidad presupuestal, para efectos de llevar a cabo el equipamiento de la Dirección Municipal, realización de obras de reducción y mitigación de riesgos, y conformación de la reserva estratégica para la ayuda humanitaria, que contribuyan al incremento de la capacidad del Sistema Municipal, para regular los fenómenos que afectan a la población en su territorio, asentando las bases para la realización de acciones de prevención.

**CAPITULO X
DE LOS GRUPOS VOLUNTARIOS**

ARTÍCULO 63.- Los Grupos Voluntarios son organizaciones sociales que cuentan con los conocimientos, capacidad, experiencia y equipo necesarios para participar en la prevención, auxilio y restablecimiento, en los casos de siniestro o desastre.

ARTÍCULO 64.- El Consejo Municipal promoverá la participación de los grupos voluntarios organizados, para que formulen propuestas en la elaboración de los planes, programas y políticas en esta materia y celebrará con los mismos los convenios necesarios para prevenir y controlar situaciones de emergencia.

ARTÍCULO 65.- Los grupos voluntarios que deseen participar en las acciones de apoyo de Protección Civil, deberán presentar su registro emitido por la Coordinación Estatal de Protección Civil, sin el cual no podrán ejercer sus actividades. Para ser reconocido como Grupo Voluntario por la Dirección Municipal, se deberá presentar además del registro estatal, domicilio social, relación de las personas agrupadas, actividad o actividades específicas y programas de capacitación y adiestramiento.

ARTÍCULO 66.- La Dirección Municipal podrá incluir en sus acciones de Protección Civil a los Grupos Voluntarios en razón a la zona, territorio, profesión, actividad o especialidad.

ARTÍCULO 67.- Corresponde a los Grupos Voluntarios:

- I. Coordinarse con la Coordinación y el Consejo Municipal para las tareas de prevención y auxilio en los casos de siniestro o desastre;
- II. Cooperar en la preparación y difusión de planes y programas de protección civil;
- III. Rendir los informes y datos que les sean solicitados por las autoridades en la materia;
- IV. Comunicar a las autoridades de Protección Civil la presencia de cualquier situación de probable o inminente riesgo;
- V. Participar en los programas de capacitación y simulacro conforme a su especialidad;
- VI. Participar en otras actividades que le sean solicitadas y que puedan desarrollar relacionadas con la Protección Civil;
- VII. Las demás que sean acordadas o que establezcan las disposiciones aplicables.

CAPITULO XI DE LA CULTURA DE PROTECCION CIVIL

ARTÍCULO 68. La Dirección Municipal, fomentará la cultura en materia de Protección Civil entre la población, mediante su participación individual y colectiva, estableciendo mecanismos idóneos para que la sociedad participe en la planeación y supervisión de la protección civil, en los términos de este Reglamento y los demás ordenamientos aplicables. La población vulnerable y expuesta a un peligro, tiene derecho a estar informada de ello y a contar con las vías adecuadas de opinión y participación en la gestión del riesgo.

ARTICULO 69. Corresponde a la Dirección Municipal dictar los lineamientos generales y diseñar formas para inducir y conducir la formación de una cultura de Protección Civil.

ARTÍCULO 70. A fin de fomentar dicha cultura, las diferentes dependencias municipales apoyaran dentro de sus respectivos ámbitos de competencia con:

- II. Fomentar las actividades de Protección Civil;
- III. Proponer contenidos temáticos de Protección Civil en todos los niveles educativos públicos y privados;
- III. Concretar el establecimiento de programas educativos a diferentes niveles académicos, que aborden en su amplitud el tema de la protección civil y la Gestión Integral de Riesgos;
- IV. Impulsar programas dirigidos a la población en general que le permita conocer de forma clara mecanismos de prevención y autoprotección;
- VI. Elaborar, estructurar y promocionar campañas de difusión sobre temas de su competencia relacionados con la Protección Civil; y
- VII. Promover la celebración de convenios con los sectores público, social, privado y académico con el objeto de difundir la cultura de Protección Civil.

ARTÍCULO 71. Los integrantes del Sistema Municipal promoverán mecanismos para motivar y facilitar la participación de sus dependencias de forma activa, real, concreta y responsable en acciones específicas que reflejen una cultura de prevención en Protección Civil.

CAPITULO XII DE LA REDUCCIÓN DE RIESGOS

ARTÍCULO 72. Para la autorización y ejecución de una obra pública o privada, indistintamente de los requerimientos establecidos por otras disposiciones de orden federal, estatal o municipal, es obligatorio para la dependencia, entidad pública o privada contar con un dictamen de riesgo en materia de Protección Civil emitido por la Dirección Municipal de Protección Civil y en su caso de la Coordinación Estatal de Protección Civil.

ARTICULO 73. El Ayuntamiento, para autorizar la creación de un centro de población, deberán de observar que éste cumpla con los requisitos establecidos en su reglamento de construcción y normas técnicas complementarias de las mismas; El plan de desarrollo urbano del Ayuntamiento Municipal, están obligados a observar y hacer cumplir con los parámetros e índices establecidos en el Atlas Estatal de Riesgos.

ARTÍCULO 74. Los Notarios Públicos, en los actos de traslación de dominio, previamente deberán requerir a la parte interesada el dictamen de riesgo, para integralo al apéndice del protocolo correspondiente.

CAPITULO XIII DE LAS DONACIONES PARA AUXILIAR A LA POBLACIÓN

ARTÍCULO 75. La Dirección Municipal podrá emitir las convocatorias, recepción, administración, control y distribución de los donativos en efectivo o en especie que se aporten con fines altruistas para atención de emergencias o desastres. Las personas físicas o morales, que deseen colaborar con la captación de donaciones en especie deberán obtener la autorización de la Dirección Municipal.

ARTÍCULO 76. La Dirección Municipal, determinará con apego a su regulación local, los criterios de uso y destino de los donativos, debiendo en todos los casos rendir un informe detallado.

ARTICULO 77. Los donativos en efectivo recibidos, serán deducibles, en términos de la legislación aplicable, para quienes realizan las aportaciones pero no para quien las reciban, quienes podrán vigilar la aplicación de los recursos en las acciones que se determinen necesarias por el Consejo Municipal.

Como una alternativa de financiamiento, la Dirección Municipal, deberá realizar los trámites correspondientes ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para obtener la autorización de recibir donativos deducibles en el impuesto sobre la renta para sus donantes, mismos que será auditado por el órgano interno de control.

ARTÍCULO 78. Las autoridades correspondientes deberán verificar que en todo momento las donaciones se apliquen estrictamente para beneficiar a la población afectada por la emergencia y/o desastre con nivel económico y social bajo, y en su caso, a favor de programas de apoyo específicos a microempresarios y pequeños productores.

CAPITULO XIV DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD

ARTÍCULO 79.- En caso de riesgo inminente, las dependencias, instituciones, autoridades y organismos de Protección Civil y de los demás sectores públicos, el Gobierno Municipal, ejecutarán las medidas de seguridad y sanción que les competan, a fin de proteger la vida de la población, los bienes, la planta productiva y el medio ambiente; garantizando la continuidad de operaciones en los servicios esenciales de la comunidad e informando sobre las acciones emprendidas.

Para tal efecto, y en caso necesario, se instalará un centro de operaciones para el comando y coordinación de las acciones, donde se establezca un mando unificado; el cual será ejercido por la autoridad pública o de Protección Civil de mayor jerarquía y capacidad en el lugar de la contingencia.

ARTÍCULO 80.- La Dirección Municipal de Protección Civil, tendrán la facultad de aplicar las siguientes medidas de seguridad:

- I. Identificación y delimitación de lugares o zonas de riesgo;
- II. Control de rutas de evacuación y acceso a las zonas afectadas;
- III. Acciones preventivas para la movilización precautoria de la población y su instalación y atención en refugios temporales;
- IV. Coordinación de los servicios asistenciales;
- V. El aislamiento temporal, parcial o total del área afectada;

- VI. La suspensión de trabajos, actividades estudiantiles, servicios y espectáculos
 VII. La evacuación de inmuebles;
 VIII. La clausura de establecimientos mercantiles; y,
 IX. Las demás que en materia de Protección Civil determinen las disposiciones reglamentarias y la legislación local correspondiente, tendientes a evitar que se generen o sigan causando daños.

Cuando se apliquen medidas de seguridad, se precisará su temporalidad y, en su caso, las acciones para su suspensión. Asimismo, el Gobierno Municipal, podrán promover ante otras instancias competentes, la ejecución de medidas de seguridad complementarias establecidas en otros ordenamientos.

ARTÍCULO 81. Previo a la realización de eventos públicos y en espacios de concentración masiva, deberán elaborarse Programas Especiales de Protección Civil; los cuales serán entregados con mínimo cinco días a la Dirección Municipal para su aprobación y coordinación con otras instancias de seguridad. Las principales medidas del programa y las conductas apropiadas en caso de una contingencia, deberán ser difundidas al público participante por parte del organizador, antes del evento o al inicio del mismo.

ARTÍCULO 82. En el interior de establecimientos, inmuebles o espacios de tipo cerrado, destinados a la prestación de servicios o a la realización de actividades de entretenimiento, esparcimiento o de cualquier índole similar, quedará estrictamente prohibido la ejecución de actos que pongan en peligro a los asistentes, especialmente los que impliquen uso de pirotecnia o fuego.

ARTÍCULO 83.- Toda persona física o moral, pública o privada, que incumpla con las obligaciones depositadas en este Reglamento, sobre medidas de Protección Civil y prevención de riesgos, serán sujetos de sanción administrativa, conforme a las disposiciones referentes que se señalen en el mismo, sin perjuicio de la responsabilidad penal o civil, que en su caso proceda.

ARTÍCULO 84. Cuando el origen de una emergencia y/o desastre se deba a acciones realizadas por persona alguna, independientemente de las sanciones civiles o penales a que haya lugar, y de la responsabilidad resultante de daños y perjuicios a terceros, el o los responsables tendrán la obligación de reparar los daños causados a la infraestructura urbana y cubrir el costo de equipos o materiales.

ARTÍCULO 85. Es obligación de los propietarios, arrendatarios o usufructuarios de terrenos baldíos y de edificaciones habitadas o abandonadas, dentro de los centros de población en el Municipio, el mantener los patios libres de materiales incendiarios como hierbas o pastos secos con altura mayor a treinta centímetros, así como de maderas, llantas, solventes y basura, entre otros.

ARTÍCULO 86. Queda terminantemente prohibido el almacenamiento y la venta en la vía pública de cuetes, palomas, bengalas, luces, petardos, pólvora, y en general, todo tipo de artefactos pirotécnicos y material explosivo. Quienes incurran en esta violación serán consignados a las autoridades correspondientes.

ARTÍCULO 87. Las personas físicas o morales que produzcan, almacenen y vendan cuetes, palomas, bengalas, luces, petardos, pólvora y, en general, todo tipo de artefactos pirotécnicos y material explosivo deberán contar con los permisos correspondientes de la Secretaría de la Defensa Nacional, así como el certificado de seguridad expedido por la coordinación Municipal y podrán realizar la comercialización, únicamente, en locales apropiados y que reúnan condiciones y medidas de seguridad adecuadas para el giro y tamaño.

ARTÍCULO 88. Solicitar la asesoría de la coordinación Municipal para la quema de pastos, cuando considere que por la extensión o localización del mismo se corre riesgo de un incendio incontrolable.

CAPÍTULO XV DE LOS PARTICULARES

ARTÍCULO 89. Toda persona física está obligada a prestar auxilio a otra, cuya vida se encuentre en una situación de grave peligro, siempre y cuando no implique poner en riesgo su propia integridad.

ARTÍCULO 90. Los particulares que se dediquen a actividades en las que se concentre o se reciba una afluencia promedio mayor a 50 personas en sus instalaciones, entre empleados y usuarios, estarán obligados a contar con una Unidad Interna de Protección Civil y a elaborar su correspondiente Programa Interno, en los términos que establezca este Reglamento y la normatividad municipal aplicable; requisito sin el cual, su licencia de operación o de funcionamiento no será expedida, y en su caso revocada, por la autoridad municipal. Las Unidades Internas, se integrarán con personal debidamente capacitado que labore en dichos establecimientos.

ARTÍCULO 91.- Los inmuebles que en promedio reciban una cantidad menor de personas a la estipulada en el presente artículo, deberán cumplir con las medidas mínimas de Protección Civil y seguridad que señale el Reglamento y las normas oficiales mexicanas, tales como, señalización informativa, preventiva y restrictiva, salida de emergencia, extintor contra fuego, cinta antideslizante en escaleras, botiquín de primeros auxilios y al menos un empleado capacitado en esta materia.

ARTÍCULO 92. Los materiales y residuos peligrosos deberán ser manejados con arreglo a la normatividad aplicable en la materia con apego a este Reglamento. La regulación del manejo de esos materiales y residuos incluirá según corresponda, su uso, recolección, almacenamiento, transporte, reúso, reciclaje, tratamiento y disposición final.

ARTÍCULO 93. Toda persona física o moral, tendrá el deber de informar a las autoridades competentes, sobre cualquier situación de riesgo, emergencia o desastre del que tenga conocimiento, así como todo acto u omisión que cause o pueda causar daños en las personas, en la población o en el entorno. Una vez recibido el informe, la autoridad de Protección Civil efectuará las diligencias necesarias para la evaluación de los hechos reportados, tomando las medidas que el caso amerite.

CAPÍTULO XVI

DE LA INSPECCIÓN, CONTROL Y VIGILANCIA

ARTÍCULO 94. La Dirección Municipal tendrá facultades de inspección y vigilancia para prevenir o controlar la posibilidad de desastres. Para este fin, podrá coordinarse con otras dependencias cuyas funciones, infieran directa o indirectamente en la protección civil, procurando, en todo momento, la prevención y protección ciudadana y comunitaria.

ARTÍCULO 95.- La Dirección Municipal vigilará, en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de este Reglamento y demás disposiciones que se dicten con base en él y aplicará las medidas de seguridad que correspondan. En caso de ser necesaria la aplicación de sanciones, las mismas se impondrán previa audiencia del interesado.

CMJ

ARTÍCULO 96. Las inspecciones de Protección Civil tienen el carácter de visitas domiciliarias, por lo que los propietarios, responsables, encargados, administradores, poseedores u ocupantes de los inmuebles, obras o establecimientos señalados por este Reglamento están obligados a permitirlas, así como a proporcionar la información necesaria para el desahogo de las mismas.

ARTÍCULO 97. Las inspecciones se sujetan a las siguientes bases:

Los inspectores practicarán el acta de visita de inspección dentro de horario en funcionamiento del lugar a inspeccionar:

- a) El inspector deberá presentar el fundamento legal y la motivación de la misma; en donde deberá contener el nombre y la firma de la autoridad que expida la orden y el nombre y firma del inspector autorizado para el entendimiento y desahogo de la inspección. Cuando se ignore el nombre de la persona o personas a quien deba ir dirigida la orden de inspección, se señalarán datos suficientes que permitan la identificación del inmueble, obra o establecimiento pudiendo entender la visita con cualquiera de las personas mencionadas;
- b) Al iniciarse la visita de inspección, el inspector deberá identificarse ante el propietario, arrendatario o poseedor, administrador o representante legal, o ante la persona a cuyo cargo esté el inmueble, obra o establecimiento con la credencial vigente que para tal efecto sea expedida y se entregará al visitado copia legible de la orden de inspección, posteriormente el inspector deberá requerir a la persona con quien se entienda la diligencia para que designe dos personas de su confianza para que funjan como testigos en el domicilio de la diligencia; si éstos no son designados por aquél o los designados no aceptan, éstos serán propuestos y nombrados por el propio inspector, haciendo constar en el acta que las personas designadas por los visitadores aceptaron o no fungir como testigos; en este supuesto deberá asentar en el acta que se levante esa situación, sin que esta circunstancia invalide el resultado de la visita;
- c) De toda visita se levantará por duplicado acta de la inspección, en la que se harán constar las circunstancias de la diligencia, las deficiencias o irregularidades observadas, debiendo ir las fojas numeradas. Si alguna de las personas se niega a firmar, el inspector lo hará constar en el acta, sin que esta circunstancia altere el valor probatorio del documento o le reste validez al resultado de la visita. Las opiniones de los inspectores sobre el cumplimiento o incumplimiento de las disposiciones de este Reglamento no constituyen resolución definitiva;
- d) Uno de los ejemplares del acta quedará en poder de la persona con quien se entendió la diligencia, el original se entregará a la coordinación Municipal, dando oportunidad a la persona con quien se entendió la diligencia para que manifieste lo que a su derecho convenga, indicando al presunto infractor que cuenta con cinco días hábiles para impugnar por escrito ante la propia Coordinación Municipal, la constancia de infracción y de que en caso de inconformidad con tal evento, deberá exhibir las pruebas que estimen conducentes.
- e) Si no estuviere presente la persona con quien se deba entender la visita de inspección, se le dejará citatorio para que se presente en fecha y hora determinada. En caso de no presentarse, la inspección se entenderá con quien estuviere presente en el lugar visitado.

ARTÍCULO 98. En el caso de obstaculización u oposición a la práctica de la diligencia, los inspectores de la Dirección Municipal, podrán solicitar el auxilio de la fuerza pública para efectuar la visita de inspección, sin perjuicio de aplicar las sanciones a que haya lugar.

ARTÍCULO 99. Mediante resolución debidamente fundada y motivada se podrán establecer las medidas de seguridad siguientes:

- I. Apercibimiento;
- II. Amonestación;
- III. El aseguramiento de objetos materiales y/o retiro precautorio;
- IV. El aislamiento temporal, parcial o total del área afectada;
- V. El establecimiento de términos para la ejecución de lo ordenado;
- VI. Las demás que sean necesarias para la prevención, mitigación, auxilio, restablecimiento, rehabilitación y reconstrucción en caso de alto riesgo, emergencias y/o desastres.

ARTÍCULO 100. Cuando en los establecimientos se realicen actos que constituyan riesgo a juicio de la Dirección Municipal, esta autoridad en el ámbito de su competencia procederá como sigue:

- I. Se notificará al responsable de la situación, exhortándolo a acudir a la Dirección Municipal en fecha y hora determinada, que nunca será antes de setenta y dos horas de efectuada la inspección, para que exprese lo que a su derecho convenga o haga notar que se subsanó la causa o motivo constitutivo del riesgo;
- II. En caso de incumplimiento del responsable, en los términos de la fracción anterior, se procederá a la ejecución de la medida o medidas de seguridad correspondientes, las que permanecerán hasta en tanto sea subsanada la causa o motivo constitutivo del riesgo;
- III. En caso de que el riesgo se hubiera producido por la negligencia o irresponsabilidad del propietario, responsable, encargado u ocupante en el manejo o uso de materiales, de personas o por no haber sido atendidas las recomendaciones de la autoridad competente, la Dirección Municipal, sin perjuicio de que se apliquen las medidas de seguridad, se impondrá multa a quien resultase responsable;
- IV. En caso de que la Dirección Municipal determine, que por motivos de su naturaleza resulte imposible la suspensión de la construcción, obra, o la clausura de los establecimientos; se publicarán avisos a cuenta del propietario o responsable, dentro de la localidad de que se trate, advirtiendo a la población de los riesgos.

ARTÍCULO 101. Las acciones que se ordenen por parte de la Dirección Municipal para evitar extinguir, disminuir o prevenir riesgos, altos riesgos, emergencias o desastres, así como las que se realicen para superarlos, serán a cargo del propietario, responsable, encargado u ocupante del establecimiento, sin perjuicio de que sea la propia autoridad quien las realice en rebeldía del obligado.

En este último caso, además del cobro de las cantidades correspondientes, se aplicarán las sanciones económicas que correspondan.

ARTÍCULO 102. Cuando en los inmuebles, establecimientos, o centros de trabajo se realicen actos o servicios que constituyan alto riesgo a juicio de la autoridad de Protección Civil, en el ámbito de su competencia procederán de inmediato a suspender

RGC

Bm Ben

S

Y

dichas actividades; a ordenar el desalojo del inmueble. Lo anterior sin perjuicio de que se apliquen las demás medidas de seguridad y sanciones señaladas en otros ordenamientos.

ARTÍCULO 103. Cuando en los inmuebles, establecimientos, o centros de trabajo se presenten emergencias o desastres, inherentes a los actos, servicios o funcionamiento de los mismos, las autoridades de Protección Civil, procederán de inmediato a la desocupación del inmueble; a la suspensión de las actividades, y a la clausura temporalmente de los lugares en donde se realicen; imponiendo además cualquier otra medida de seguridad y sanción que resulte aplicable de acuerdo a este ordenamiento. Lo anterior sin perjuicio de que se apliquen las demás medidas de seguridad y sanciones que establezcan los demás reglamentos.

ARTÍCULO 104. Todas las instalaciones turísticas, deportivas, recreativas, laborales o educativas que cuenten con licencia y/o permiso de funcionamiento que tengan albercas y/o tengan acceso a ríos, lagunas o presas, deberán contar con un programa de seguridad, salvamento y rescate acuático para aguas cerradas, abiertas o confinadas, el cual deberá ser presentado ante la Dirección Municipal, para su revisión y aprobación en su caso, mismo que deberá ser obligatorio.

ARTÍCULO 105. La realización de actividades industriales, comerciales o de servicios altamente riesgosas, se llevarán a cabo con apego a lo dispuesto por este reglamento, y las normas oficiales mexicanas aplicables en la materia. Quienes realicen actividades altamente riesgosas, en los términos de este Reglamento, deberán formular y presentar a la Coordinación Municipal un estudio de riesgo ambiental, así como los programas internos de protección civil, para la prevención de accidentes en la realización de tales actividades.

ARTÍCULO 106.- Cuando la Dirección Municipal carezca de capacidad para atender de manera adecuada e independiente una situación de riesgo, solicitará el apoyo técnico-operativo a la Coordinación Estatal, en materia de dictaminación, inspección, verificación y vigilancia.

CAPITULO XVII DE LA DETECCIÓN DE ZONAS DE RIESGO

ARTÍCULO 107. Se sancionará la construcción, edificación, realización de obras de infraestructura y los asentamientos humanos que se lleven a cabo en una zona determinada sin elaborar un análisis de riesgos y, en su caso, definir las medidas para su reducción, tomando en consideración la normatividad aplicable y el Atlas Estatal y Municipal, y no cuenten con la autorización de la autoridad correspondiente, según la normatividad aplicable.

ARTÍCULO 108. En el caso de asentamientos humanos ya establecidos en Zonas de Alto Riesgo, las autoridades competentes con base en estudios de riesgos específicos, determinará la realización de las obras de infraestructura que sean necesarias para mitigar el riesgo a que están expuestas o, de ser el caso, deberán formular un plan a fin de determinar cuáles de ellos deben ser reubicados, proponiendo mecanismos financieros que permitan esta acción.

ARTÍCULO 109. El Gobierno Municipal, buscarán y propondrán mecanismos para la transferencia de riesgos a través de la contratación de seguros o de otros instrumentos financieros.

ARTÍCULO 110. Las autoridades municipales y los órganos político administrativos, determinarán qué autoridad bajo su estricta responsabilidad, tendrá competencia y facultades para autorizar la utilización de una extensión territorial en consistencia con el uso de suelo permitido, una vez consideradas las acciones de prevención o reducción de riesgo a que se refieren los artículos de este capítulo.

ARTÍCULO 111. La autorización de permisos de uso de suelo o de utilización por parte de servidores públicos de cualquiera de los tres niveles de gobierno, que no cuenten con la aprobación correspondiente, se considerará una conducta grave, la cual se sancionará de acuerdo con la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos respectiva, además de constituir un hecho delictivo en los términos de este Reglamento y de las demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 112. Cuando se pretenda realizar la construcción o ampliación de una empresa o inmueble el propietario, arrendador, gerente, responsable o poseedor del mismo está obligado a presentar ante la autoridad competente de Protección Civil el proyecto ejecutivo con las especificaciones establecidas en la normatividad aplicable en materia de Protección Civil.

CAPITULO XVIII DE LA ATENCIÓN A LAS EMERGENCIAS

ARTÍCULO 113. En una situación de emergencia, el auxilio a la población debe constituirse en una función prioritaria de la protección civil, por lo que las instancias de coordinación deberán actuar en forma conjunta y ordenada, en los términos de este Reglamento y de las demás disposiciones legales aplicables.

La primera autoridad que tome conocimiento de la emergencia, deberá proceder a la inmediata prestación de ayuda e informar tan pronto como sea posible a las instancias especializadas de protección civil.

ARTÍCULO 114. La Dirección Municipal, establecerá los casos en los que se requiera de una intervención especializada para la atención de una emergencia o desastre. La primera instancia de actuación, corresponde a las Unidades Internas de Protección Civil de cada instalación pública o privada, así como a la autoridad municipal que conozca de la situación de emergencia.

Además, corresponderá en primera instancia a la Dirección Municipal de Protección Civil el ejercicio de las atribuciones de vigilancia y aplicación de medidas de seguridad. En caso de que la emergencia o desastre supere la capacidad de respuesta del municipio, acudirá a la instancia estatal, en los términos de la legislación aplicable. Si ésta resulta insuficiente, se procederá a informar a las instancias federales correspondientes, las que actuarán de acuerdo con los programas establecidos al efecto. En las acciones de gestión de riesgos se dará prioridad a los grupos sociales vulnerables y de escasos recursos económicos.

ARTÍCULO 115. Todos los incidentes o concentraciones de personas en espectáculos artísticos, culturales, deportivos, religiosos y políticos, entre otros, que se presenten en el territorio municipal, deberán ser atendidos, administrados y controlados bajo el sistema de manejo de incidentes.

El SMI como sistema de gestión permite el manejo efectivo y eficiente de incidentes integrando una combinación de instalaciones, equipo, personal, procedimientos y comunicaciones que operan dentro de una estructura organizacional común y coordinada.

Para la correcta aplicación e implementación del Sistema de Manejo de Incidentes la Coordinación Estatal de Protección Civil, capacitará y acreditará al personal que interviene en la atención de los eventos, planeación y organización de las operaciones, desde incidentes pequeños hasta complejos, tanto naturales como antropogénicos.

ARTÍCULO 116. La primera corporación en llegar al lugar del incidente asumirá el mando operacional, administrara, coordinara, y controlara el lugar de la incidencia, y aplicará los procedimientos y protocolos previamente establecidos, y transfiriendo el mando cuando ésta rebase su capacidad de respuesta, ya sea por competencia legal, institucional, jerárquica o técnica. Para garantizar el acoplamiento y trabajo institucional e inter institucional, se aplicará el Mando Unificado el cual se da cuando en un incidente se ven involucradas dos o más instituciones u organizaciones que tienen competencias técnicas legal y jurisdiccional sobre la coordinación y/o atención del incidente.

ARTÍCULO 117. Cuando los efectos de un fenómeno perturbador superen las capacidades operativas o financieras de un Municipio, la autoridad correspondiente tendrá la obligación de informar de la situación al titular del Sistema, adjuntando, en su caso, la solicitud de emisión de la declaratoria de emergencia. La actuación conjunta del Sistema derivada de lo establecido en el presente artículo, estará sujeta a los procedimientos especiales que establece la ley.

ARTÍCULO 118. Para la atención de las emergencias médicas prehospitalarias la Dirección Municipal, coordinará con las diferentes autoridades competentes los protocolos ya establecidos, tendientes a salvaguardar la vida e integridad física que a través de ambulancias brinden servicios de traslado de pacientes ambulatorios, para la atención de urgencias y para el traslado de pacientes en estado crítico.

CAPITULO XIX DE LOS MEDIOS DE APREMIO Y SANCIONES

ARTÍCULO 119. La Dirección Municipal, tendrán la facultad de imponer las siguientes medidas de sanción administrativa:

- I. Apercibimiento;
- II. Clausura o Suspensión temporal o definitiva, parcial o total de cualquier tipo de establecimiento, instalación o inmueble sujeto de inspección o que haya sido afectado por una situación de riesgo, emergencia o desastre;
- III. Multa: que podrá ir de 25 hasta las 5000 UMA;

ARTÍCULO 120. Para hacer efectivo el cumplimiento de medidas de inspección, seguridad y sanción impuestas por las autoridades de Protección Civil, conforme a lo previsto en este Reglamento y demás normatividad aplicable, se podrá recurrir al auxilio de la fuerza pública, el cual se solicitará a las instancias de seguridad pública competentes.

ARTÍCULO 121. La Dirección Municipal podrán dictar las medidas cautelares siguientes:

- I. Suspensión de actividades, si en el ejercicio de sus funciones advirtieran condiciones provocadas por la acción humana, por las que se pusiera en riesgo inminente a la población; y
- II. Clausura temporal, ante la inobservancia de las recomendaciones contenidas en los dictámenes técnicos de riesgo y pliegos de recomendaciones, lo que traerá aparejada la emisión del requerimiento correspondiente, cuyo incumplimiento podrá originar la clausura definitiva del lugar.

ARTÍCULO 122. Las sanciones por transgredir las disposiciones de este Reglamento podrán consistir en:

- I. Suspensión de actividades o de eventos;
- II. Clausura temporal o definitiva, total o parcial, de las instalaciones, construcciones, obras o servicios; y
- III. Multa de cien a mil días de UMA vigente para el municipio.

ARTÍCULO 123. Para la imposición de sanciones, se deberá atender a la gravedad de la infracción, los daños que ésta cause o pueda causar a la población civil, su impacto en la zona en que se ubique el inmueble motivo de la infracción, las condiciones económicas del infractor y la reincidencia, si la hubiese.

La imposición de sanciones se hará independientemente de la obligación del infractor de corregir las irregularidades que la hubieren motivado.

ARTÍCULO 124. Cuando la Dirección Municipal tengan conocimiento de una actividad que implique daños a la integridad física de las personas, los servicios estratégicos o el medio ambiente, solicitarán a la autoridad competente que promueva la realización de acciones correctivas y de mitigación necesarias para la reducción del riesgo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El Presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal, después de haber sido validado por el H. Cabildo del Municipio de Tepehuanes, Dgo.

SEGUNDO.- Las demás disposiciones que en materia de Protección Civil que se contengan en otros ordenamientos federales y estatales, serán complementarios de este Reglamento en lo que no se opongan a ella.

CUARTO.- Los desastres y las emergencias que hayan ocurrido con anterioridad a la entrada en vigor del reglamento, se atenderán conforme a los recursos financieros y a las disposiciones administrativas vigentes a la fecha en que sucedieron.

C. PRESIDENTE MUNICIPAL

Zulema Corral Varela

C. PRIMER REGIDOR

Bautista

C. TERCER REGIDOR

Alera.

C. QUINTO REGIDOR

Alvarado

C. SEPTIMO REGIDOR

Alvarado

C. SINDICO MUNICIPAL

Benjamín Pérez C.

C. SEGUNDO REGIDOR

Rosa González C.

C. CUARTO REGIDOR

Alvarado

C. SEXTO REGIDOR

Alvarado

C. SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO



PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

ING. HÉCTOR EDUARDO VELA VALENZUELA, DIRECTOR GENERAL

Profesora Francisca Escárcega No. 208, Colonia del Maestro, Durango, Dgo. C.P. 34240

Dirección del Periódico Oficial

Tel: 1 37 78 00

Dirección electrónica: <http://secretariageneral.durango.gob.mx>

Impreso en Talleres Gráficos del Gobierno del Estado